

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D.C.

Nº 2016-0109

CLASE DE PROCESO

HEBRIDO
DEMANDANTE

COOPERATIVA MEDICA DE ANICQUIA COMEDAL
890905574-1

DEMANDADO

JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
80136631

Radicado: 11001-40-03-013-2016-00109
16 de marzo de 2016

Remate
11 Abril / 2023
9:30AM
Vehículo.

013-2016-00109-00- J. 3 C.M.E.S.



11001400301320160010900

C.C. 80136631

Demanda Granada
Vs Jose Angel
Vieda Restrepo



MEDIO MAGNETICO

Exp # ~~116014003013~~ 2016

Folio # 1

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo MIXTO de MENOR Cuantía de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

PAULA ANDREA CASTRILLON LOPEZ, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.322.850** obrando en el presente acto en mi calidad de representante de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Número 0924 de fecha 22 de octubre de 2014 otorgado en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá, por el Doctor RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, obrando en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal, persona jurídica constituida como establecimiento Cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las Leyes de la República de Colombia, identificada con Nit 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.462.605 de Usaquén, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR** Cuantía en contra de **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**, mayor (es) de edad identificado(a) con la cédula No. 80.136.631 y residente (s) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) No. (s) **146000069** documento (s) suscrito (s) a favor de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL**.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

Rep.

PAULA ANDREA CASTRILLON LOPEZ
C.C. 31.322.850 de Cali

Acepto,

Jannette Amalia Leal Garzón
JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN
C.C. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42.993 de C.S.J.

3



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6897

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PAULA ANDREA CASTRILLON LOPEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0031322850, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA-REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



69xiiouqdwx

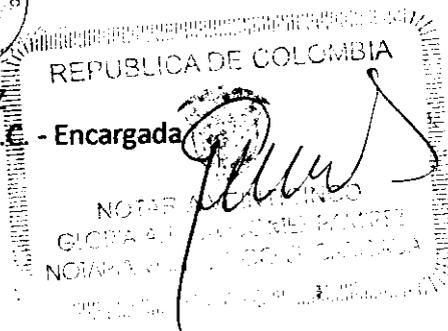
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaria veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
ENCARGADA



NOTARÍA 46

Dirección: Carrera 47 No 91 – 25 Barrio La Castellana, Bogotá, D.C.
Teléfonos: 7032925, 7032515, 7032932, 7032518, 7032946, 7032957
Correos: notaria46bogota@gmail.com – notaria46.bogota@supernotariado.gov.co
Web: www.notaria46bogota.com
Nit No 51.577.770-5

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
Notaria

Copia de la Escritura No: 924 – TRIGESIMA NOVENA (39ª) COPIA
Fecha de Otorgamiento: 22 DE OCTUBRE DE 2014
Contrato (s): PODER GENERAL
Otorgante(s): DE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
A: PAULA ANDREA CASTRILLON LOPEZ



11 025
República de Colombia



24-OCT-14

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO NOVECIENTOS VEINTICUATRO (0924)
DE FECHA **VEINTIDOS... (22)** DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE
(2014) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C. -----
ACTO: PODER GENERAL. -----
DE: **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** NIT. 890.905.574-1
REPRESENTADA POR: -----

RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA C.C. 8.720.723
APODERADA -----
PAULA ANDREA CASTRILLON LOPEZ C.C. 31.322.850

En la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los **Veintidós (22)** días del mes **Octubre** del año **dos mil Catorce**
(2014), ante mi **HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO**, NOTARIA CUARENTA Y SEIS
(46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

compareció con (minuta escrita) **RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA**, mayor de
edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, de paso por esta ciudad,
identificado con cedula de ciudadanía número 8.720:723, obrando en su condición
de Gerente en ejercicio y por ende Representante Legal de la **COOPERATIVA
MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, persona jurídica constituida como
establecimiento Cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las leyes de
la República de Colombia, identificada con NIT **890.905.574-1**, con domicilio
principal de la ciudad de Medellín, calidad que acredita con el certificado de
existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín,
que se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en
todas las que de ella se expidan y dijo: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotadas,
debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la
COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" expedido por la Cámara

Handwritten notes on the left margin: 23925a, 3UP, 134, 264224, 3UP, 15-10-14, 09-11-14, 10-11-14, 15-10-14, 19-10-14, 35-06-14, 1UP, 30-10-14, 19-10-14, 18-10-14, 17-10-14, 16-10-14, 15-10-14, 14-10-14, 13-10-14, 12-10-14, 11-10-14, 10-10-14, 09-10-14, 08-10-14, 07-10-14, 06-10-14, 05-10-14, 04-10-14, 03-10-14, 02-10-14, 01-10-14, 30-09-14, 29-09-14, 28-09-14, 27-09-14, 26-09-14, 25-09-14, 24-09-14, 23-09-14, 22-09-14, 21-09-14, 20-09-14, 19-09-14, 18-09-14, 17-09-14, 16-09-14, 15-09-14, 14-09-14, 13-09-14, 12-09-14, 11-09-14, 10-09-14, 09-09-14, 08-09-14, 07-09-14, 06-09-14, 05-09-14, 04-09-14, 03-09-14, 02-09-14, 01-09-14, 31-08-14, 30-08-14, 29-08-14, 28-08-14, 27-08-14, 26-08-14, 25-08-14, 24-08-14, 23-08-14, 22-08-14, 21-08-14, 20-08-14, 19-08-14, 18-08-14, 17-08-14, 16-08-14, 15-08-14, 14-08-14, 13-08-14, 12-08-14, 11-08-14, 10-08-14, 09-08-14, 08-08-14, 07-08-14, 06-08-14, 05-08-14, 04-08-14, 03-08-14, 02-08-14, 01-08-14, 31-07-14, 30-07-14, 29-07-14, 28-07-14, 27-07-14, 26-07-14, 25-07-14, 24-07-14, 23-07-14, 22-07-14, 21-07-14, 20-07-14, 19-07-14, 18-07-14, 17-07-14, 16-07-14, 15-07-14, 14-07-14, 13-07-14, 12-07-14, 11-07-14, 10-07-14, 09-07-14, 08-07-14, 07-07-14, 06-07-14, 05-07-14, 04-07-14, 03-07-14, 02-07-14, 01-07-14, 30-06-14, 29-06-14, 28-06-14, 27-06-14, 26-06-14, 25-06-14, 24-06-14, 23-06-14, 22-06-14, 21-06-14, 20-06-14, 19-06-14, 18-06-14, 17-06-14, 16-06-14, 15-06-14, 14-06-14, 13-06-14, 12-06-14, 11-06-14, 10-06-14, 09-06-14, 08-06-14, 07-06-14, 06-06-14, 05-06-14, 04-06-14, 03-06-14, 02-06-14, 01-06-14, 31-05-14, 30-05-14, 29-05-14, 28-05-14, 27-05-14, 26-05-14, 25-05-14, 24-05-14, 23-05-14, 22-05-14, 21-05-14, 20-05-14, 19-05-14, 18-05-14, 17-05-14, 16-05-14, 15-05-14, 14-05-14, 13-05-14, 12-05-14, 11-05-14, 10-05-14, 09-05-14, 08-05-14, 07-05-14, 06-05-14, 05-05-14, 04-05-14, 03-05-14, 02-05-14, 01-05-14, 30-04-14, 29-04-14, 28-04-14, 27-04-14, 26-04-14, 25-04-14, 24-04-14, 23-04-14, 22-04-14, 21-04-14, 20-04-14, 19-04-14, 18-04-14, 17-04-14, 16-04-14, 15-04-14, 14-04-14, 13-04-14, 12-04-14, 11-04-14, 10-04-14, 09-04-14, 08-04-14, 07-04-14, 06-04-14, 05-04-14, 04-04-14, 03-04-14, 02-04-14, 01-04-14, 31-03-14, 30-03-14, 29-03-14, 28-03-14, 27-03-14, 26-03-14, 25-03-14, 24-03-14, 23-03-14, 22-03-14, 21-03-14, 20-03-14, 19-03-14, 18-03-14, 17-03-14, 16-03-14, 15-03-14, 14-03-14, 13-03-14, 12-03-14, 11-03-14, 10-03-14, 09-03-14, 08-03-14, 07-03-14, 06-03-14, 05-03-14, 04-03-14, 03-03-14, 02-03-14, 01-03-14, 31-02-14, 30-02-14, 29-02-14, 28-02-14, 27-02-14, 26-02-14, 25-02-14, 24-02-14, 23-02-14, 22-02-14, 21-02-14, 20-02-14, 19-02-14, 18-02-14, 17-02-14, 16-02-14, 15-02-14, 14-02-14, 13-02-14, 12-02-14, 11-02-14, 10-02-14, 09-02-14, 08-02-14, 07-02-14, 06-02-14, 05-02-14, 04-02-14, 03-02-14, 02-02-14, 01-02-14, 31-01-14, 30-01-14, 29-01-14, 28-01-14, 27-01-14, 26-01-14, 25-01-14, 24-01-14, 23-01-14, 22-01-14, 21-01-14, 20-01-14, 19-01-14, 18-01-14, 17-01-14, 16-01-14, 15-01-14, 14-01-14, 13-01-14, 12-01-14, 11-01-14, 10-01-14, 09-01-14, 08-01-14, 07-01-14, 06-01-14, 05-01-14, 04-01-14, 03-01-14, 02-01-14, 01-01-14, 31-12-13, 30-12-13, 29-12-13, 28-12-13, 27-12-13, 26-12-13, 25-12-13, 24-12-13, 23-12-13, 22-12-13, 21-12-13, 20-12-13, 19-12-13, 18-12-13, 17-12-13, 16-12-13, 15-12-13, 14-12-13, 13-12-13, 12-12-13, 11-12-13, 10-12-13, 09-12-13, 08-12-13, 07-12-13, 06-12-13, 05-12-13, 04-12-13, 03-12-13, 02-12-13, 01-12-13, 31-11-13, 30-11-13, 29-11-13, 28-11-13, 27-11-13, 26-11-13, 25-11-13, 24-11-13, 23-11-13, 22-11-13, 21-11-13, 20-11-13, 19-11-13, 18-11-13, 17-11-13, 16-11-13, 15-11-13, 14-11-13, 13-11-13, 12-11-13, 11-11-13, 10-11-13, 09-11-13, 08-11-13, 07-11-13, 06-11-13, 05-11-13, 04-11-13, 03-11-13, 02-11-13, 01-11-13, 31-10-13, 30-10-13, 29-10-13, 28-10-13, 27-10-13, 26-10-13, 25-10-13, 24-10-13, 23-10-13, 22-10-13, 21-10-13, 20-10-13, 19-10-13, 18-10-13, 17-10-13, 16-10-13, 15-10-13, 14-10-13, 13-10-13, 12-10-13, 11-10-13, 10-10-13, 09-10-13, 08-10-13, 07-10-13, 06-10-13, 05-10-13, 04-10-13, 03-10-13, 02-10-13, 01-10-13, 31-09-13, 30-09-13, 29-09-13, 28-09-13, 27-09-13, 26-09-13, 25-09-13, 24-09-13, 23-09-13, 22-09-13, 21-09-13, 20-09-13, 19-09-13, 18-09-13, 17-09-13, 16-09-13, 15-09-13, 14-09-13, 13-09-13, 12-09-13, 11-09-13, 10-09-13, 09-09-13, 08-09-13, 07-09-13, 06-09-13, 05-09-13, 04-09-13, 03-09-13, 02-09-13, 01-09-13, 31-08-13, 30-08-13, 29-08-13, 28-08-13, 27-08-13, 26-08-13, 25-08-13, 24-08-13, 23-08-13, 22-08-13, 21-08-13, 20-08-13, 19-08-13, 18-08-13, 17-08-13, 16-08-13, 15-08-13, 14-08-13, 13-08-13, 12-08-13, 11-08-13, 10-08-13, 09-08-13, 08-08-13, 07-08-13, 06-08-13, 05-08-13, 04-08-13, 03-08-13, 02-08-13, 01-08-13, 31-07-13, 30-07-13, 29-07-13, 28-07-13, 27-07-13, 26-07-13, 25-07-13, 24-07-13, 23-07-13, 22-07-13, 21-07-13, 20-07-13, 19-07-13, 18-07-13, 17-07-13, 16-07-13, 15-07-13, 14-07-13, 13-07-13, 12-07-13, 11-07-13, 10-07-13, 09-07-13, 08-07-13, 07-07-13, 06-07-13, 05-07-13, 04-07-13, 03-07-13, 02-07-13, 01-07-13, 31-06-13, 30-06-13, 29-06-13, 28-06-13, 27-06-13, 26-06-13, 25-06-13, 24-06-13, 23-06-13, 22-06-13, 21-06-13, 20-06-13, 19-06-13, 18-06-13, 17-06-13, 16-06-13, 15-06-13, 14-06-13, 13-06-13, 12-06-13, 11-06-13, 10-06-13, 09-06-13, 08-06-13, 07-06-13, 06-06-13, 05-06-13, 04-06-13, 03-06-13, 02-06-13, 01-06-13, 31-05-13, 30-05-13, 29-05-13, 28-05-13, 27-05-13, 26-05-13, 25-05-13, 24-05-13, 23-05-13, 22-05-13, 21-05-13, 20-05-13, 19-05-13, 18-05-13, 17-05-13, 16-05-13, 15-05-13, 14-05-13, 13-05-13, 12-05-13, 11-05-13, 10-05-13, 09-05-13, 08-05-13, 07-05-13, 06-05-13, 05-05-13, 04-05-13, 03-05-13, 02-05-13, 01-05-13, 31-04-13, 30-04-13, 29-04-13, 28-04-13, 27-04-13, 26-04-13, 25-04-13, 24-04-13, 23-04-13, 22-04-13, 21-04-13, 20-04-13, 19-04-13, 18-04-13, 17-04-13, 16-04-13, 15-04-13, 14-04-13, 13-04-13, 12-04-13, 11-04-13, 10-04-13, 09-04-13, 08-04-13, 07-04-13, 06-04-13, 05-04-13, 04-04-13, 03-04-13, 02-04-13, 01-04-13, 31-03-13, 30-03-13, 29-03-13, 28-03-13, 27-03-13, 26-03-13, 25-03-13, 24-03-13, 23-03-13, 22-03-13, 21-03-13, 20-03-13, 19-03-13, 18-03-13, 17-03-13, 16-03-13, 15-03-13, 14-03-13, 13-03-13, 12-03-13, 11-03-13, 10-03-13, 09-03-13, 08-03-13, 07-03-13, 06-03-13, 05-03-13, 04-03-13, 03-03-13, 02-03-13, 01-03-13, 31-02-13, 30-02-13, 29-02-13, 28-02-13, 27-02-13, 26-02-13, 25-02-13, 24-02-13, 23-02-13, 22-02-13, 21-02-13, 20-02-13, 19-02-13, 18-02-13, 17-02-13, 16-02-13, 15-02-13, 14-02-13, 13-02-13, 12-02-13, 11-02-13, 10-02-13, 09-02-13, 08-02-13, 07-02-13, 06-02-13, 05-02-13, 04-02-13, 03-02-13, 02-02-13, 01-02-13, 31-01-13, 30-01-13, 29-01-13, 28-01-13, 27-01-13, 26-01-13, 25-01-13, 24-01-13, 23-01-13, 22-01-13, 21-01-13, 20-01-13, 19-01-13, 18-01-13, 17-01-13, 16-01-13, 15-01-13, 14-01-13, 13-01-13, 12-01-13, 11-01-13, 10-01-13, 09-01-13, 08-01-13, 07-01-13, 06-01-13, 05-01-13, 04-01-13, 03-01-13, 02-01-13, 01-01-13, 31-12-12, 30-12-12, 29-12-12, 28-12-12, 27-12-12, 26-12-12, 25-12-12, 24-12-12, 23-12-12, 22-12-12, 21-12-12, 20-12-12, 19-12-12, 18-12-12, 17-12-12, 16-12-12, 15-12-12, 14-12-12, 13-12-12, 12-12-12, 11-12-12, 10-12-12, 09-12-12, 08-12-12, 07-12-12, 06-12-12, 05-12-12, 04-12-12, 03-12-12, 02-12-12, 01-12-12, 31-11-12, 30-11-12, 29-11-12, 28-11-12, 27-11-12, 26-11-12, 25-11-12, 24-11-12, 23-11-12, 22-11-12, 21-11-12, 20-11-12, 19-11-12, 18-11-12, 17-11-12, 16-11-12, 15-11-12, 14-11-12, 13-11-12, 12-11-12, 11-11-12, 10-11-12, 09-11-12, 08-11-12, 07-11-12, 06-11-12, 05-11-12, 04-11-12, 03-11-12, 02-11-12, 01-11-12, 31-10-12, 30-10-12, 29-10-12, 28-10-12, 27-10-12, 26-10-12, 25-10-12, 24-10-12, 23-10-12, 22-10-12, 21-10-12, 20-10-12, 19-10-12, 18-10-12, 17-10-12, 16-10-12, 15-10-12, 14-10-12, 13-10-12, 12-10-12, 11-10-12, 10-10-12, 09-10-12, 08-10-12, 07-10-12, 06-10-12, 05-10-12, 04-10-12, 03-10-12, 02-10-12, 01-10-12, 31-09-12, 30-09-12, 29-09-12, 28-09-12, 27-09-12, 26-09-12, 25-09-12, 24-09-12, 23-09-12, 22-09-12, 21-09-12, 20-09-12, 19-09-12, 18-09-12, 17-09-12, 16-09-12, 15-09-12, 14-09-12, 13-09-12, 12-09-12, 11-09-12, 10-09-12, 09-09-12, 08-09-12, 07-09-12, 06-09-12, 05-09-12, 04-09-12, 03-09-12, 02-09-12, 01-09-12, 31-08-12, 30-08-12, 29-08-12, 28-08-12, 27-08-12, 26-08-12, 25-08-12, 24-08-12, 23-08-12, 22-08-12, 21-08-12, 20-08-12, 19-08-12, 18-08-12, 17-08-12, 16-08-12, 15-08-12, 14-08-12, 13-08-12, 12-08-12, 11-08-12, 10-08-12, 09-08-12, 08-08-12, 07-08-12, 06-08-12, 05-08-12, 04-08-12, 03-08-12, 02-08-12, 01-08-12, 31-07-12, 30-07-12, 29-07-12, 28-07-12, 27-07-12, 26-07-12, 25-07-12, 24-07-12, 23-07-12, 22-07-12, 21-07-12, 20-07-12, 19-07-12, 18-07-12, 17-07-12, 16-07-12, 15-07-12, 14-07-12, 13-07-12, 12-07-12, 11-07-12, 10-07-12, 09-07-12, 08-07-12, 07-07-12, 06-07-12, 05-07-12, 04-07-12, 03-07-12, 02-07-12, 01-07-12, 31-06-12, 30-06-12, 29-06-12, 28-06-12, 27-06-12, 26-06-12, 25-06-12, 24-06-12, 23-06-12, 22-06-12, 21-06-12, 20-06-12, 19-06-12, 18-06-12, 17-06-12, 16-06-12, 15-06-12, 14-06-12, 13-06-12, 12-06-12, 11-06-12, 10-06-12, 09-06-12, 08-06-12, 07-06-12, 06-06-12, 05-06-12, 04-06-12, 03-06-12, 02-06-12, 01-06-12, 31-05-12, 30-05-12, 29-05-12, 28-05-12, 27-05-12, 26-05-12, 25-05-12, 24-05-12, 23-05-12, 22-05-12, 21-05-12, 20-05-12, 19-05-12, 18-05-12, 17-05-12, 16-05-12, 15-05-12, 14-05-12, 13-05-12, 12-05-12, 11-05-12, 10-05-12, 09-05-12, 08-05-12, 07-05-12, 06-05-12, 05-05-12, 04-05-12, 03-05-12, 02-05-12, 01-05-12, 31-04-12, 30-04-12, 29-04-12, 28-04-12, 27-04-12, 26-04-12, 25-04-12, 24-04-12, 23-04-12, 22-04-12, 21-04-12, 20-04-12, 19-04-12, 18-04-12, 17-04-12, 16-04-12, 15-04-12, 14-04-12, 13-04-12, 12-04-12, 11-04-12, 10-04-12, 09-04-12, 08-04-12, 07-04-12, 06-04-12, 05-04-12, 04-04-12, 03-04-12, 02-04-12, 01-04-12, 31-03-12, 30-03-12, 29-03-12, 28-03-12, 27-03-12, 26-03-12, 25-03-12, 24-03-12, 23-03-12, 22-03-12, 21-03-12, 20-03-12, 19-03-12, 18-03-12, 17-03-12, 16-03-12, 15-03-12, 14-03-12, 13-03-12, 12-03-12, 11-03-12, 10-03-12, 09-03-12, 08-03-12, 07-03-12, 06-03-12, 05-03-12, 04-03-12, 03-03-12, 02-03-12, 01-03-12, 31-02-12, 30-02-12, 29-02-12, 28-02-12, 27-02-12, 26-02-12, 25-02-12, 24-02-12, 23-02-12, 22-02-12, 21-02-12, 20-02-12, 19-02-12, 18-02-12, 17-02-12, 16-02-12, 15-02-12, 14-02-12, 13-02-12, 12-02-12, 11-02-12, 10-02-12, 09-02-12, 08-02-12, 07-02-12, 06-02-12, 05-02-12, 04-02-12, 03-02-12, 02-02-12, 01-02-12, 31-01-12, 30-01-12, 29-01-12, 28-01-12, 27-01-12, 26-01-12, 25-01-12, 24-01-12, 23-01-12, 22-01-12, 21-01-12, 20-01-12, 19-01-12, 18-01-12, 17-01-12, 16-01-12, 15-01-12, 14-01-12, 13-01-12, 12-01-12, 11-01-12, 10-01-12, 09-01-12, 08-01-12, 07-01-12, 06-01-12, 05-01-12, 04-01-12, 03-01-12, 02-01-12, 01-01-12, 31-12-11, 30-12-11, 29-12-11, 28-12-11, 27-12-11, 26-12-11, 25-12-11, 24-12-11, 23-12-11, 22-12-11, 21-12-11, 20-12-11, 19-12-11, 18-12-11, 17-12-11, 16-12-11, 15-12-11, 14-12-11, 13-12-11, 12-12-11, 11-12-11, 10-12-11, 09-12-11, 08-12-11, 07-12-11, 06-12-11, 05-12-11, 04-12-11, 03-12-11, 02-12-11, 01-12-11, 31-11-11, 30-11-11, 29-11-11, 28-11-11, 27-11-11, 26-11-11, 25-11-11, 24-11-11, 23-11-11, 22-11-11, 21-11-11, 20-11-11, 19-11-11, 18-11-11, 17-11-11, 16-11-11, 15-11-11, 14-11-11, 13-11-11, 12-11-11, 11-11-11, 10-11-11, 09-11-11, 08-11-11, 07-11-11, 06-11-11, 05-11-11, 04-11-11, 03-11-11, 02-11-11, 01-11-11, 31-10-11, 30-10-11, 29-10-11, 28-10-11, 27-10-11, 26-10-11, 25-10-11, 24-10-11, 23-10-11, 22-10-11, 21-10-11, 20-10-11, 19-10-11, 18-10-11, 17-10-11, 16-10-11, 15-10-11, 14-10-11,

de Comercio de Medellín, de la cual se adjunta copia autenticada para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER GENERAL** a **PAULA ANDREA CASTRILLON LOPEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **31.322.850**, expedida en Cali, para que en ejercicio de la misma realice los siguientes actos en nombre y representación de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados, con el fin de que estos adelanten en nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo a la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución, concordatarios de reorganización empresarial (Ley 1116) según el caso.-----
2. Para que en nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** actúe en calidad de Representante Legal de la misma ante las autoridades judiciales para todos los efectos relacionados con las acciones de tutela en que la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, figure como accionante o accionado o sea citado por autoridad competente con los mismos fines y para que, en igual calidad, responda derechos de petición y/o quejas dirigidos a la ----- **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, u organismos de control, siempre en aras de defender los intereses de la entidad y en los asuntos relacionados con el objeto social de la misma, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga recursos de ley que sean necesarios en los procesos. -----

República de Colombia



3. Para que en nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a éstas quedando, ampliamente facultada para interponer los recursos que sean del caso.-----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de crédito que por cualquier concepto sean adeudados a la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** y en los que dicha cooperativa figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción con los requisitos de que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a diligencias en el nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos y solicitar y practicar pruebas a través de sí o de apoderado cuando la cuantía del proceso lo exija. -----
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ----
6. Para que en nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el establecimiento competente de dicha Cooperativa para el caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los abogados externos de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**-----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento,

NOTARIA 46
MELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
 NOTARIA



0371117210
República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



decisión de excepciones y fijación del litigio que celebren dentro de los respectivos procesos ejecutivos en que actué la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** en calidad de demandante detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101,432 y las normas concordantes del C. de P.C.-----

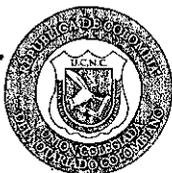
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** a los abogados, por ella o por intermedio de cualquiera otra persona.-----
9. Para celebrar acuerdos de pago con los deudores de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro, pudiendo delegar esta facultad a terceros bajo la autorización del gerente de la Cooperativa, cuando las obligaciones sean iguales o superen los CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.-----
10. Para suscribir documentos que se oficialice la subrogación de derechos a los fiadores como consecuencia del pago de las garantías constituidas para garantizar operaciones de crédito desembolsadas por la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**.-----
11. Faculta a la apoderada para que en su nombre y representación pueda otorgar garantías hipotecarias a nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, hasta por el monto aprobado por la Cooperativa, efectúe cancelación o modificación de las hipotecas que ya estuvieren constituidas, y firme las escrituras correspondientes, y llegado el caso las aclaraciones, adiciones, modificaciones y correcciones en las mismas.-----

República de Colombia



Aa017479741

6



12. Celebrar y perfeccionar cualquier clase de contrato, convenios, realizar la cancelación de los valores correspondientes del mismo, diligenciar y adicionar los documentos relativos al precio y forma de pago, de la misma manera asumir todas y cada una de las cláusulas del contrato o convenio. -----

13. Para que en su nombre y representación retire, cobre y emita cheques a nombre de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**.-----

SEGUNDO: Que las facultades concebidas por este poder, para los asuntos atrás indicados, se extienden a la posibilidad de celebrar contratos con Abogados o firmas externas cobradoras a tarifa, con base en los resultados de la cobranza, pudiendo convenir honorarios diferentes a las tarifas que para la cobranza tenga aprobados internamente la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**. En caso de ser superior a éstos, deberá obtener autorización especial del gerente de la cooperativa, lo mismo que para convenir una tarifa cuando no exista una para el efecto.-----

TERCERO: Que el (la) apoderado (a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.-----

CUARTO: Que el ejercicio del **PODER GENERAL** que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponde a la apoderada como empleada de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**.-----

QUINTO: El presente poder termina automáticamente, además de las causales legales, por terminación por cualquier motivo del contrato de trabajo entre la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** y la apoderada.-----

SEXTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el Art.320 del C de P.C y en especial para los previstos en el parágrafo de dicha norma.-----

SEPTIMO: En todo caso, la gestión de la apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, para el cargo que desempeña la apoderada.-----

NOTA 46
MELIA LUZ ALTAMIRANO
NOTARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE NOTARÍA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca141874453

24-86-2814 192410ECCASNE55Y

cadena s.a. no. 890305340
Cadena S.A. no. 890305340

Presente **PAULA ANDREA CASTRILLON LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C. identificada con Cedula de Ciudadana número 31.322.850, obrando en nombre propio manifiesta que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** y que lo ejercerá oportunamente. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO).-- -----

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----
3. La Notaria no puede dar fe sobre la voluntad real del compareciente y beneficiario, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. -----
4. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
5. Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
6. Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley -----

ADVERTENCIA ESPECIAL: "Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su



República de Colombia



Aa017479742

aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, éste(os), debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)".

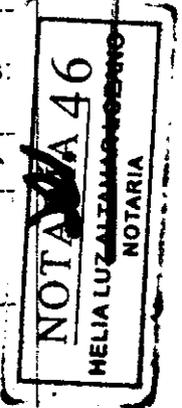
LEIDO el presente instrumento en legal forma por el compareciente y advertido de su trámite de rigor y que después de firmado sólo podrán hacerse correcciones por los medios establecidos en el Decreto ley 960 de 1970 y el decreto reglamentario 2148 de 1983, lo firma en prueba de su asentimiento junto la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa017479739, Aa017479740, Aa017479741 y Aa017479742.

DERECHOS LEGALES: \$ 47.300.00.

RESOLUCIÓN No. 0088 del 08 de Enero de 2014

IVA \$ 18.128.00



RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA

C.C. No. **8720723**

Tel. No. **4600200**

Dirección: **Cra 4B No. 20 - 34 Oficina 1301 Medellín**

Actividad Económica: **Gerente**

Correo Electrónico: **ralvarez@comedal.com.co**

Quien obra en su carácter de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, con Nit. **890.905.574-1**

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art. 12 Decreto 2148 de 1983)



HUELLA INDICE



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca141874452

24-06-2014 1824250ENCORSHE

comedal s.a. No. 890.905.574
Cadena S.A. No. 890.905.574



Paula

PAULA ANDREA CASTRILLON LOPEZ

C.C. No. 31.322.850

Tel. No. 4926899

Dirección: Cra 16 No. 93A 36 Ofi. 703

Actividad Económica: Director Oficina

Correo Electrónico: pcastillon@comedal.com.co

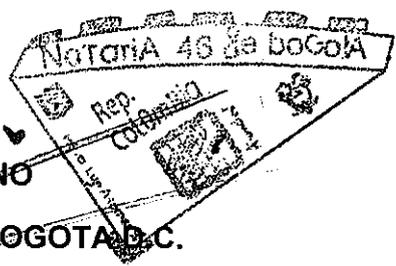


HUELLA INDICE

Helia

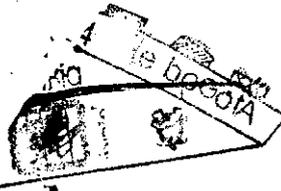
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO

NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ D.C.



jcmc-1067-2014

6



Es fiel y TRIGESIMA NOVENA (39a) fotocopia
 de la Escritura Publica Número 924 de fecha 22
 de OCTUBRE del año 2014, tomada de su original que
 se expide en CINCO (05)
 hojas útiles de papel de seguridad autorizado (Decreto 188 de
 2013) con destino a: INTERESADO

Dado en Bogotá, D.C. a los 16 DIC. 2015

La Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, D.C.

Teleat

Notaria 46 de Bogotá

NOTARIA 46
 MELIA LUZ ALTAMIRANO
 NOTARIA

República de Colombia



Material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



Ca141874451

NOTARIA 46
 CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 46
MAY 19 1967

NOTARIA 46
MAY 19 1967

vur



ventanilla única de registro

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 - Int. 201 PBX: 3282121

Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Sur: Diagonal 44 Sur No. 50-61. Teléfono: 2383369
Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 202. Teléfono: 2860169
Zona Norte: Calle 74 No. 13-40. Teléfono: 3450500

Cámaras de Comercio de Bogotá
Dirección General
Avenida Eldorado No. 68D-35 Teléfono: 5941000 - 3830300
Fax: 3830690

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21 Teléfono: 6079100 - Ext. 501-502

Sede Norte
Carrera 15 No. 93A-10 Teléfono: 6109988 Ext. 103

Sede y Centro Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29 Teléfono: 5927000 Ext. 200-202

CERTIFICADO No: 119.-

LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

C E R T I F I C A :

Que verificado el texto de la Escritura Pública No NOVECIENTOS VEINTICUATRO (924) de fecha VEINTIDOS (22) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL CATORCE (2.014) de esta Notaria, correspondiente al PODER GENERAL conferido por RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.720.723, quien obro en condición de Gerente en ejercicio y por ende Representante Legal de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL Nit No 890.905.574-1, y confirió PODER GENERAL a PAULA ANDREA CASTRILLON LOPEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.322.850 de Cali; que hasta la fecha NO aparece Nota revocatoria total o parcial del mandato conferido, es decir se presume vigente en todas y cada una de sus partes en cuanto a esta Notaria se refiere.-

Se expide el presente certificado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los Cuatro (04) días del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISEIS (2.016), con destino al INTERESADO.

Helia
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)



Carra M. ✓

1964



Certificado de tradición

Nro. CT140088051



El vehículo de placas REN465 tiene las siguientes características:

Placa: REN465
Marca: CHEVROLET
Color: NEGRO CARBONO
Carrocería: COUPE
Serie: 9GATM2366BB036550
Chasis: 9GATM2366BB036550
VIN: 1598
Cilindraje: No registra
Nro de Orden: No registra
Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010001056793 con fecha de importación 25/10/2010, Bogotá.

Clase: AUTOMÓVIL
Modelo: 2011
Servicio: PARTICULAR
Motor: F16D37358381
Línea: AVEO EMOTION
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 3
Estado: REGISTRADO

Medidas Cautelares y limitaciones
 No registra actualmente

Prenda o Pignoración
 Limitación a la propiedad: PRENDA a: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Propietario(s) Actual(es)
 JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: REN465
REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT140088051

Dado en Bogotá, 08 de marzo de 2016 a las 15:34:59
A solicitud de: CESAR MAURICIO VILLAMARIN RAMIREZ con C.C. C79547518 de Bogota.

Laura S. Cervera de León

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



19

SEP-17-2014 02:45 PM

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interes	Seguros		Capitalizacion	Valor Cuota	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
24	09/30/2016	1,048,620	438,314	0	0	0	1,486,934	45,089,706
25	10/31/2016	1,058,582	428,352	0	0	0	1,486,934	44,031,124
26	11/30/2016	1,068,638	418,298	0	0	0	1,486,934	42,962,486
27	12/31/2016	1,078,790	408,144	0	0	0	1,486,934	41,883,696
28	01/31/2017	1,089,039	397,895	0	0	0	1,486,934	40,794,657
29	02/28/2017	1,125,221	361,713	0	0	0	1,486,934	39,669,436
30	03/31/2017	1,110,074	376,860	0	0	0	1,486,934	38,559,362
31	04/30/2017	1,120,820	366,314	0	0	0	1,486,934	37,438,742
32	05/31/2017	1,131,266	355,668	0	0	0	1,486,934	36,307,476
33	06/30/2017	1,142,013	344,921	0	0	0	1,486,934	35,165,463
34	07/31/2017	1,152,862	334,072	0	0	0	1,486,934	34,012,601
35	08/31/2017	1,163,814	323,120	0	0	0	1,486,934	32,848,787
36	09/30/2017	1,174,870	312,064	0	0	0	1,486,934	31,673,917
37	10/31/2017	1,186,032	300,902	0	0	0	1,486,934	30,487,885
38	11/30/2017	1,197,299	289,635	0	0	0	1,486,934	29,290,586
39	12/31/2017	1,208,674	278,260	0	0	0	1,486,934	28,081,912
40	01/31/2018	1,220,155	266,779	0	0	0	1,486,934	26,861,757
41	02/28/2018	1,248,780	238,174	0	0	0	1,486,934	25,612,997
42	03/31/2018	1,243,610	243,324	0	0	0	1,486,934	24,369,387
43	04/30/2018	1,255,425	231,509	0	0	0	1,486,934	23,113,982
44	05/31/2018	1,267,351	219,583	0	0	0	1,486,934	21,846,611
45	06/30/2018	1,279,391	207,543	0	0	0	1,486,934	20,567,220
46	07/31/2018	1,291,545	195,389	0	0	0	1,486,934	19,275,675
47	08/31/2018	1,303,815	183,119	0	0	0	1,486,934	17,971,880
48	09/30/2018	1,316,201	170,733	0	0	0	1,486,934	16,655,659
49	10/31/2018	1,328,705	158,229	0	0	0	1,486,934	15,326,954
50	11/30/2018	1,341,328	145,606	0	0	0	1,486,934	13,985,826
51	12/31/2018	1,354,070	132,864	0	0	0	1,486,934	12,631,556
52	01/31/2019	1,366,934	120,000	0	0	0	1,486,934	11,264,622
53	02/28/2019	1,387,054	99,880	0	0	0	1,486,934	9,877,568
54	03/31/2019	1,393,097	93,837	0	0	0	1,486,934	8,484,471
55	04/30/2019	1,408,332	80,602	0	0	0	1,486,934	7,078,139
56	05/31/2019	1,419,692	67,242	0	0	0	1,486,934	5,656,447
57	06/30/2019	1,433,179	53,755	0	0	0	1,486,934	4,225,268
58	07/31/2019	1,446,794	40,140	0	0	0	1,486,934	2,778,474
59	08/31/2019	1,460,539	25,395	0	0	0	1,486,934	1,317,935
60	09/30/2019	1,317,935	12,520	0	0	0	1,330,455	0

Firma:



C.C. No.

80136631

Fecha:

17/09/2014

La mejor opción financiera del gremio médico
 SEP 17-2014 02:45 PM

Datos Cliente		80136631	VEDA RESTREPO JOSE ANGEL	Código	89
Cliente					
Dirección	CL 140 No 11 - 46 TO 1 AP 202				
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.	Departamento	Distrito Capital		
Dependencia	10101	UNICA			
Datos Obligación			Obligación No.	10	146000069
Solicitud No.	SC	146000271			
Modalidad	104	COMPRA DE CARTERA	COMPRA DE CARTERA		
Medio de Pago	101	DÉBITO AUTOMÁTICO BANCOLOMBIA			
Desembolso					Fecha solicitud 09/08/2014
Proveedor					Fecha Aprobación 08/12/2014
					Fecha Desembolso 09/17/2014
Tasa de Colocación	N.A.M.V 11.40	E.A. 12.01	Tipo de Tasa Fija	No. Cuotas 60.00	Mensuales
					Comprobante

Detalle Liquidación	Debito	Credito
Monjo del Credito	67,765,209.00	0.00
Intereses Anticipados	0.00	276,342.00
Obligaciones Refinanciada		
Documentos Soporte		
Neto a Desembolsar		67,488,867.00

Ciclo de Amortización		Valor Reintegro Interés(es)		Seguros		Capitalización	Valor Cuota	Saldo Parcial
No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interés	Vida	Incendio			
0	09/30/2014	0	276,342	0	0	0	276,342	87,765,209
1	10/31/2014	843,164	643,770	0	0	0	1,486,934	66,922,045
2	11/30/2014	851,174	635,760	0	0	0	1,486,934	66,070,871
3	12/31/2014	859,260	627,674	0	0	0	1,486,934	65,211,611
4	01/31/2015	867,424	619,510	0	0	0	1,486,934	64,344,187
5	02/28/2015	916,415	570,519	0	0	0	1,486,934	63,427,772
6	03/31/2015	884,370	602,564	0	0	0	1,486,934	62,543,402
7	04/30/2015	892,772	594,162	0	0	0	1,486,934	61,650,630
8	05/31/2015	901,253	585,681	0	0	0	1,486,934	60,749,377
9	06/30/2015	909,815	577,119	0	0	0	1,486,934	59,839,562
10	07/31/2015	918,458	568,476	0	0	0	1,486,934	58,921,104
11	08/31/2015	927,184	559,750	0	0	0	1,486,934	57,993,920
12	08/30/2015	935,992	550,942	0	0	0	1,486,934	57,057,928
13	10/31/2015	944,884	542,050	0	0	0	1,486,934	56,113,044
14	11/30/2015	953,860	533,074	0	0	0	1,486,934	55,159,184
15	12/31/2015	962,922	524,012	0	0	0	1,486,934	54,198,262
16	01/31/2016	972,069	514,865	0	0	0	1,486,934	53,224,193
17	02/29/2016	981,159	505,635	0	0	0	1,486,934	52,226,034
18	03/31/2016	990,787	496,147	0	0	0	1,486,934	51,235,247
19	04/30/2016	1,000,199	486,735	0	0	0	1,486,934	50,235,048
20	05/31/2016	1,009,701	477,233	0	0	0	1,486,934	49,225,347
21	06/30/2016	1,019,293	467,841	0	0	0	1,486,934	48,206,054
22	07/31/2016	1,028,976	457,958	0	0	0	1,486,934	47,177,078
23	08/31/2016	1,038,752	448,182	0	0	0	1,486,934	46,138,326

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Línea de crédito
09/17/2014	09/30/2019	COMPRA DE CARTERA

Nosotros:	Identificación	Nombre	Domicilio
	80136631	VIDEA RESTREPO JOSE ANGEL	BOGOTA, D.C.

Personas capaces, manifestamos que nos declaramos deudores de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA, por la suma de :

\$ 67.765.209	(SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/C)
---------------	---

suma dineraria que se recibió en calidad de mutuo acuerdo, suma que nos obligamos a pagar a la citada Cooperativa, en la ciudad de BOGOTA, D.C., a su orden y hasta su cancelación total en la forma detallada a continuación :

FORMA DE PAGO	Número de cuotas	Valor de la cuota (capital + interes)	Periodicidad	Fecha de inicio	Fecha última cuota
	60	1,486,934	Mensual	10/31/2014	09/30/2019

Sobre la mencionada cantidad, reconoceremos y pagaremos intereses corrientes a la tasa del (12.0149216%EA) equivalente a una tasa periódica del (.95%NMV), pagaderos por mes vencido o por fracción de mes, comenzando el pago de intereses el día siguiente del desembolso 09/17/2014 y así sucesivamente hasta cancelar la obligación pactada. Intereses éstos que empiezan a causarse en la fecha de este pagaré. Se acepta el endoso que de este pagaré hiciere la acreedora a cualquier persona natural o jurídica, igualmente en el caso de mora en el pago de dos o más cuotas de intereses o de capital, sean continuas o discontinuas o en el evento de disolución o liquidación de la entidad o persona (s) deudora (s), en caso de persecución judicial de cualquier índole sobre los deudores, por muerte de uno o más de los suscritos deudores. Por todos los hechos anteriores se producirá el vencimiento concedido y en tal evento la entidad acreedora, la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL podrá exigir el pago total del saldo del presente pagaré, sin necesidad de requerimiento alguno y con la sola manifestación escrita de la acreedora. Declaro (amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio. Además, en caso de mora los intereses a capital pactados se pagarán de acuerdo con lo que certifique el Banco de la República de Colombia.

CLAÚSULA ACELERATORIA: además COMEDAL podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: A) Cuando el (los) deudor (es) incumplan una de las obligaciones derivadas del presente documento B) Cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatorio o convoquen a concurso de acreedores o soliciten el trámite de reestructuración de pasivos (Ley 550), caso en el cual el deudor o los deudores acepta irrevocablemente dejar por fuera de dichos trámites a COMEDAL como acreedor de la obligación contenida en este documento. C) Autorizo (zamos) expresamente a COMEDAL en caso de atraso o mora de una o más de las cuotas establecidas, a debitar expresamente de las cuentas de ahorros, ahorro a la vista, ahorros contractuales y depósitos a término que con la entidad poseamos. Igualmente manifestamos que nos comprometemos por lo demás a mantener sin mengua el haber patrimonial que en la actualidad poseemos; todo sin perjuicio de las acciones consagradas en el artículo 253 del Código Penal. Sin perjuicio de las acciones legales que tiene la acreedora, es decir que el pago de intereses por las costas y costos causados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello se diera lugar, incluyendo honorarios de abogado, los cuales serán exigibles con la sola presentación de la demanda, o por la primera gestión de cobro que el abogado adelante para asegurar el recaudo o nueva garantía del préstamo. En caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, esto no podrá interpretarse como novación de la obligación y por lo tanto subsistirá durante ella todos y cada uno de los compromisos que en este pagaré estamos pactando, pues por razón de tal prórroga, ninguna de las cláusulas pactadas en este instrumento sufrirán deterioro ni modificación alguna. Igualmente queda estipulado en el presente título que se generarán intereses a la tasa máxima legal autorizada por la ley comercial y adicionalmente en los casos: Si el asociado(a) es retirado (a) y/o excluido (a) de la Cooperativa Médica de Antioquia COMEDAL.

Para garantizar el pago de capital, intereses y costos a que diéramos lugar además de la responsabilidad personal, doy o damos como garantía el siguiente bien:

SIN GARANTIAS REALES

Para todos los efectos legales o extrajudiciales a que este pagaré pueda dar lugar, declaramos excusado su protesto como título valor que es y por lo mismo, tener la calidad de instrumento negociable, de que habla el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente y permanentemente a la acreedora, para llenar los espacios en blanco en este pagaré, el cual forma parte integrante de esta autorización. Además expresamente manifestamos autorización para descuento de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales y cesantías, a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL, para lo cual anexo a este pagaré y en cuyo caso expedimos libranza, mediante la cual se autoriza a la empresa donde laboramos para que efectúe descuento periódico y que en caso de retiro, del total de la liquidación de prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, salarios e indemnizaciones, se descuenta el total de la obligación de la deuda que a la fecha se adeude a COMEDAL.

Autorizo (zamos) a COMEDAL para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye la facultad en caso de incumplimiento, de reportar mi documento de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo.

En señal de aceptación firmamos solidaria y mancomunadamente.

DEUDOR		HUELLA
C.C. No.	80136631	

DEUDOR SOLIDARIO 1	HUELLA	DEUDOR SOLIDARIO 2	HUELLA
C.C. No.		C.C. No.	

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada especial de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, establecimiento cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las Leyes de la República de Colombia, identificada con Nit 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según poder otorgado por la Doctora **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.322.850** de Cali, según consta en la escritura pública # 924 del 22 de Octubre del año 2014 otorgado en la Notaria 46 del Circulo Notarial de Bogotá que le fue otorgado por el Doctor **RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.723 y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, obrando en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** tal y como consta en el certificado de existencia y Representación Legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal de Medellín que adjunto, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo demanda en contra **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**, mayor(es) de edad, vecino(a)(os) residenciado (a)(os) en Bogotá, identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **80.136.631**, y para que por el procedimiento **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR CUANTÍA**, se libre en su contra **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Establecimiento **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **146000069**.

- A. Por la suma de **\$935.992,00** correspondientes a la cuota del **30 de septiembre de 2015**
- B. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **30 de septiembre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **\$944.884,00** correspondientes a la cuota del **31 de octubre de 2015**.
- D. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **31 de octubre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **\$953.860,00** correspondientes a la cuota del **30 de noviembre de 2015**.
- F. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **30 de noviembre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **\$516.897** correspondiente al saldo de los intereses corrientes correspondientes a la cuota del **30 de noviembre de 2015**
- H. Por la suma de **\$962.922,00** correspondientes a la cuota del **31 de diciembre de 2015**.
- I. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **31 de diciembre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

- J. Por la suma de **\$524.012** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del **30 de diciembre de 2015**
- K. Por la suma de **\$972.069,00** correspondientes a la cuota del **31 de enero de 2016**.
- L. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **31 de enero de 2016** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- M. Por la suma de **\$514.865** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del **31 de Enero de 2016**.
- N. Por la suma de **\$998.159,00** correspondientes a la cuota del **29 de febrero de 2016**.
- O. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **29 de febrero de 2016** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- P. Por la suma de **\$488.775** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota del **29 de Febrero de 2016**.
- Q. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.226.034,00)**.
- R. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- 3º- Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICION ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del bien mueble vehículo identificado como vehículo Marca **Chevrolet**, Placa **REN 465**, Línea **Aveo Emotion**, Modelo 2011, Clase Automovil, Color Negro Carbono, Servicio Particular, cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse a la Oficina de Transito y Transportes de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien gravado con la prenda en cabeza de la parte demandada solicito simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata

HECHOS

- 1º- Que el señor(a) (es) **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**, adquirió con la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal una compra de cartera por la suma inicial de **\$67.488.867,00** representados en el pagaré No. 146000069
- 2º- Que por concepto de capital de esta obligación adeuda a la fecha la suma de **\$57.993.920,00**.
- 3º. El total de estas cuotas vencidas por concepto de capital asciende a la **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.767.886,00)** y por el capital insoluto que asciende a **\$52.226.034,00**.
- 4º- Que dicho crédito lo solicitó el día 17 de septiembre de 2014.

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 2484466-3459213
Fax 3480258 Bogotá D.C.

5º- Que la obligación se pactó para ser cancelada en 60 cuotas fijas mensuales por un valor de \$1.486.934,00 cada una, de acuerdo con la proyección de pagos que se acompaña con el pagaré.

6º- Además de la responsabilidad personal adquirida por el deudor, el demandado suscribió un contrato de Prenda Sin Tenencia del Acreedor, a favor de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal sobre un bien mueble vehículo Marca **Chevrolet** Placa **REN 465**, Linea **Aveo Emotion**, Modelo 2011, Clase Automovil, Color Negro Carbono, Servicio Particular, el cual se registró en el Departamento de Tránsito y Transporte de Bogotá, tal y como consta en el contrato de prenda sin tenencia.

7º- Al demandado(a) (s) se le(s) ha requerido en diversas ocasiones para el pago de la(s) obligación(es) sin que hasta la fecha hayan cumplido.

8º- Que el título valor base de ésta acción, cumple con todos los requisitos de Ley.

9º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por la Dra. **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**.

10º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 17, 18, 20 del Código General del Proceso, además de los arts. 633 a 638, 619, 709, 710, 884, 886, 1101 y S.S. del C. de Co. Como demás normas acordes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Ud. competente por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, **el lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá**, y la cuantía de los títulos que junto con sus intereses asciende a más de \$58.000.000,00. Entonces es Ud. competente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA**.

PRUEBAS DEMANDANTE

- 1º. El pagaré señalado como prueba.
- 2º. Prenda en favor de la Cooperativa Médica de Antioquia Comedal del vehículo de placa REN 465.
- 3º. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín sobre existencia y representación legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal.
- 4º. Copia de la Escritura Pública No. 0924 del 22 de Octubre del año 2014 de la Notaria 46 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder a la Dra. **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**.
- 5º. Poder Especial otorgado por la Dra. Paula Andrea Castrillón López.
- 6º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 7º. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del(a) demandado(a).
- 8º. DVD que contiene Demanda y sus Anexos.
- 9º. Formato donde titular informa correo electrónico a la Cooperativa.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

- 1º. Copia de Pagare
- 2º. Copia del Estado de cuenta de la Obligación.

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

19

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO: En la Calle 180 # 11 - 46 Apto 202 torre 1 de Bogotá
- JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO: En la Carrera 68 De 18 - 30 de Bogotá.
- JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO: En la Calle 169 A # 55 A - 49 Apto 803 Torre 1 conjunto Torre el Reloj Barrio Britalia Norte
- JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO: Correo Electrónico: chanovieda@hotmail.com

La Entidad demandante Cooperativa Medica de Antioquia Comedal: En la Carrera 16 # 93 A - 36 oficina 703 de Bogotá.

Correo Electrónico: pcastrillon@comedal.com.co

El Representante Legal, Doctor Ricardo León Álvarez García: En la Carrera 43 # 49 - 58 Piso 9 de Medellín.

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá.

Correo Electrónico: amalialealcaja2@outlook.com

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

01-01-02 11:14:37

MEDIDAS CAUTELARES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, respetuosamente solicito al Señor Juez en virtud de lo consagrado en los Arts. 518 y 681 del código de Procedimiento Civil, se sirva decretar las siguientes Medidas Cautelares sobre los bienes que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad del demandado(a)s JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO:

- El embargo y retención de hasta el 50% de los HONORARIOS, COMISIONES, BONIFICACIONES, SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES o cualquier otro emolumento de acuerdo al Artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo que reza: **"EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."**, que perciba el(a) demandado(a) JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO identificado con cédula Nos. 80.136.631 como empleado(a) de EMI.

A fin de materializar la anterior medida ruego al Señor Juez ordene oficiar a la citada entidad a fin de que proceda a efectuar los respectivos descuentos a órdenes del despacho y para el presente proceso, previas las advertencias de ley.

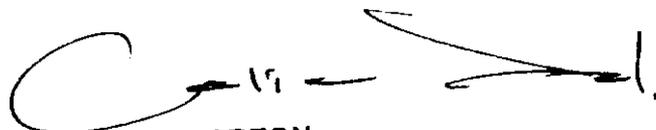
- Que se decrete el embargo y secuestro del vehículo automotor de Clase Automóvil Marca Chevrolet Modelo 2011 de placas **REN 465** matriculado en la ciudad de Bogotá.
- Que se decrete el embargo y secuestro del vehículo automotor de Clase Automóvil Marca Renault Modelo 2011 de placas **RIL 940** matriculado en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior sírvase oficiar a la Secretaria de Transito y transporte correspondiente, a fin de que proceda a la inscripción en el Certificado de Tradición del automotor referido.

A estas limito mi solicitud de Medidas Previas, reservándome el derecho a solicitar mas de ser necesario.

Estoy dispuesto a prestar la caución judicial que ordena la ley.

Atentamente,



AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 de C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

12

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 14/mar./2016

013

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

5569

SECUENCIA: 5569

FECHA DE REPARTO: 14/03/2016 5:16:21p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909055741
35462605

COMEDAL
JANNETTE AMALIALEAL
GARZON LEAL GARZON

LEAL GARZON

01
03

OBSERVACIONES:

Santiago Obando Cruz 108
SANTIAGO OBANDO CRUZ

REPARTO: HMM001

FUNCIONARIO DE REPARTO

sobandoc

REPARTO: HMM001
sobandoc

v. 2.0

MFTS

109

22

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

INFORME DE RADICACIÓN

Número de proceso **110014003013-2015-** 109

oo

RELACIÓN DE ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA:

PODER		<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
PRESENTACIÓN PERSONAL EN PODER		<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
CLASE DE TÍTULO	<input type="checkbox"/> LETRA DE CAMBIO	<input type="checkbox"/> PAGARÉ ^U	<input type="checkbox"/> CHEQUE
	<input type="checkbox"/> ESCRITURA	<input type="checkbox"/> CONTRATO	<input type="checkbox"/> SENTENCIA
			<input type="checkbox"/> FACTURA
			<input type="checkbox"/> OTRO

ANEXOS _____

DEMANDA CON PRESENTACIÓN PERSONAL	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
TASLADOS DE LA DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL JUZGAD	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

OBSERVACIONES _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2016-0109

Teniendo en cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía, a favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL y en contra de JOSÉ ÁNGEL VIEDA RESTREPO, así:

1. Por la suma de \$935.992,00 por concepto del capital vencido de la cuota del 30 de septiembre de 2015, contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$944.884,00 por concepto del capital vencido de la cuota del 31 de octubre de 2015, contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$953.860,00 por concepto del capital vencido de la cuota del 30 de noviembre de 2015, contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
6. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$516.897,00 por concepto del saldo de los intereses corrientes, correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2015, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
8. Por la suma de \$962.922,00 por concepto del capital vencido de la cuota del 31 de diciembre de 2015, contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
9. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$524.012,00 por concepto del saldo de los intereses corrientes, correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2015, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
11. Por la suma de \$972.069,00 por concepto del capital vencido de la cuota del 30 de enero de 2016, contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
12. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 24
13. Por la suma de \$514.865,00 por concepto del saldo de los intereses corrientes, correspondientes a la cuota del mes de enero de 2016, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
 14. Por la suma de \$998.159,00 por concepto del capital vencido de la cuota del 29 de febrero de 2016, contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 15. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 16. Por la suma de 488.775,00 por concepto del saldo de los intereses corrientes, correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2016, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
 17. Por la suma de \$52.226.034,00 por concepto del saldo del capital acelerado en el título valor-pagaré aportado como base de la ejecución.
 18. Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se
DECRETA:

1. El embargo y retención en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de salario que devengue el demandado, como empleado al servicio de la EMI. Líbrese oficio al pagador de la mencionada entidad informándole la presente decisión y haciéndole las indicaciones y advertencias legales del caso. Limitase la medida hasta la suma de \$92.225.686,5 m/cte. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El embargo de los vehículos de placas REN - 465 y RIL - 940 denunciado como de propiedad de la demandada. Líbrese los oficios a la Secretaría de tránsito correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p>03</p> <p>Hoy _____ 28 MAR 2016</p> <p>MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ Secretaria</p>

25

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

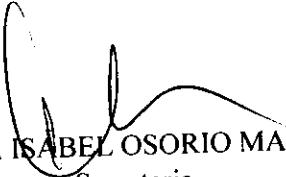


JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2016

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, INFORMA QUE TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DIAS 13 DE ENERO DE 2016 A 29 DE MARZO DE 2016 NO CORRIERON TERMINOS DEBIDO A LA PROTESTA LIDERADA POR LOS DIFERENTES SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, LOS PROCESOS DESANOTADOS EN EL SISTEMA SIGLO XXI, EN ESE PERIODO SE NOTIFICARAN HOY 29 DE MARZO


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8



B: 100

01/04/2016 09:09:59 Cajero: Ijimener

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE

Terminal: BOG021WXP023 Operacion: 25929282

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$7,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 35462605

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

01/04/

Oficina: 820

Terminal: BOG02

Transacción:

Valor:

Costo de

Iva del C

GMF del

Medio c

Conver

Ref 1:

Ante

que le

en el

iprob

ese t

cor



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

df

29 2

01/04/2016 09:09:59 Cajero: Ijimener

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE

Terminal: BOG021WXP023 Operacion 25929282

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Comisión de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

A Medio de Pago EFECTIVO
 que Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
 en e Ref 1: 35462605

comu Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
 que la transacción solicitada se registro correctamente
 en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al
 cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
 comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al
 018000915000



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

01/04/2016 09:27 Cajero: Ijmener

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
 Terminal: BOG021W

023 Operación: 25929246

Transacción: RECIBO DE CONVENIOS

Valor:
 Costo de la transacción: \$7,000.00
 Iva del Costo: \$0.00
 CMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 3476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
 Ref 1: 362605

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
 que la transacción solicitada se registre correctamente
 en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al
 cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
 comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al
 018000915000



Banco Agrario de Colombia

Tel. 800.037.800- 8

34

01/04/2016 09:27 Cajero: Ijimener

Oficina: 800 - AVENIDA CHILE

Terminal: BOG021WX023 Operación: 25929246

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ- DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 35462605

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al

cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al

01800 9:5000

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

350.

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: APORTAR EXPENSAS

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho se proceda a la notificación del (los) demandado (a) tal y como fue indicado en el libelo demandatorio, en cumplimiento a los preceptos señalados en los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

- ✓ CALLE 180 No. 11 - 46 APTO 202 TORRE 1 BOGOTA
- ✓ CARRERA 68 D No. 18 - 30 BOGOTA
- ✓ CALLE 169 A No. 55 A - 49 APTO 803 TORRE 1 CONJUNTO TORRE EL BOGOTA
- RELOJ BARRIO BRITALIA NORTE BOGOTA

Por lo expuesto solicito al Señor Juez ordenar que por Secretaria se proceda a la elaboración del (los) citatorio (s) 291 del C.G del P, o en su defecto se autorice a la actora al envío del (los) mismo (s) en la (s) anterior (es) dirección (es).

Para todos los efectos téngase en cuenta que apporto (3) guía (s) de pago de respectivo arancel judicial.

Del señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

30/03/2016

107.
JUZGADO 13 CIVIL MPAL
24742 4-APR-16 12:18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 04 de abril de 2016
Oficio No. 0132-2016

Señores
SECRETARIA DE TRANCITO Y TRANSPORTE
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL CIEDA RESTREPO C.C.
80.136.631**

Me permito comunicarle que por auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se decretó el embargo de los vehículos de placas No. REN – 465 y RIL 940 de propiedad de la parte demandada **JOSE ANGEL CIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631**

Sírvase proceder de conformidad expidiendo el respectivo certificado.

Al contestar favor citar número y partes del proceso.

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

Mayo 17 / 16
Jairo Pineda Higuera
794722884341
Autorizado Astar

Bogotá, 06 de Abril de 2016

Guia No...224131

01



petuosamente al Señor Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 224131 del 1 de Abril de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado 4 de Abril del 2016 dentro del proceso:

Recepcivo MIXTO No. 2016-0109

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL **contra** JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Destinatario: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Dirección de destino: CALLE 169A # 55A-49 APTO 803 TORRE 1 CONJUNTO TORRE EL RELOJ BARRIO BRITALIA NORTE

Ciudad: BOGOTA, D.C.

- 8 ABR. 2016

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: FIRMA DE RECIBIDO CARLOS ALVAREZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 4 de Abril del 2016

Hora: 13:42

Esta Certificación se expide a los 06 días del mes de Abril del 2016



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

GUIA - BOG - NJ

224131

Licencia Ministerio TIC

001295 del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

NIT.: 800222028-0



FECHA DE ENVIO

01/04/13

REMITENTE

NOMBRE

WZ 13 C.M. DE ALVARO
DIRECCION
CALLE 14-33 P. 7. BTA

NOMBRE

JOSE ANGELO VIEGA RESTREPO

DIRECCION

CALLE 69 A 7 SSA-49 AP. 803
BTA

JR 1

Dice Contener 320 OFICIO MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO Asesor

Fecha Autos A.C.A. 7500

MOTIVO DE DEVOJACION

- No existe Direccion
- Direccion Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se traslado
- Se rehusaron
- Otros

Recibido a Satisfaccion por

[Signature]

20/6-0/13

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com.

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



No. Consecutivo

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**
Dirección: **CALLE 169 A No. 55 A - 49 APTO 803 TORRE 1**
CONJUNTO TORRE EL RELOJ BARRIO BRITALIA NORTE
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
/ /

Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2016 - 0109 **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia
DD MM AAAA
18/03/2016
(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado
JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
C.C. 80136631

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 30/03/2016



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: SOLICITUD AVISO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar originales (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva del (la) demandado (a) JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO, como lo dispone el artículo 315 del C.P.C hoy artículo 291 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

✓ CALLE 169 A No. 55 A - 49 APTO 8036 TORRE 1 CONJUNTO
TORRE EL RELOJ BARRIO BRITALIA NORTE BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez ordenar por secretaria la elaboración de los avisos de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

11/04/2016

Anexos: Certificación, guía con acuse de recibido y citatorio cotejado en tres (3) folios.

12-15-1973

41

01



Respetuosamente al Señor Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 224130 del 1 de Abril de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado 4 de Abril del 2016 dentro del proceso:

Resolución EJECUTIVO MIXTO No. 2016-0109

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Destinatario: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Dirección de destino: CARRERA 68D # 18-30

Ciudad: BOGOTA. D.C.

8 ABR. 2016

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE NO CONOCE AL DESTINATARIO, NO LABORA EN ESTA DIRECCION...

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Fecha realizada la gestión: 4 de Abril del 2016

Teléfono: .

Hora: 15:21

Esta Certificación se expide a los 06 días del mes de Abril del 2016



DIANA LERZUNDY
FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
 - 007295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

224130

REMITENTE		FECHA DE ENVIO	
NOMBRE			
DIRECCIÓN			
NOMBRE			
DIRECCIÓN			

Dice Contener	<input checked="" type="checkbox"/> 315	<input type="checkbox"/> 320	<input type="checkbox"/> OFICIO	<input type="checkbox"/> PROCESO NA
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input checked="" type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Autos		Asesor		
Enviado por				
Recibido a Satisfacción por				

- MOTIVO DE DEVOLUCION**
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se traslado
 - Se rehusaron
 - Otros

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

Boddy 2
Pais Fr 2021/16
100 - 850 2e part
F. de la Blanca
- Puerto de los Gans
- Transports de l'Est

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

224130

FECHA DE ENVIO

01/04/16

REMITENTE

JOB. 13 C.M. BAHIA D. B.A.
DIRECCION 10714-33 P.J.

NOMBRE

JOSE ANSEL VICINA RESPOCO

DIRECCION

KV. 6894 F 18-30 - B.A.

Dice Contener

311 320

AUTO ADMISORIO

OFICIO

MANDAMIENTO DE PAQ

Asesor

87

Fecha Autos

G.C.A

7530

Recibido a Satisfacción por

- MOTIVO DE DELUCION
- No existe Trón
 - Dirección Ipleta
 - Traslado Tatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja empresa
 - La empresa trasladado
 - Se rehuí
 - Otros

44163121

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



No. Consecutivo

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**
Dirección: **CARRERA 68 D No. 18 – 30**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2016 – 0109 **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia
DD MM AAAA
18/03/2016
(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado
JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
C.C. 80136631

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma


Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 30/03/2016



Bogotá, 06 de Abril de 2016

Guía No...224132

VS

01



Respetuosamente al Señor Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 224132 del 1 de Abril de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado 4 de Abril del 2016 dentro del proceso:

Re: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-0109

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Destinatario: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Lugar de destino: CALLE 180 # 11-46 APTO 202 TORRE 1

Ciudad: BOGOTA. D.C.

- 8 ABR. 2016

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: EN TERRENO NO SE UBICA LA DIRECCION. NO HAY NUMERO 11-46. DEL NUMERO 11-20 BALCONES DE ANDALUCIA PASA A EL NUMERO 12A-46 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ANDALUCIA.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 4 de Abril del 2016

Hora: 12:20

Esta Certificación se expide a los 06 días del mes de Abril del 2016



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC

001295 del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244

NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

224132

FECHA DE ENVIO

11 / 01 / 11

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN

NOMBRE

DIRECCIÓN

DESTINARIO

Dice Contener

315

320

OFICIO

PROCESO

ANEXOS DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos

Enviado por

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

No existe Dirección

Dirección Incompleta

Traslado Destinatario

Destinatario desconocido

No trabaja en la empresa

La empresa se traslado

Se rehusaron

Otros

by RA-46 -> C.A. Torres
de Andalucía

11-20 -> Balcóns de
Andalucía

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

224132

FECHA DE ENVIO

01/04/16

REMITENTE

NOMBRE: JORGE C. R. OVALLE
DIRECCION: BOGOTA

NOMBRE

JOSE ANSEL VICONA RESTREPO

DIRECCION

CL 180 # 1146 AP. 202 ST 1
BOGOTA

DESTIN

Dice Contener

291

320

OFICIO

2016-0904

ANEXOS DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos

1

Asesor

04

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCION

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

W 4 UG 110 20

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



No. Consecutivo

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**
Dirección: **CALLE 180 No. 11 - 46 APTO 202 TORRE 1**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2016 - 0109 **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia
DD MM AAAA
18/03/2016
(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado
JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
C.C. 80136631

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 30/03/2016



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S.

JUZGADO 13 CIVIL BOGOTA

AMALIA LEAL GARZON

20160419 09:16:16

49

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: APORTAR 315 NEGATIVO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 315 y 320 del C.P.C., para que obre en autos y sea tenido en cuenta oportunamente adjunto al presente escrito, certificación expedida por la empresa de correo INTERPOSTAL la cual fue negativa del demandado JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO en la (s) siguiente (s) dirección (es):

- ✓ CARRERA 68 D No. 18 - 30
- ✓ CALLE 180 No. 11 - 46 APTO 202 TORRE 1

BOGOTA
BOGOTA

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

19/04/2016

Anexos: Certificaciones, guías y citatorios cotejados en seis (06) folios.

50



01

Respetuosamente al Señor(a) Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 227614 del 31 de Mayo de 2016 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **2 de Junio del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-0109

DE COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Destinatario: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Dirección de destino: CALLE 169A # 55A-49 APTO 803 TORRE 1 CONJUNTO TORRE EL RELOJ
BARRIO BRITALIA NORTE

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO TORRE EL RELOJ

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 2 de Junio del 2016

Hora: 14:10

Esta Certificación se expide a los 07 días del mes de Junio del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011
DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT: 800222028-0

227614

GUIA - BOG - NJ

DESTINATARIO
 REMITENTE

NOMBRE	02.13 C-M ORTIZ ALVARO
FECHA DE ENVIO	31 05 16
ARRECIÓN	14.33 P.7
NOMBRE	Jose Angel Vicoa Estrepo
DIRECCIÓN	Cl. 169 A # 55A-49 AP. 803 721

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

Artículo	292
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/>
DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Autos	
AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>
MANDAMIENTO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>
Asesor	A. L.
Recibido a Satisfacción por	7500
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
No existe Dirección	<input type="checkbox"/>
Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/>
Traslado Destinatario	<input type="checkbox"/>
Destinatario desconocido	<input type="checkbox"/>
No trabaja en la empresa	<input type="checkbox"/>
La empresa se trasladó	<input type="checkbox"/>
Se rehusaron	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

2 6 16 7 11

Impreso por Av. Jiménez No. 19-46N 318



52



No. Consecutivo

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**
Dirección: **CALLE 169 A No. 55 A – 49 APTO 803 TORRE 1 CONJUNTO TORRE EL RELOJ BARRIO BRITALIA NORTE**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD: MM AAAA
27/03/2016

Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2016 – 0109 **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia
DD MM AAAA
18/03/2016
(Auto Libra mandamiento de pago)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado
JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
C.C. 80136631

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **18** mes **03** año **2016**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda **X** Auto admisorio, Mandamiento de pago **X**

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No. 14 – 33 piso 7.**

Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

13/04/2016



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada especial de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, establecimiento cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las Leyes de la República de Colombia, identificada con Nit 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según poder otorgado por la Doctora **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.322.850** de Cali, según consta en la escritura pública # 924 del 22 de Octubre del año 2014 otorgado en la Notaria 46 del Circulo Notarial de Bogotá que le fue otorgado por el Doctor **RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.723 y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, obrando en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** tal y como consta en el certificado de existencia y Representación Legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal de Medellín que adjunto, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo demanda en contra **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**, mayor(es) de edad, vecino(a)(os) residenciado (a)(os) en Bogotá, identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **80.136.631**, y para que por el procedimiento **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR CUANTÍA**, se libre en su contra **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Establecimiento **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **146000069**.
 - A. Por la suma de **\$935.992,00** correspondientes a la cuota del **30 de septiembre de 2015**
 - B. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **30 de septiembre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - C. Por la suma de **\$944.884,00** correspondientes a la cuota del **31 de octubre de 2015**.
 - D. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **31 de octubre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - E. Por la suma de **\$953.860,00** correspondientes a la cuota del **30 de noviembre de 2015**.
 - F. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **30 de noviembre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - G. Por la suma de **\$516.897** correspondiente al saldo de los intereses corrientes correspondientes a la cuota del **30 de noviembre de 2015**
 - H. Por la suma de **\$962.922,00** correspondientes a la cuota del **31 de diciembre de 2015**.
 - I. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **31 de diciembre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

- J. Por la suma de **\$524.012** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 30 de diciembre de 2015**
 - K. Por la suma de **\$972.069,00** correspondientes a la cuota del **31 de enero de 2016**.
 - L. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **31 de enero de 2016** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - M. Por la suma de **\$514.865** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 31 de Enero de 2016**.
 - N. Por la suma de **\$998.159,00** correspondientes a la cuota del **29 de febrero de 2016**.
 - O. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **29 de febrero de 2016** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - P. Por la suma de **\$488.775** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 29 de Febrero de 2016**.
 - Q. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.226.034,00)**.
 - R. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- 3º- Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICION ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del bien mueble vehículo identificado como vehículo Marca **Chevrolet**, Placa **REN 465**, Línea **Aveo Emotion**, Modelo 2011, Clase Automovil, Color Negro Carbono, Servicio Particular, cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse a la Oficina de Transito y Transportes de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien gravado con la prenda en cabeza de la parte demandada solicito simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata

HECHOS

- 1º- Que el señor(a) (es) **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**, adquirió con la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal una compra de cartera por la suma inicial de **\$67.488.867,00** representados en el pagaré No. 146000069
- 2º- Que por concepto de capital de esta obligación adeuda a la fecha la suma de **\$57.993.920,00**.
- 3º. El total de estas cuotas vencidas por concepto de capital asciende a la **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.767.886,00)** y por el capital insoluto que asciende a **\$52.226.034,00**.
- 4º- Que dicho crédito lo solicitó el día 17 de septiembre de 2014.

5º- Que la obligación se pactó para ser cancelada en 60 cuotas fijas mensuales por un valor de \$1.486.934,00 cada una, de acuerdo con la proyección de pagos que se acompaña con el pagaré.

6º- Además de la responsabilidad personal adquirida por el deudor, el demandado suscribió un contrato de Prenda Sin Tenencia del Acreedor, a favor de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal sobre un bien mueble vehículo Marca **Chevrolet** Placa **REN 465**, Linea **Aveo Emotion**, Modelo 2011, Clase Automovil, Color Negro Carbono, Servicio Particular, el cual se registró en el Departamento de Tránsito y Transporte de Bogotá, tal y como consta en el contrato de prenda sin tenencia.

7º- Al demandado(a) (s) se le(s) ha requerido en diversas ocasiones para el pago de la(s) obligación(es) sin que hasta la fecha hayan cumplido.

8º- Que el título valor base de ésta acción, cumple con todos los requisitos de Ley.

9º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por la Dra. **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**.

10º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 17, 18, 20 del Código General del Proceso, además de los arts. 633 a 638, 619, 709, 710, 884, 886, 1101 y S.S. del C. de Co. Como demás normas acordes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Ud. competente por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, **el lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá**, y la cuantía de los títulos que junto con sus intereses asciende a más de \$58.000.000,00. Entonces es Ud. competente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA**.

PRUEBAS DEMANDANTE

- 1º. El pagaré señalado como prueba.
- 2º. Prenda en favor de la Cooperativa Médica de Antioquia Comedal del vehículo de placa REN 465.
- 3º. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín sobre existencia y representación legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal.
- 4º. Copia de la Escritura Pública No. 0924 del 22 de Octubre del año 2014 de la Notaria 46 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder a la Dra. **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**.
- 5º. Poder Especial otorgado por la Dra. Paula Andrea Castrillón López.
- 6º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 7º. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del(a) demandado(a).
- 8º. DVD que contiene Demanda y sus Anexos.
- 9º. Formato donde titular informa correo electrónico a la Cooperativa.

31 MAY 2016

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

- 1º. Copia de Pagaré
- 2º. Copia del Estado de cuenta de la Obligación.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO: En la Calle 180 # 11 - 46 Apto 202 torre 1 de Bogotá
- JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO: En la Carrera 68 De 18 - 30 de Bogotá.
- JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO: En la Calle 169 A # 55 A - 49 Apto 803 Torre 1 conjunto Torre el Reloj Barrio Britalia Norte
- JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO: Correo Electrónico: chanovieda@hotmail.com

La Entidad demandante Cooperativa Medica de Antioquia Comedal: En la Carrera 16 # 93 A - 36 oficina 703 de Bogotá.

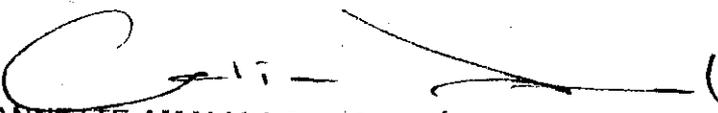
Correo Electrónico: pcastrillon@comedal.com.co

El Representante Legal, Doctor Ricardo León Álvarez García: En la Carrera 43 # 49 - 58 Piso 9 de Medellín.

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá.

Correo Electrónico: amalialealcaja2@outlook.com

Atentamente,

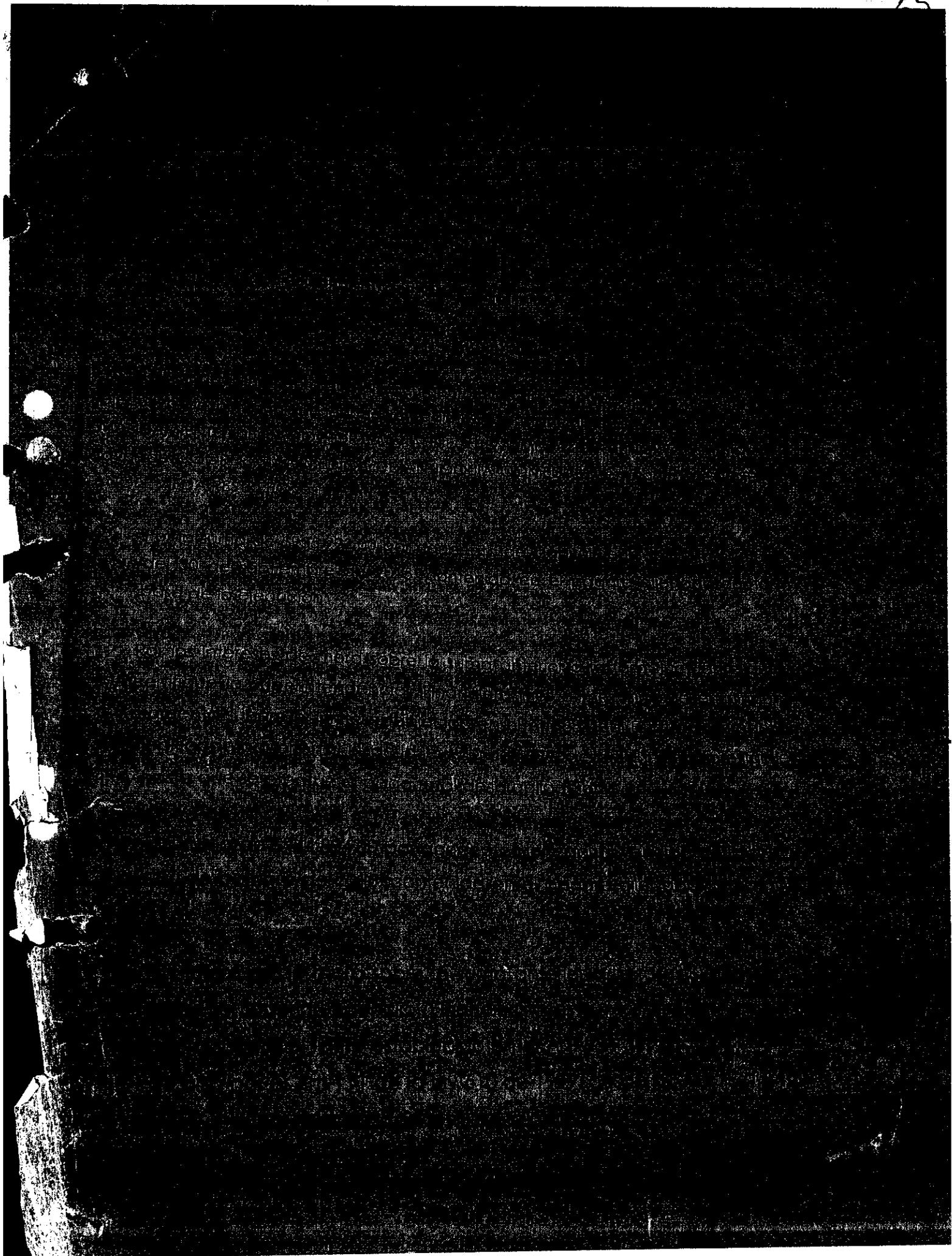


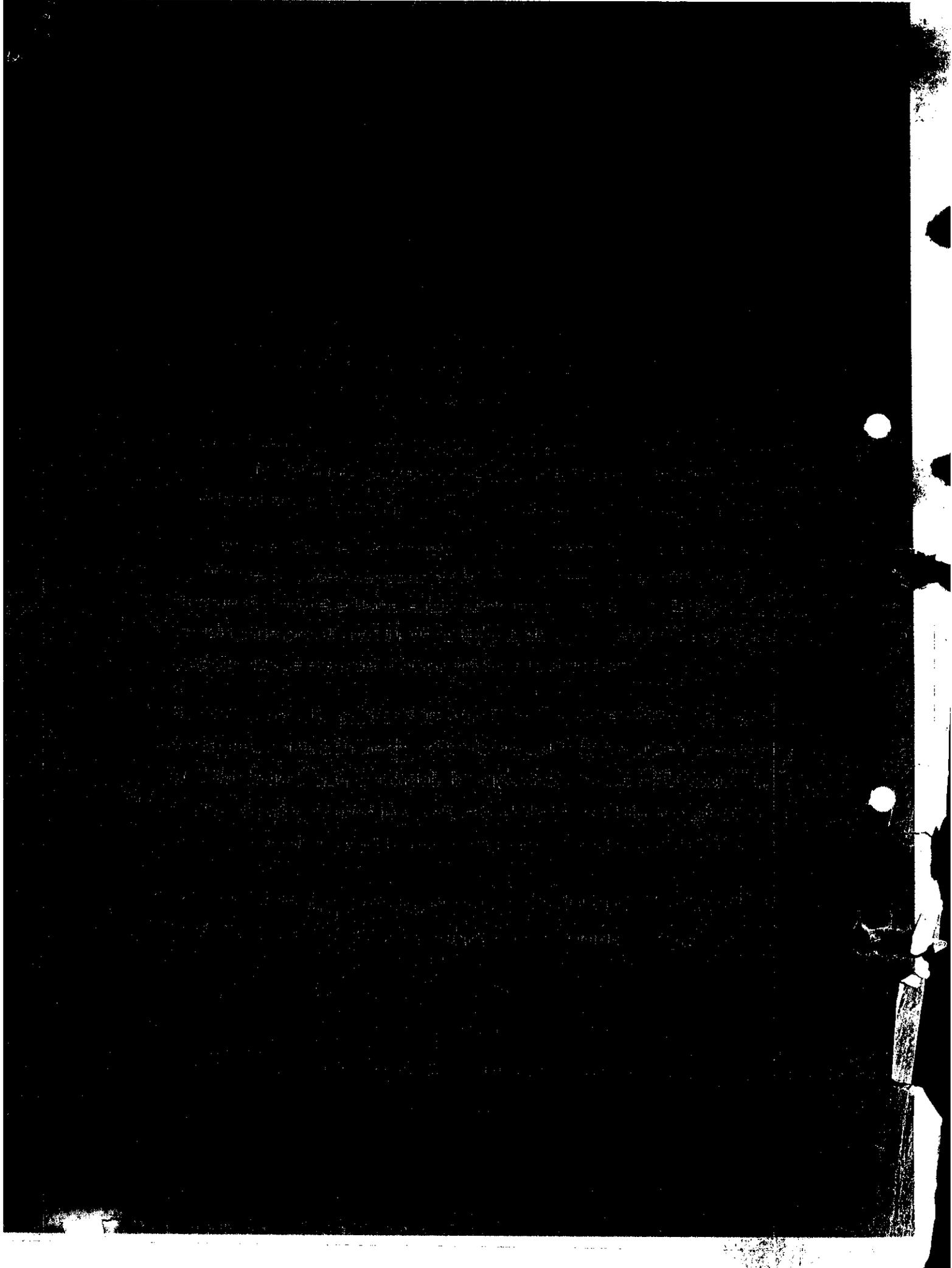
JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN

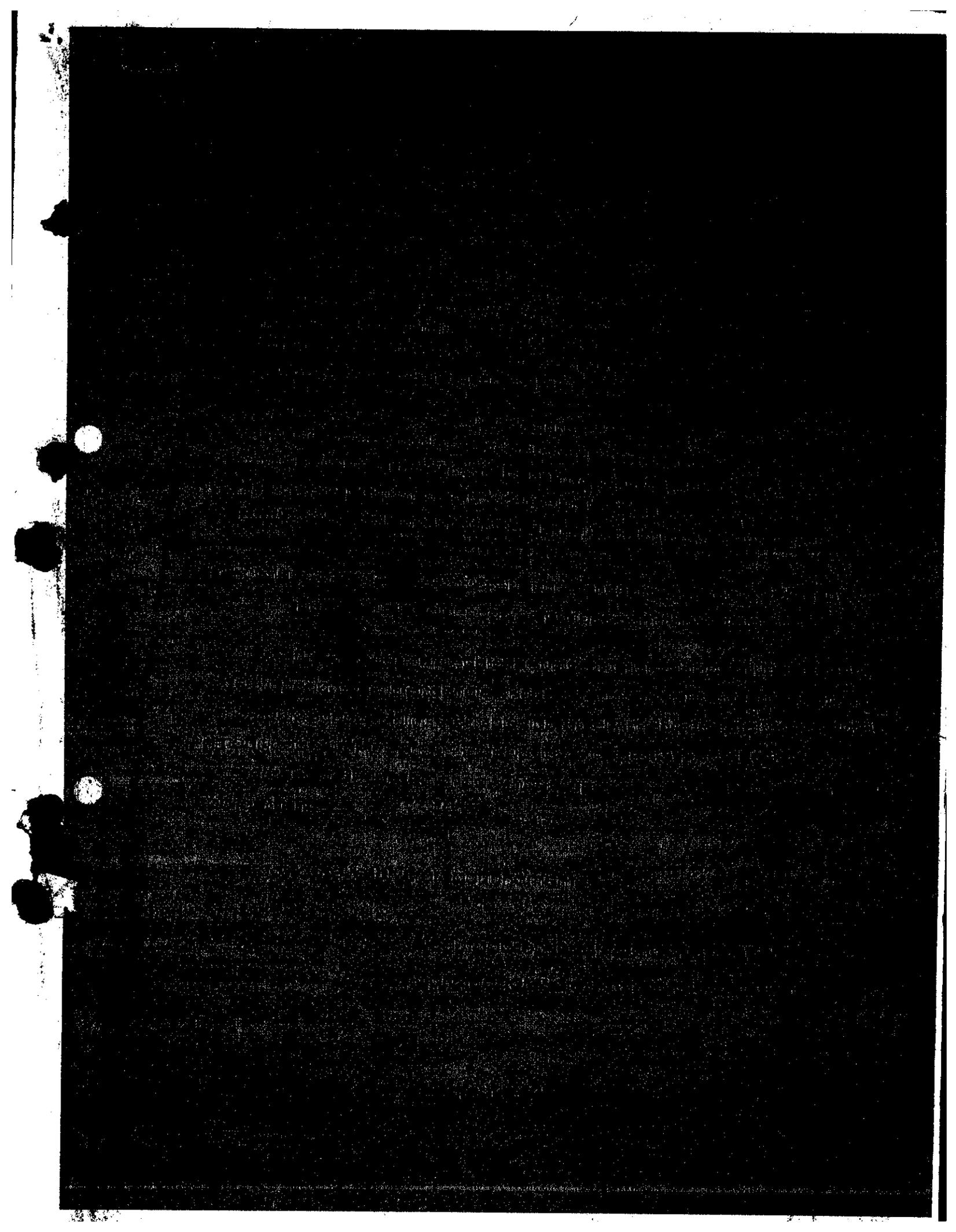
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

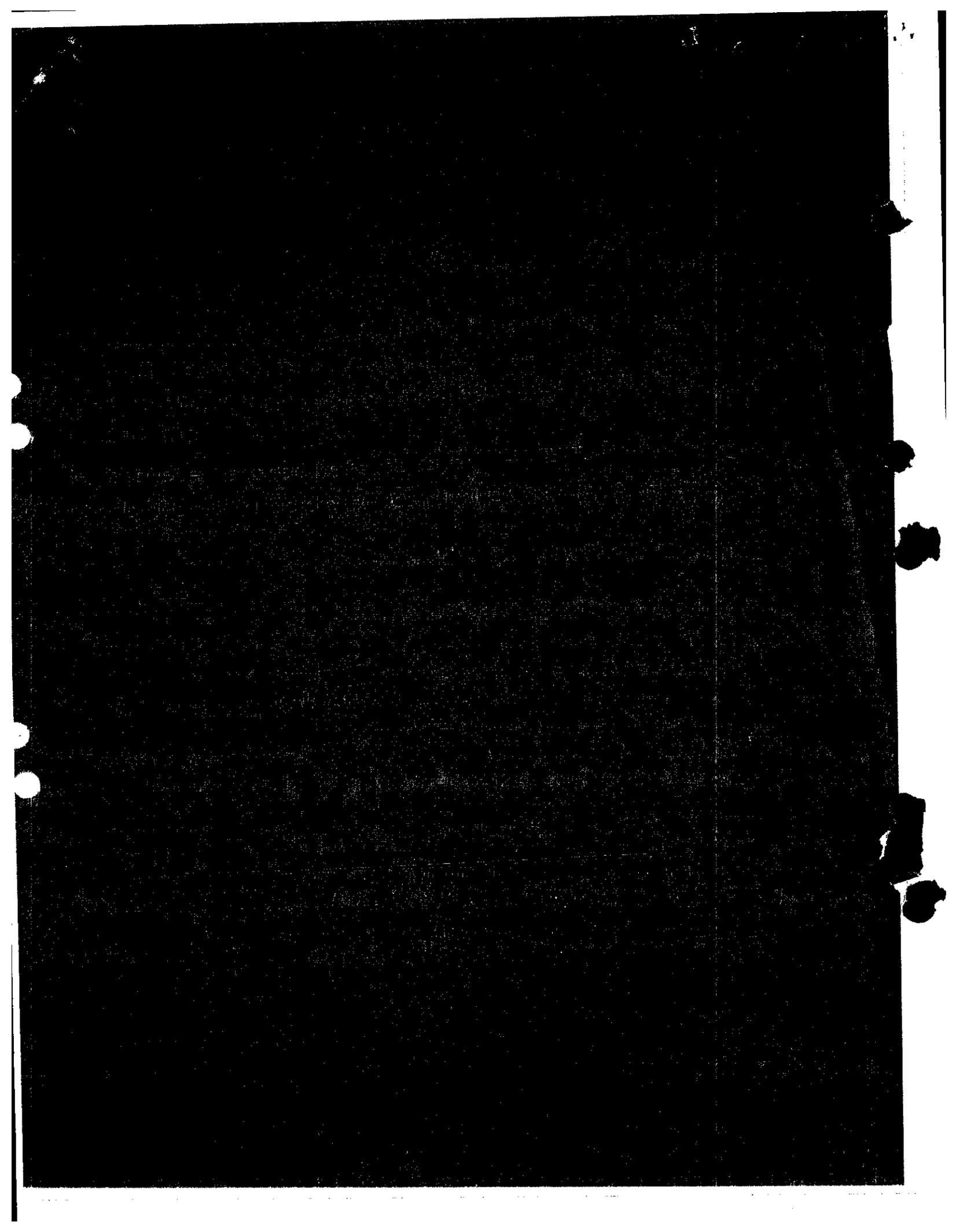
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

31 MAY 2016









AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

57

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

St
G

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: SOLICITUD SENTENCIA

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar originales (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva de (los) demandado (s) JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO, por aviso como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, en la siguiente dirección:

✓ CALLE 169 A No. 55 A - 49 APTO 8036 TORRE 1 CONJUNTO
TORRE EL RELOJ BARRIO BRITALIA NORTE BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez, tener por notificado por aviso al (los) demandado (s) JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso y posteriormente proferir la respectiva sentencia

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

10/06/2016

Anexos: Certificación, guía con acuse de recibido y aviso cotejado en siete (07) folios.

Calle 60 # 9-83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Tels. 3459213 - 2484466- Fax 3480258 Bogotá.

Correo electrónico: amalialeal2@yahoo.com

RSP



[Handwritten signature]

17 4 JUN 2016



T-38

Secretaría de Movilidad
Consejo SIM - Contrato 071/0907

Código de trámite: 6085026

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2016

Señores

JURADO LA CIVIL MUNICIPAL

DE CALIDAD

CRA 10 # 14-43 B

BOGOTÁ

Centro de GESTIÓN TRÁNSITO y MOVILIDAD - Secretaría

Referencia

Proceso: Ejecución obra pública

Expediente No. 1174107

Remisor: SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL

Receptor: JURE CIVIL (CRA 10 # 14-43 B)

Objeto: 1174107 - de obra de 2016 realizada el 2 de junio de 2016.

En atención a su oficio de la referencia se piden suministrar los planos de la obra y el detalle de la plaza KILP40 para ser evaluada de acuerdo a las particularidades que se encuentran en el JURE CIVIL (CRA 10 # 14-43 B) de la fecha.

Se solicita que se entregue el JURE CIVIL (CRA 10 # 14-43 B) a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL para ser evaluada de acuerdo a las particularidades que se encuentran en el JURE CIVIL (CRA 10 # 14-43 B) de la fecha y se adjuntan en el presente documento de Bogotá D.C.

Cordialmente,

LEON CAROLINA ROJAS VILLALBA

Funcionaria SIM - Coordinadora de Tránsito y Movilidad Municipal SIM - Bogotá D.C.

Av. Calle 13 No. 37-35

Teléfono: 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Info Línea 195

Bogotá, D.C. - Colombia

0115500930

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

fg

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6785927

Bogotá, D.C., 7 de junio de 2016

Señores

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

CRA 10 # 14-33 #7

BOGOTÁ

Doctor(a) MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 2016 0109

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEIAL

Demandado: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Oficio: 01322016 del 4 de abril del 2016 radicado el 1 de junio del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RBM465/ clase automovil, servicio particular, figure como propietario: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO desde 19/11/2010 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MUYTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUEE LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se aceptó la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Litigante

60

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6785929

Bogotá, D.C., 2 de junio de 2016

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

DE ORALEDA

CRA 10 # 14-88 P7

BOGOTÁ

Doctor(a) MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ, Secretaris:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 20160109

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Oficio: 01322016 del 4 de abril del 2016 radicado el 1 de junio del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RIL940, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO desde 14/04/2011 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 691 del C.P.C., SE DEJA COMO EJECUTIVO MIXTO, ACLARANDO QUE LA PRENDA EXISTENTE NO SE ENCUENTRA A FAVOR DEL AQUÍ DEMANDANTE se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Límite:



República de Colombia
Departamento de Justicia
Bogotá, D.C.

RECIBIDO

EN LA OFICINA

HCY

[Handwritten signature]

28 JUN 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2016-0109

Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** y en contra **JOSÉ ÁNGEL VIEDA RESTREPO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 M/CTE.

De otro lado y teniendo en cuenta que la medida de embargo que recayó sobre los vehículos de placas REN - 465 y RIL - 940 se encuentra registrada, previo a su secuestro, se ordena la aprehensión del mismo, para lo cual deberá oficiarse a los organismos de seguridad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>06</u> 07 JUL 2016</p> <p>MARtha ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria</p>

62

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ D. C.**



Bogotá, D.C., 11 de julio de 2016
Oficio No. 01147 - 2016

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631

Me permito comunicarle que por auto del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), se decretó la Aprehensión de los vehículos identificados con placas **REN - 465 y RIL - 940**, de propiedad de la parte demandada.

Es de advertir que si el oficio no tiene firma y sello no tendrá validez, el cual se podrá confirmar al número de teléfono **2841562**

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,



MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

Handwritten notes:
C-15-
3746 2605 Urag
T-P 42993 C-3J
Julio-27 / 16

63

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ D. C.**



Bogotá, D.C., 11 de julio de 2016
Oficio No. 01147 - 2016

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

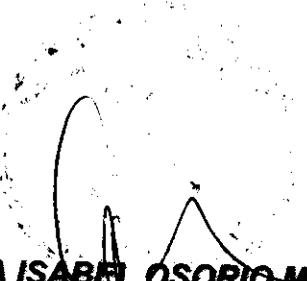
**Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE
ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL
VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631**

Me permito comunicarle que por auto del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), se decretó la Aprehensión de los vehículos identificados con placas **REN - 465 y RIL - 940**, de propiedad de la parte demandada.

Es de advertir que si el oficio no tiene firma y sello no tendrá validez, el cual se podrá confirmar al número de teléfono **2841562**

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO-MARTÍNEZ
Secretaria

At

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2016-109

La suscrita secretaria del Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C.G.P., procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso, tal como se ordenó en providencia calendada 30-06-2016, en la forma que sigue:

CONCEPTO	VALOR
<i>Agencias En Derecho</i>	\$1.500.000
<i>Notificaciones</i>	\$30.000
<i>Póliza</i>	
<i>Arancel</i>	\$21.000
<i>Registro de Instrumentos</i>	
TOTAL	\$1.551.000


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria



Handwritten signature or scribble.

03 AUG 1952



65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

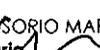
11001 40 03 013 2016-0109

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN (numeral 1° artículo 366 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>02</u></p> <p>Hoy _____ 04.AUG 2016</p> <p>MARtha ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaría </p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.**



Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2016
Oficio No. 01474 - 2016

Señor
PAGADOR
EMI
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-0109 de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C No. 80.136.631

Me permito comunicarle que por auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de salario que devengue el demandado como empleado de EMI. Conforme lo prevé el Artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo Se advierte que tratándose de cuentas de ahorro se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad

Límite de la medida de \$ 92.225.686,5 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición lo mencionado a través del banco Agrario, Cuenta No. 110012041013, al contestar citar número y partes del proceso.

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

SL

Agosto 17/16
Fairo Torreda Trujillo
77472208 BNV
Autorizado Actora

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor JUEZ TRECE [13] CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA

7
27/6.4

REFERENCIA : EJECUTIVO DE COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
CONTRA : JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
No. 2016-0109

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA K INSOLUTO	CAPITAL DE CUOTAS	MORA DE CUOTAS	CAPITALES MAS MORA
146000069	\$ 52.226.034,00	\$ 5.368.130,67	\$ 5.767.886,00	\$ 961.193,06	\$ 64.323.243,73

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA \$ 64.323.243,73
INTERESES CORRIENTES \$ 2.044.549,00
TOTAL OBLIGACIONES \$ 66.367.792,73

SON: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 73/100 MCTE

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

C.C. No 35'462.605 de Usaquén.

T.P. No 42.993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

Fecha: 19/08/2016 Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 013 2012 00248	Ejecutivo Singular	FRANCISCO CAMARGO TOVAR	ADALBERTO LOZANO RODRIGUEZ	Traslado Objeccion Credito	19/08/2016	22/08/2016
11001 40 03 013 2015 00159	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LESLY HAYDIVER BRAGA MOGOLLON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2016	23/08/2016
11001 40 03 013 2015 00376	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	INDUSTRIAS ZABALA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2016	23/08/2016
11001 40 03 013 2015 00919	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES SOTO MORENO	FRANCISCO GALINDO HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2016	23/08/2016
11001 40 03 013 2015 01442	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S. A	YON JAIRO RAMIREZ UBAQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2016	23/08/2016
11001 40 03 013 2016 00109	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL	JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2016	23/08/2016
11001 40 03 013 2016 00502	Abreviado	BEATRIZ CABRERA DE BARRAGAN	DANIELA BARRIOS CUESTAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/08/2016	23/08/2016

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/08/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

SECRETARIO

1868

24 AUG 2016

69

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

11001 40 03 013 2016-00109

Como quiera que la anterior liquidación de credito se encuentra ajustadas a derecho el Despacho imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez.

Ato

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>3</u></p> <p>Hoy _____</p> <p>MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria </p>

30 AUG 2016

871



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**

TEJIDOS POR UN
NUEVO PAÍS
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No.	_____
Recibido por	_____
Fecha: 09-09-2016	Hora: _____

No.S-2016- 00286/ ESTPO 11 – CAI COLINA CAMPESTRE 57.

Bogotá, 09 de Septiembre de 2016

Señores Juzgado Trece Civil Municipal de Oralida
Carrera 10 N° 14-33
Ciudad.

Asunto: Dejando a Disposición vehículo

Comedidamente me permito dejara disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralida, el vehículo de placas RIL910 , marca KIA, numero de chasis KNAJT811BC7280288, numero de motor G4FCBH521120, cilindraje 1591, Color gris, Línea soul lx, modelo 2012. El cual es requerido por dicho juzgado mediante proceso ejecutivo mixto numero 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDIAL NIT N° 890.905.574-1, en contra de JOSE ANGEL RESTREPO, oficio número 01147-2016.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

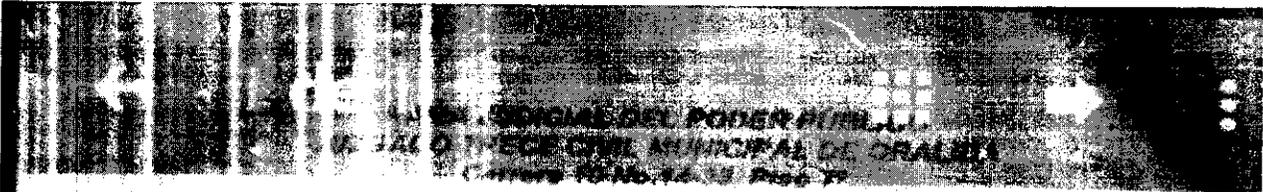
Jhon Alexander Herrera A.
Patrullero, **HERRERA ARISTIZBAL JHON ALEXANDER**
Integrante Cuadrante 107

Elaborado por: PT. JHON HERRERA
Revisado por: TE. JHON HERRERA
Fecha de elaboración: 09/09/2016
Archivo: C/ Escritorio/Oficios CAI Colina/OFICIOS/SEPTIEMBRE

Carrera 58 N° 131 N° 58-00
2268881
Caicolinae-11@hotmail.com
www.policia.gov.co



72



BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 31 de junio de 2016.
Código 0110 0016

Señores,
SECCION AUTOMOTORES

EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ORQUÍDEA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL RESTREPO C.C. 80.138.631

Me permito comunicarle que por auto del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), se decretó la Aprehensión de los vehículos identificados con placas **REN - 465** y **RIL - 910** de propiedad de la parte demandada.

Es de advertir que si el oficio no tiene firma y sello no tendrá validez, el cual se podrá confirmar al número de teléfono **2841562**

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

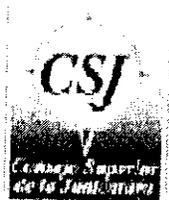
Atentamente,



MARTHA ANGELO MARTÍNEZ
Secretaria

63 23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ D. C.**



Bogotá, D.C., 11 de julio de 2016
Oficio No. 01147 - 2016

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

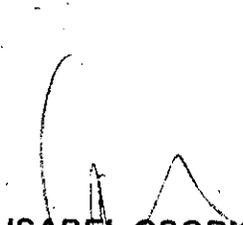
**Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE
ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL
VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631**

Me permito comunicarle que por auto del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), se decretó la Aprehensión de los vehículos identificados con placas REN - 465 y RIL - 940, de propiedad de la parte demandada.

*Es de advertir que si el oficio no tiene firma y sello no tendrá validez, el cual se podrá confirmar al número de teléfono **2841562***

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

74



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005059039

PLACA RIL910	MARCA KIA	LÍNEA SOUL LX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 1.591	COLOR GRIS	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA HATCH BACK	CONSUMIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PEJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4FCB8521120	REG. VIN N KNAJT811BC7280288		
NÚMERO DE SERIE *****	REG. NÚMERO DE CHASIS N KNAJT811BC7280288	REG.	N

PROPIETARIO - APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CRUZ DE MILLAN CRISTINA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 200628-6

RESTRICCIÓN MOVILIDAD *****	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 127
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352011000037629	I/E 1	FECHA IMPORT. 28/02/2011
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****	PUERTAS 5	
FECHA MATRICULA 25/05/2011	FECHA EXP. LIC. TTD. 07/03/2013	FECHA VENCIMIENTO *****



SDM - BOGOTA D.C.



LTO1003897814

75

Señor

Juez 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

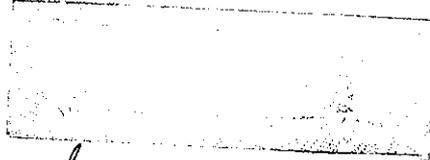
E. S. D.

Ref. Rad. 2016-0109

Ejecutivo de Cooperativa Médica de Antioquia Comedal v.s.
José Angel Vieda Restrepo.

Cristina Cruz de Millán, mayor, de ésta vecindad, con domicilio en ésta ciudad, cealada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto que confiero poderal abogado Arcesio Millán Girón, con T.P.13614 del C.S.J., para que en mi nombre y representación solicite la entrega del automotor marca Kia con placas RII-910, retenido injustamente. Queda facultado para recibir.

Atentamente,



Cristina Cruz de Millán
Cristina Cruz de Millán
C.C. 20.062.856.

NOTARIA 40	DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:	
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
fue presentado personalmente por:	
CRUZ DE MILLAN CRISTINA	
con: C.C. 20062856 y T.P.:	
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.	
Bogotá D.C. 09/09/2016 a las 04:51:29 p.m.	
9lp9a0pigiq9ikp	
 Huella	<i>Cristina Cruz de Millán</i> FIRMA
	
VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.	



Señor

Juez 13 Civil Municipal de Oralidad -Bogotá-

E. S. D.

Ref: Rad # 2016-0109

Ejecutivo de Cooperativa Médica de Antioquia Comedal vs José Ángel Vieda Restrepo

Arcesio Millán Girón, mayor de esta vecindad, con domicilio en esta ciudad, cedulaado como aparece al pie de mi firma, haciendo uno del poder que se me ha conferido, solicito se ordene entrega a la señora Cristina Cruz de Millán el vehículo marca Kia de placas RIL-910 que fue aprehendido injustamente.

Pido esto con en base en que en el auto que decretó la medida de embargo no se decretó medida en contra del referido automotor.

Por otra parte mi representada no tiene ninguna obligación pendiente con la parte demandante. se trató de una grave equivocación bien del Juzgado o de la SIJIN, ya que poseo dos versiones de un mismo auto, situación incomprensible, en medida tan delicada, (anexo copia de la dos versiones, una entregada por la Policía Nacional y otra por ese Juzgado) por lo que solicito oficiar a esa dependencia corrigiendo lo ordenado o la medida que considere ese despacho, para evitar nuevas afectaciones a la propiedad de mi representada en el futuro.

Como es evidente mi representada ha sufrido un atropello a su propiedad, lo que le ha generado dificultades en su trabajo, afectación emocional y demás. Solicito que este corto tramite se haga en forma expedita por la secretaria del Juzgado y en virtud del principio de oralidad que es la naturaleza de ese despacho, para no hacer más gravosa esta situación, que es evidentemente un error de la administración pública, que está afectando a un ciudadano que nada tiene que ver con el pleito de la referencia.

Cabe aquí una pregunta: ¿Quién va a pagar los gastos que se han ocasionado y se ocasionaran a mi representada por el error cometido?

Presento copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo

Atentamente



Arcesio Millán Girón

CC: 17034219

TP13614 del CSJ

76



RECEIVED
SEP 12 2018
[Illegible text]

RECIBIDO DE LA FISCALIA DE REVENIDOS
12 SEP 2018

NOY

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

11001 40 03 013 2016-109

Encontrándose la presente actuación al Despacho y atendiendo lo manifestado a folio anterior por secretaria comuníquese por el medio más expedito a depósito de vehículos Buenos Aires S.A.S., A fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas **RIL 910** a CRISTINA CRUZ MILLÁN y/o ARCESIO MILLÁN GIRÓN en el entendido que el vehículo cuya orden de embargo y aprehensión se profirió en este expediente es el de placas **RIL 940** como consta a folios 36 y 62.

Así mismo se ordena requerir por el medio más expedito a la SIJIN – SECCION - AUTOMOTORES a efecto de que proceda a levantar la medida de aprehensión si la hubiera, del vehículo de placas RIL 910.

De otra parte requerir por el medio más expedito a la SIJIN – SECCION AUTOMOTORES a efecto de que allegue a este despacho y para el proceso de la referencia el original del oficio por el cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas RIL 910, lo anterior deberá hacerse en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P.

Cúmplase


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez.

Ato

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ D. C.



Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2016
Oficio No. 01668 - 2016

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE
ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL
VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631

Comunico que por auto del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó requerirlos a efecto de que allegue a este despacho y para el proceso de la referencia el original del oficio por el cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas RIL - 910, lo anterior deberá hacerse en el término de dos (02) días hábiles contados a partir del recibido de esta comunicación, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

SL

Retiro oficio
A cargo Mellan G...
CC 17034219
TP 13614

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2016
Oficio No. 01666 - 2016

Señores
PARQUEADERO
DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S

Ciudad

Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631

Me permito comunicarle que por auto del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó el levantamiento de la medida de Aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. RIL - 910, de propiedad de la Sra. MARIA CRISTINA CRUZ DE MILLAN C.C. No. 20.062.856 en el entendido que el vehículo cuya orden de embargo y aprehensión se profirió en este expediente es el de placas RIL - 940.

Para lo anterior sírvase hacer la entrega del mencionado vehículo a la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MILLAN C.C. No. 20.062.856 y/o al señor ARCESIO MILLAN GIRON C.C. No. 17.034.219, sin ninguna dilatación, ni tramitomanía por parte de dicho parqueadero.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

*Retiro oficio
Arcesio Millan Giron
C.C. 17034219
TP 13614*

SL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ D. C.



Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2016
Oficio No. 01667 - 2016

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631

Comunico que por auto del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó el levantamiento de la medida de Aprehensión del vehículo identificado con placas **RIL - 910** si la hubiera, de propiedad de la Sra. **MARIA CRISTINA CRUZ DE MILLAN C.C. No. 20.062.856.**

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,



MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

SL

*Retiro oficio
Aracelis Millan Cruz
cc 17034210
TP 13614*

01

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2016
Oficio No. 01666 - 2016

Señores
PARQUEADERO
DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
NUEVO BUENOS AIRES S.A.S
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631

Me permito comunicarle que por auto del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó el levantamiento de la medida de Aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. RIL - 910, de propiedad de la Sra. MARIA CRISTINA CRUZ DE MILLAN C.C. No. 20.062.856 en el entendido que el vehículo cuya orden de embargo y aprehensión se profirió en este expediente es el de placas RIL - 940.

Para lo anterior sírvase hacer la entrega del mencionado vehículo de placas No RIL - 910 a la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MILLAN C.C. No. 20.062.856 y/o al señor ARCESIO MILLAN GIRON C.C. No. 17.034.219, sin ninguna dilatación, ni tramitomanía por parte de dicho parqueadero.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

SL

Handwritten signature and stamp:
M. Osorio Martínez
TP 13614

82

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2016
Oficio No. 01666 - 2016

Señores
PARQUEADERO
DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S

Ciudad

Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631

Me permito comunicarle que por auto del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó el levantamiento de la medida de Aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. ~~RIL - 940~~ de propiedad de la Sra. MARIA CRISTINA CRUZ DE MILLAN C.C. No. 20.062.856 en el entendido que el vehículo cuya orden de embargo y aprehensión se profirió en este expediente es el de placas RIL - 940.

Para lo anterior sírvase hacer la entrega del mencionado vehículo a la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MILLAN C.C. No. 20.062.856 y/o al señor ARCESIO MILLAN GIRON C.C. No. 17.034.219, sin ninguna dilatación, ni tramitomanía por parte de dicho parqueadero.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,

confirmo
Martha Osorio
SL Secretaria

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ

Secretaria

13/09/16

Hace referencia a dos placas?
No hace alusión al parqueadero

93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
Correo electrónico cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2016
Oficio No. 01680 - 2016

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
PARQUEADERO
DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
NUEVO BUENOS AIRES S.A.S
AVENIDA CARRERA 14 No. 23 – 33 SUR
Ciudad.

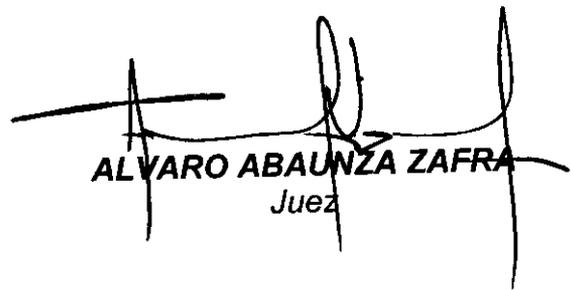
Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631

Me permito REQUERIRLO a fin de que en término de un (1) día contado a partir de la fecha del recibido de esta comunicación, informe las razones por la cuales no dio estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de la presente anualidad, comunicada por oficio No 1666-2016 de la misma fecha, esto era entregar el vehículo de placas RIL – 910 a la Sra. MARIA CRISTINA CRUZ DE MILLAN y/o al SR. ARCESIO MILLAN GIRON.

Lo anterior teniendo en cuenta que previamente a la radicación por parte del interesado, el referido oficio fue confirmado telefónicamente por el parqueadero los días doce (12) y trece (13) de septiembre, no obstante no le fue entregado al interesado.

El referido informe es obligatorio so pena de las consecuencias establecidas en el Artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,


ALVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

Recibido
por estado
no implica
aceptación
0:30 a.m.
14/09/16



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA



29569 20-SEP-16 0:21

No. 0354/ ESNEI- CAI ESTADIO

Neiva, 19 de Septiembre de 2016

Señores
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cundinamarca.

Asunto: **Dejando a disposición (01) Vehículo.**

De manera atenta y respetuosa me dirijo a este despacho con el fin de dejar a su disposición el vehículo que más adelante relaciono el cual es requerido por esa autoridad.

MARCA:	CHEVROLET
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
LINEA:	AVEO EMOTION
MODELO:	2011
PLACA:	REN- 465
CHASIS:	9GATM2366BB036550
MOTOR:	F16D37358381
COLOR:	NEGRO CARBONO
SERVICIO:	PARTICULAR
LICENCIA DE TRANSITO No.:	10001093333
PROPIETARIO:	JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

HECHOS

Siendo las 18:00 horas aproximadamente del día 16 de Septiembre del 2016, en la carrera 35ª con calle 21ª barrio Primavera de Buganviles de la ciudad de Neiva Huila, mediante la solicitud de antecedentes a personas y vehículos se logró la inmovilización del vehículo antes descrito el cual es solicitado por esa autoridad y en el sistema de la Policía Nacional emana los siguientes datos. Autoridad que solicita: **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA**, Mediante No. solicitud 01147/2016, de fecha 11 de julio de 2016, radicado número 2123, fecha de radicación 01 de agosto de 2016; Observaciones: Ejecutivo mixto No. 2016-0109 de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO, fecha de grabación: 07-09-2016, unidad que graba, Seccional de investigación criminal MEBOG.

Al requerir los documentos de dicho vehículo los presenta el señor **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.136.631 de Bogotá Cundinamarca, 33 años de edad, profesión medico, casado, residente en la carrera 35a No 21a-04 barrio Primavera de Buganviles Neiva Huila, teléfono 3223061367.

Para constancia el vehículo se deja a su disposición desde los patios las **CEIBAS** ubicado en la carrera 2 Nro. 23-50 teléfono 8754346.

Conocieron el caso el patrullero **ADRIAN MAURICIO GUTIERREZ OSORNO** y el suscrito.

Atentamente,



Intendente. **HAROLD MAURICIO POLANIA MONTENEGRO**
C.C. 86.063.740 de Villavicencio Meta
Integrante patrulla Cuadrante 32

Anexo: Copia de acta de inventario No. 10874
Copia de licencia de transito número. 10001093333

Elaboro: IT. Harold Mauricio Polania
Reviso: IT. Harold Mauricio Polania
Fecha Elaboración: 19/08/2016
Archivo: Archivo: E:\caiEstadio\Documentos\2016

Diagonal 20 Carrera 38B
Telefono 8773162
harold.polania@correo.policia.gov.co
menev.eneiva@policia.gov.co
www.policia.gov.com



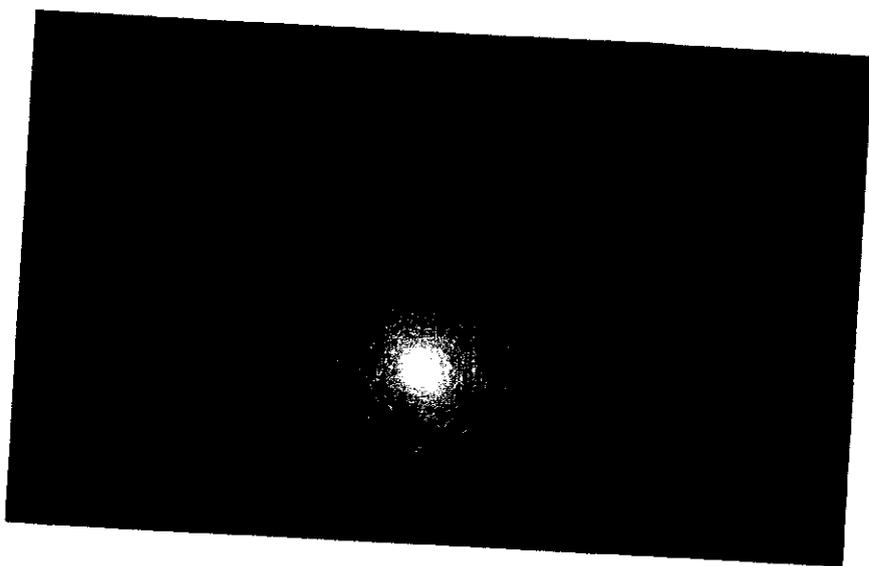
NO. 07-20-02



NO. 10-02-001-02



NO. 07-02-001-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2016-00109

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y aprehensión que recayeron sobre el vehículo de placas **REN-465** se encuentran acreditadas, se procede a su secuestro para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Neiva- Huila, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quien se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Con amplias facultades e incluso la designación de secuestro y fijación de honorarios.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

NABC

<p align="center">JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p align="center">La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. _____</p> <p align="center">Hoy _____</p> <p align="center">MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria</p>
--

28 SEP 2016

87.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0312 - 2016

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

**INSPECTOR DE POLICÍA –ZONA RESPECTIVA
NEIVA - HUILA**

Que en el proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2016-00109 de COOPERATIVA MEDICA DE ENTIOQUIA COMEDAL NIT No. 890.905.574-1** contra **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. No. 80.136.631** Acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con placas **REN-465** se decreta el **SECUESTRO**. Para lo cual se comisiona al señor **INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA** según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades e incluso la designación de secuestre y fijación de honorarios. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

INSERTOS

La doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 y T.P. No. 42.993. del C. S de la J, quien actúa como apoderada de la parte actora.

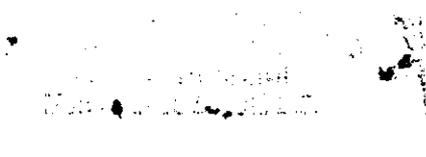
Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de octubre de 2016

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Recibi:
Dobnada
Det 3/16
Para J. J. J.
T.P. 214830 (CS)



RECIBIDO EN LA OFICINA Y PA... 13 OCT 2016

HOY _____



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL



30276 12-0016 9:58

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: AUTORIZAR TRASLADO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al despacho lo siguiente:

Se autorice el traslado del vehículo de placa REN465 de la ciudad de Neiva - Huila a la ciudad de Bogotá en una CAMABAJA, a fin de que el mismo se ubique en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular DESAJC16-DS-2 para practicar la respectiva diligencia de secuestro.

Lo anterior por cuanto la suscrita NO posee oficina en dicha ciudad que permita controlar el trámite del Despacho Comisorio y las incidencias que con el rodante acontezcan.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

07/10/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

11001 40 03 013 2016-00109

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, se niega la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, toda vez que son circunstancias ajenas a esta instancia judicial, actos que se encuentran en cabeza de la parte interesada en el presente asunto.

Lo anterior máxime si se tiene en cuenta que al final de cada litigio se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., esto es, con la condena en costas por la parte vencida.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez.

NABC

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. ab
Hoy _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria 

18 OCT 2016

96



1 de Julio

HOGORA



Bogotá, D.C., 11 de julio de 2016
Oficio No. 01147 - 2016

Señores
SEÑOR
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

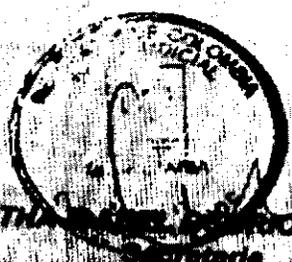
Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0108 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.57-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. #0.138.631

Me permito comunicarle que por auto del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), se decretó la Aprehensión de los vehículos identificados con placas REN - 465 y RIL - 910, de propiedad de la parte demandada.

Es de advertir que si el oficio no tiene firma y sello no tendrá validez, el cual se podrá confirmar al número de teléfono 2841562

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,



MARTHA ANGELO MARTINEZ
Secretaria

21

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBALE O
Nuevo Buenos Aires S.A.S.
NIT 900.488.917 - B. Régimen Común



No. 2016-08-1
14
Act. 1

Señor(a): **Arcaño Mellor Guan** N° **103429**
Dirección: **Calle 151 No 54A 59** Telf: **600.3836**
Por concepto de: **Bebedora**

Fecha	DI. 13 / NO. 16	FACTURA DE VENTA
Origen del cliente		Nº 1571
Valor		Forma de pago

REFERENCIA	DESCRIPCION	CANT.	UNITARIO	V. TOTAL
DPL-940	Marca: KIA Linea: Soul Modelo: 2012 Servicio Particular			

SON Noventa y seis mil quinientos con ochenta y cinco pesos

SUB-TOTAL
IVA
TOTAL A PAGAR

Esta factura se emite en todos sus efectos a un título valor de acuerdo a la ley 1231 del año 2008. El comprador declara haber recibido satisfactoriamente el servicio o artículo comprado. En caso de mora en el pago se causara el interés vigente, según lo estipulado por la ley.
NO SE HACE DEVOLUCIÓN DE DINERO.

ar

Señor

JUEZ 13 CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL
BOGOTÁ



REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO 2016-0109. COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COOMEDAL Vs JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO.

ARCESIO MILLAN GIRON, mayor, de esta ciudad. con domicilio en esta ciudad. cedula como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P 13.614 de C.S.J. apoderado de la señora CRISTINA CRUZ DE MILLAN, propietaria del vehículo Marca Kia de placas RIL 910, por medio de este escrito me permito presentar ante su despacho. **Derecho de Petición, en los términos del artículo 23 de la Constitución Nacional.** a efecto de se resuelvan algunos interrogantes y otras solicitudes.

HECHOS

1. El vehículo en mención fue retenido por la Sijin con base en oficio emanado de su despacho.
2. Fue trasladado a un parqueadero en el Barrio Fontibón de esta ciudad.
3. Como era injusta la retención, ya que nada tenía que ver la propietaria con el origen del proceso, se le solicito al juzgado, oficiar al referido parqueadero a efecto de su entrega.
4. Con base en ello se obtuvo la entrega, previo el pago de la suma de \$ 1.500.000, que el parqueadero denominado "Nuevo Buenas Aires", liquido por el transporte y la estadía del vehículo, durante seis días que estuvo bajo su depósito.
5. No está por demás mencionar el trato inhumano, degradante y abusivo del mencionado parqueadero, que se atribuye funciones que no tiene, como solicitar documentos que no son de su competencia, atención a la intemperie en la calle. cobro abusivo de tarifa de parqueadero por minuto y en general dilación injustificada de la entrega, por lo que me tomo tres días adicionales a partir del momento que ese despacho ordeno la misma.
6. Por otro lado el riesgo en que estuvo la hija de la propietaria, quien conducía el vehículo en el momento del operativo de los policiales ya que estaba reportado como hurtado.

93

PETICION

Por lo anterior solicito se resuelvan, según el criterio del Juzgado los siguientes interrogantes y solicitudes:

1. Quién pagará los perjuicios ocasionados, tanto morales como materiales de esta injusta retención.
2. Quien reintegrará el valor de lo pagado en el parqueadero para la entrega del vehículo.
3. A juicio del Juzgado porque mi representada sufrió esta injusta retención de su vehículo sin existir ningún motivo legal.
4. Se me indique por parte del Juzgado, el procedimiento para obtener dichos resarcimientos, quién sería el responsable de ese pago y en qué momento puedo iniciar las acciones correspondientes.
5. Solicito al Juzgado las piezas procesales que originaron tanto la retención como la entrega del vehículo. Muy especialmente solicito copia del informe que la Sijin envió al Juzgado para explicar esta situación. Sufragaré el recaudo legal.

ANEXOS:

- 1- Copia de la factura de pago del servicio de parqueadero.
- 2- Copia del documento suministrado por la Policía Nacional, en el que soporta el procedimiento de aprehensión del vehículo.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho y en la calle 152 #48 04 apto 413 bloque 4, cel 3017871953.

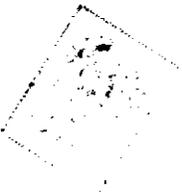
Atentamente,



ARCESIO MILLAN GIRON

C.C. # 17.034.219

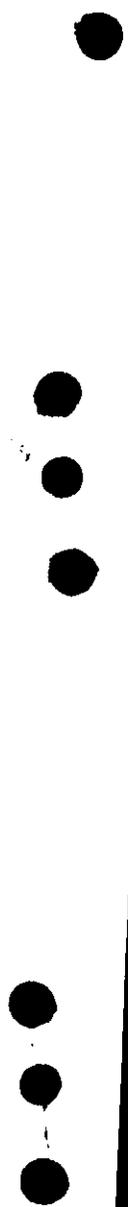
T.P # 13.614 del C.S.J.



RECEIVED
HGT

[Handwritten Signature]

21 OCT 2016



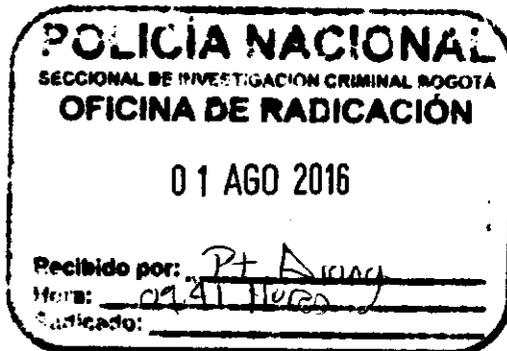
94

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ D. C.**



Bogotá, D.C., 11 de julio de 2016
Oficio No. 01147 - 2016

Señores
SIJIN
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad



Ref.: EJECUTIVO MIXTO NO. 2016-0109 COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. 80.136.631

*Me permito comunicarle que por auto del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), se decretó la Aprehensión de los vehículos identificados con placas **REN - 465** y **RIL - 910**, de propiedad de la parte demandada.*

*Es de advertir que si el oficio no tiene firma y sello no tendrá validez, el cual se podrá confirmar al número de teléfono **2841562***

Al contestar favor citar el número y partes del proceso.

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSÓRIO MARTÍNEZ
Secretaria

At

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

m
Z
95

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

JUZGADO 13 CIVIL MP
27/10/16
33819 1-NOV-16 11:18

REF: ELABORAR OFICIO DE APREHENSION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al despacho lo siguiente:

Se ordene por secretaria la elaboración de un nuevo oficio con destino a la SIJIN en el cual se comunique la aprehensión del rodante de placa RIL940.

Lo anterior teniendo en cuenta que el 11 de Julio de 2016 se hicieron cuatro oficios con el mismo número así:

- a. Dos oficios comunicaban la aprehensión de los rodantes de placas REN465 y RIL910, este fue entregado a la apoderada actora el 27 de Julio de 2016 y fue radicado el 1 de Agosto de 2016. (Se adjunta oficio con sello de recibido de la Policía Nacional en el cual se observa que este oficio es original).
- b. Dos oficios comunican la aprehensión de los rodantes de placas REN465 y RIL940 que obran en el expediente a folios 62 y 63, no se ha tramitado.
- c. Es decir que NO se ha comunicado a la SIJIN la aprehensión del vehículo de placa RIL940

Anexo lo enunciado.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

27/10/2016

Calle 60 # 9-83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Tels. 3459213 - 2484466- Fax 3480258 Bogotá.
Correo electrónico: amalialeal2@yahoo.com

RSP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2016-0109

Previamente a dar respuesta a lo solicitado por el peticionario, es necesario recordar que en tratándose de actuaciones judiciales, el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones, porque no le es aplicable las normas del ordenamiento administrativo, es decir, que el proceso se regirá y gobernara por las actuaciones propias de cada proceso fijadas por la ley, sin que opere o intervenga el término que establece el código administrativo para dar respuesta al derecho de petición, en virtud de ser los términos de solicitudes de carácter administrativo diferente a los de carácter judicial los cuales están limitados ante la regulación de su propio procedimiento.

Al respecto la máxima Corporación en la Sentencia T-215 A/11 de fecha 28 de marzo de 2013, precisó:

"... En lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)..."

En este contexto, la solicitud elevada por el interesado no tendrá carácter de derecho de petición en la forma como lo consagra el art. 23 de la Carta Magna y en la manera como lo aplica el solicitante.

Ahora bien, frente a lo pedido en el escrito que precede, se dispone:

1.- Examinada la actuación y apoyados en las pruebas adjuntas al proceso, dentro de ellas la manifestación elevada por la actora en el escrito que milita al folio 95, donde afirma haber retirado el oficio que registró la medida de aprehensión del automotor de placa RIL - 910 y adjunta como prueba el original del oficio que dispuso

la medida (fol. 94), es menester indicar al abogado, empero pudo existir un error de digitación al momento de librar el oficio, lo es también que conforme al sello que se registra al folio 94, donde la Policía Nacional dio por recibida la orden impartida por esta sede judicial, puede extractarse sin duda alguna que la actora no se percató del error cometido, lo que motivó se diligenciara el oficio No. 01147-2016 trayendo como consecuencia el registro de la aprehensión sobre el rodante aludido.

No obstante, las situaciones planteadas son de amplio conocimiento por el petente, es relevante determinar que este Despacho, no puede orientar, o guiar al abogado en el trámite a seguir o indicar cuál es el procedimiento para el cobro de los perjuicios ni mucho menos situar al abogado en el momento oportuno para incoar acciones.

Si su tesis es invocar acciones, su compostura no puede devenir por decisiones de este Despacho, son tópicos que le corresponde decidir a quién ejecuta la facultad del mandato, encargo, bajo la responsabilidad y riesgo de quien confía la gestión.

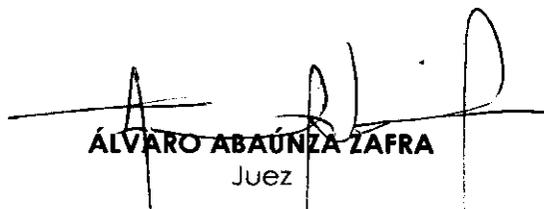
Frente a las piezas procesales que requiere, el peticionario debe acogerse a lo reglado en el artículo 114 del C.G.P.

2.- OFICIAR al señor ARCESIO MILLAN GIRÓN poniendo en conocimiento lo aquí decidido. Remítase la comunicación a la dirección que se suministra en el escrito visto al folio 93 de esta encuadernación.

De otro lado y conforme a lo reclamado por la apoderada del actor en su escrito obrante al folio 95, se pone en conocimiento que atendiendo la firma que aparece registrada a folio 62, cuyo oficio describe la orden de aprehensión sobre el automotor de placa R I L - 940, fue retirada por la misma abogada, por lo que no entiende esta autoridad judicial la falta de tramitación del oficio en comento.

En razón de lo anterior, previo a disponer la elaboración de un nuevo oficio se requiere a la actora para que informe a este despacho judicial, el trámite dado al oficio que obra al folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó en el ESTADO No. 107 Hoy 5 NOV 2016</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



FRANQUICIA

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2016
Oficio No. 02245 - 2016

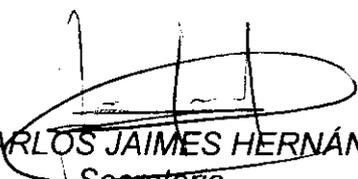
Señor
ARCESIO MILLAN GIRÓN
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-00109 de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. No 80.136.631

Le comunico que por auto del ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), ordeno oficiar a fin de comunicarle lo decidido en el asunto de la referencia, para lo cual se anexa del mencionado auto.

Lo enunciado en un (1) folio.

Atentamente,


JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Ato

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: CITACION ACREEDOR PRENDARIO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al despacho que previo a continuar con el trámite de aprehensión del vehículo identificado con la placa RIL940 se ordene la citación y posterior notificación del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., en la (s) siguiente (s) dirección (es):

✓ CARRERA 7 No. 31 - 10

BOGOTA

Para todos los efectos téngase en cuenta que apporto (1) guía (s) de pago de respectivo arancel judicial.

Téngase en cuenta que adjunto certificado del vehículo donde se observa registrada la medida cautelar y la prenda que sobre este rece.

Del señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

23/11/2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT560037948

El vehículo de placas RIL940 tiene las siguientes características:

Placa: RIL940	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: RENAULT	Modelo: 2011
Color: GRIS COMET	
Carrocería: COUPE	Servicio: PARTICULAR
Serie:	Motor: C708Q048443
Chasis: 9FBC06V05BL048059	Línea: TWINGO ACCESS
VIN: 9FBC06V05BL048059	Capacidad: Pasajeros 4
Cilindraje: 1149	Puertas: 3
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO
Tarjeta de operación:	

Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07676270032133 con fecha de importación 26/03/2011, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 01322016 del 04-04-2016, Radicado en SDM el 01-06-2016 Nro de expediente 20160109, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13 CRA 10 # 14-33 P7 de BOGOTÁ, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A

Propietario(s) Actual(es)

JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT560037948

Observaciones:

Dado en Bogotá, 17 de noviembre de 2016 a las 15:34:38
A solicitud de: CESAR MAURICIO VILLAMARIN RAMIREZ con C.C. C79547518 de Bogota.

Laura E. Cervera de Espin

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

03/11/2016 15:21:43 Cajero adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ04226 Operación: 2083949

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 35462605

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

101

03/11/2016 15:21:43 Cajero adagomez

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ04226 Operación: 2083949

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 35462605

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

103

Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2016-0493

Acorde a lo solicitado y de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso:

Se ORDENA la notificación del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., para que concurra hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por la actora llévase a cabo la notificación ordenada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

TSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>170</u></p> <p>Hoy <u>74</u> DEC 2016</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretaría</p>
--

Bogotá, 19 de Enero de 2017

Guia No...240726

101

01



Respetuosamente al Señor(a) Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BTA le manifestamos que en el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 240726 del 16 de Enero de 2017 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado 18 de Enero del 2017 dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-0109

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Destinatario: ACREEDOR PRENDARIO BANCOLOMBIA S.A.

Dirección de destino: CARRERA 7 # 31-10

Ciudad: BOGOTA. D,C.

20 ENERO 2017

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO BANCOLOMBIA

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 18 de Enero del 2017

Hora: 15:50

Esta Certificación se expide a los 19 días del mes de Enero del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

GUIA - BOG - NJ

No. 240728

Licencia Ministerial
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Teléfono: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

NOMBRE **BANCO HIPOTECARIO**

ACCERAR
Bancolombia
CENTRO LOGÍSTICO BOGOTÁ
VENTANILLA

2017 ENE. 10

REMITENTE

NOMBRE **JUR 13 C.M ORALDIA**

DIRECCIÓN **KRON 7 # 4-33 P.7**

FECHA DE ENVÍO **16/01/17**

OFICIO **297**

MANDAMIENTO DE PAGO **07**

ASOSOR **7580**

ANEXOS DEMANDA

Fecha Autos **A. L.**

Estimado por

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
<input type="checkbox"/>	No existe Dirección
<input type="checkbox"/>	Dirección Incompleta
<input type="checkbox"/>	Traslado Destinatario
<input type="checkbox"/>	Destinatario desconocido
<input type="checkbox"/>	No trabaja en la empresa
<input type="checkbox"/>	La empresa se trasladó
<input type="checkbox"/>	Se rehusaron
<input type="checkbox"/>	Otros

Recibido a Satisfacción por
POR CORREO
RECIBIDO
SUJETO A VERIFICACIÓN

3:50

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com
Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



No. Consecutivo

1006

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a): **Acreeedor prendario**
Nombre: **BANCOLOMBIA S.A.**
Dirección: **CARRERA 7 No. 31 - 10**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
13 ENE 2017
Servicio postal

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2016 - 0109 **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia
DD MM AAAA
13/12/2016
(Auto ordena citar Acreeedor prendario)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado
JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
C.C. 80136631

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 20 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma


Firma
No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 19/12/2016



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

32393 23-JUN-17 11:17

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: SOLICITUD AVISO ACREEDOR PRENDARIO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar **originales (certificación y guía con acuse de recibido)**, del resultado de la notificación positiva del **ACREEDOR PRENDARIO BANCOLOMBIA S.A.**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en la siguiente dirección:

✓ CARRERA 7 No. 31 - 10

BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez tener en cuenta la (s) anterior (es) citación (es) efectiva (s) y agregarla (s) a los autos.

La actora procederá de conformidad remitiendo el (los) aviso (s) respectivo (s) por el mismo medio.

Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

20/01/2017

Anexos: Certificación, guía con acuse de recibido y citatorio cotejado en tres (03) folios.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

108

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

30038 14-FEB-17 10:27

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: TENER POR NOTIFICADO ACREEDOR PRENDARIO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar originales (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva del ACREEDOR PRENDARIO BANCOLOMBIA S.A., por aviso como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, en la siguiente dirección (es):

✓ CARRERA 7 No. 31 - 10

BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez, tener por notificado por aviso al ACREEDOR PRENDARIO BANCOLOMBIA S.A.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

10/02/2017

Anexos: Certificaciones, guías con acuse de recibido y aviso cotejado en seis (06) folios.



Respetuosamente al Señor(a) Juez 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 242047 del 6 de Febrero de 2017 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **7 de Febrero del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-0109

De: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL **contra** JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

Destinatario: ACREEDOR PRENDARIO BANCOLOMBIA S.A.

Dirección de destino: CARRERA 7 # 31-10

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA, AUTO 13/12/2016

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO BANCOLOMBIA

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 7 de Febrero del 2017

Hora: 13:25

Esta Certificación se expide a los 09 días del mes de Febrero del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

GUIA - BOG - NJ 100

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

FECHA DE ENVIO 06 02 2017

NOMBRE JUZGA 13 CU WPAZ DEABIDAD SA CIUDAD BOGOTA

DIRECCIÓN 292 P. 7 OFICIO PROCESO No. 2016-0109

Artículo 292 ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Asesor OF Fecha Autos 13/12/16 \$ 75000=

Enviado por A.L

NOMBRE ACCESOR PRENDARIO

CIUDAD BOGOTA

MOTIVO DE DEVOLUCION

Recibida a Satisfacción por

RECIBIDO POR CORREO

SUJETO A VERIFICACION 07 02 2017 1:25pm

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



No. Consecutivo

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a): **Acreedor prendario**
Nombre: **BANCOLOMBIA S.A.**
Dirección: **CARRERA 7 No. 31 - 10**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
- 3 FEB. 2017
Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2016 - 0109	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA 13/12/2016
		(Auto ordena citar Acreedor prendario)

Demandante
COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado
JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
C.C. 80136631

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **13** mes **12** año **2016**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo **X** o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X y auto que ordena citar como acreedor prendario

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No 14 - 33 piso 7**



Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

02/02/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Meg... 29/16

Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

11001 40 03 013 2016-0493

Acorde a lo solicitado y de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso:

Se ORDENA la notificación del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., para que concurra hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por la actora llévase a cabo la notificación ordenada.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 120
MAY 14 DEC 2016
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Escribano

Escritorio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
06 FEB 2017
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

5
NA
4

4
3
2

9
10
11
12

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

113

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada especial de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, establecimiento cooperativo de primer grado, establecido con arreglo a las Leyes de la República de Colombia, identificada con Nit 890.905.574-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según poder otorgado por la Doctora **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.322.850** de Cali, según consta en la escritura pública # 924 del 22 de Octubre del año 2014 otorgado en la Notaria 46 del Circulo Notarial de Bogotá que le fue otorgado por el Doctor **RICARDO LEÓN ÁLVAREZ GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.723 y domiciliado en la ciudad de Medellín, Antioquia, obrando en su condición de Gerente y por tanto Representante Legal de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** tal y como consta en el certificado de existencia y Representación Legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal de Medellín que adjunto, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que promuevo demanda en contra **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**, mayor(es) de edad, vecino(a)(os) residenciado (a)(os) en Bogotá, identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **80.136.631**, y para que por el procedimiento **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR CUANTÍA**, se libre en su contra **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Establecimiento **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **146000069**.

- A. Por la suma de **\$935.992,00** correspondientes a la cuota del **30 de septiembre de 2015**
- B. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **30 de septiembre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **\$944.884,00** correspondientes a la cuota del **31 de octubre de 2015**.
- D. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **31 de octubre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **\$953.860,00** correspondientes a la cuota del **30 de noviembre de 2015**.
- F. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **30 de noviembre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **\$516.897** correspondiente al saldo de los intereses corrientes correspondientes a la cuota del **30 de noviembre de 2015**
- H. Por la suma de **\$962.922,00** correspondientes a la cuota del **31 de diciembre de 2015**.
- I. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **31 de diciembre de 2015** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

- J. Por la suma de **\$524.012** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 30 de diciembre de 2015**
 - K. Por la suma de **\$972.069,00** correspondientes a la cuota del **31 de enero de 2016**.
 - L. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **31 de enero de 2016** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - M. Por la suma de **\$514.865** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 31 de Enero de 2016**.
 - N. Por la suma de **\$998.159,00** correspondientes a la cuota del **29 de febrero de 2016**.
 - O. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **29 de febrero de 2016** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
 - P. Por la suma de **\$488.775** correspondiente a los intereses corrientes correspondientes a la cuota **del 29 de Febrero de 2016**.
 - Q. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.226.034,00)**.
 - R. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- 3º- Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICION ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del bien mueble vehículo identificado como vehículo Marca **Chevrolet**, Placa **REN 465**, Línea **Aveo Emotion**, Modelo 2011, Clase Automovil, Color Negro Carbono, Servicio Particular, cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse a la Oficina de Transito y Transportes de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien gravado con la prenda en cabeza de la parte demandada solicito simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata

HECHOS

Que el señor(a) (es) **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO**, adquirió con la Cooperativa Mediana de Antioquia Comedal una compra de cartera por la suma inicial de **\$67.488.867,00** representados en el pagaré No. 146000069

Que por concepto de capital de esta obligación adeuda a la fecha la suma de **\$57.993.920,00**.

3º. El total de estas cuotas vencidas por concepto de capital asciende a la **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.767.886,00)** y por el **capital insoluto que asciende a \$52.226.034,00**.

4º- Que dicho crédito lo solicitó el día 17 de septiembre de 2014.

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 2484466-3459213
Fax 3480258 Bogotá D.C.



AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

5º- Que la obligación se pactó para ser cancelada en 60 cuotas fijas mensuales por un valor de \$1.486.934,00 cada una, de acuerdo con la proyección de pagos que se acompaña con el pagaré.

6º- Además de la responsabilidad personal adquirida por el deudor, el demandado suscribió un contrato de Prenda Sin Tenencia del Acreedor, a favor de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal sobre un bien mueble vehículo Marca **Chevrolet** Placa **REN 465**, Linea **Aveo Emotion**, Modelo 2011, Clase Automovil, Color Negro Carbono, Servicio Particular, el cual se registró en el Departamento de Tránsito y Transporte de Bogotá, tal y como consta en el contrato de prenda sin tenencia.

7º- Al demandado(a) (s) se le(s) ha requerido en diversas ocasiones para el pago de la(s) obligación(es) sin que hasta la fecha hayan cumplido.

8º- Que el título valor base de ésta acción, cumple con todos los requisitos de Ley.

9º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por la Dra. **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**.

10º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 17, 18, 20 del Código General del Proceso, además de los arts. 633 a 638, 619, 709, 710, 884, 886, 1101 y S.S. del C. de Co. Como demás normas acordes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Ud. competente por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, **el lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá**, y la cuantía de los títulos que junto con sus intereses asciende a más de \$58.000.000,00. Entonces es Ud. competente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA**.

PRUEBAS DEMANDANTE

- 1º. El pagaré señalado como prueba.
- 2º. Prenda en favor de la Cooperativa Médica de Antioquia Comedal del vehículo de placa REN 465.
- 3º. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín sobre existencia y representación legal de la Cooperativa Medica de Antioquia Comedal.
- 4º. Copia de la Escritura Pública No. 0924 del 22 de Octubre del año 2014 de la Notaria 46 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder a la Dra. **PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ**.
- 5º. Poder Especial otorgado por la Dra. Paula Andrea Castrillón López.
- 6º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 7º. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del(a) demandado(a).
- 8º. DVD que contiene Demanda y sus Anexos.
- 9º. Formato donde titular informa correo electrónico a la Cooperativa.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

- 1º. Copia de Pagare
- 2º. Copia del Estado de cuenta de la Obligación.

Calle 60 No. 9 – 83 Oficina 215 Centro Comercial Aquarium Tels 2484466-3459213
Fax 3480258 Bogotá D.C.



AMALIA LEAL GARZÓN
ABOGADA

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO:** En la Calle 180 # 11 - 46 Apto 202 torre 1 de Bogotá
- **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO:** En la Carrera 68 De 18 - 30 de Bogotá.
- **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO:** En la Calle 169 A # 55 A - 49 Apto 803 Torre 1 conjunto Torre el Reloj Barrio Britalia Norte
- **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO:** Correo Electrónico: chanovieda@hotmail.com

La Entidad demandante Cooperativa Medica de Antioquia Comedal: En la Carrera 16 # 93 A - 36 oficina 703 de Bogotá.

Correo Electrónico: pcastrillon@comedal.com.co

El Representante Legal, Doctor Ricardo León Álvarez García: En la Carrera 43 # 49 - 58 Piso 9 de Medellín.

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 93 - 83 Oficina 215 de Bogotá.

Correo Electrónico: amalialealcaja2@outlook.com



Atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

115

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUEZ 13 CIVIL MPAL

2017 FEB 17 9:03

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

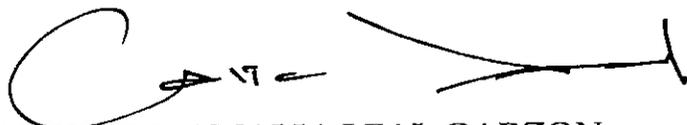
REF: REQUERIR PAGADOR

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

Ordenar oficiar al pagador de la empresa EMI, a fin de que emita respuesta al oficio No. 01474-2016 radicado en dichas dependencias el pasado 25 de Agosto de 2016 (Adjunto copia).

Lo anterior teniendo en cuenta que transcurridos cinco (05) meses no ha dado respuesta a la orden judicial.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.
15/02/2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2016
Oficio No. 01474 - 2016

Señor
PAGADOR
EMI
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-0109 de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C No. 80.136.631

Me permito comunicarle que por auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de salario que devengue el demandado como empleado de EMI. Conforme lo prevé el Artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo Se advierte que tratándose de cuentas de ahorro se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad

Límite de la medida de \$ 92.225.686,5 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición lo mencionado a través del banco Agrario, Cuenta No. 110012041013, al contestar citar número y partes del proceso.

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

SL

telefono: 3077364
ext nomina: 1630
Angie veloz



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

117

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL BOGOTA

01:07:17-03/01/2017

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: TRASLADO AUTOMOTOR DE PLACA REN 465

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

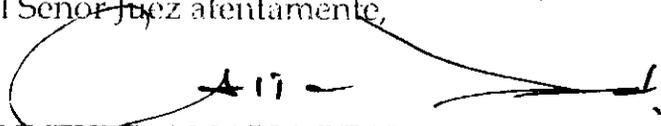
De conformidad al auto de fecha 18 de Octubre de 2016 la actora procedió a realizar el pago del parqueadero a la entidad PATIOS LAS CEIBAS el pasado 10 de Marzo de 2017 de conformidad al soporte que se adjunta.

Por lo anterior se procederá a trasladar el vehículo de placa REN465 el 15 de Marzo de 2017 a la ciudad de Bogotá, previo a realizar la diligencia de secuestro.

Una vez se encuentre en el parqueadero correspondiente se aportara al despacho la información respectiva del nombre y parqueadero de la entidad en la cual se depositara a fin de dejarlo a disposición del despacho.

Anexo lo enunciado

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

14/03/2017

118

Asunto: Fwd: PAGO PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS FRA C1-3040
De: PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ <pcastrillon@comedal.com.co>
Fecha: 10/03/2017 12:04 p.m.
Para: Amalia Leal 2 <amalialeal2@yahoo.com>

Buen día, Envío pago de parqueadero para los tramites pertinentes.

Gracias,

Paula Andrea Castrillón López
 Directora Bogotá
 COMEDAL

----- Forwarded message -----

From: "Luz Adriana Ricardo Vélez" <aricardo@comedal.com.co>
Date: Fri, Mar 10, 2017 at 9:39 AM -0500
Subject: PAGO PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS FRA C1-3040
To: "patiosceibas98@hotmail.com" <patiosceibas98@hotmail.com>
Cc: "PAULA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ" <pcastrillon@comedal.com.co>, "YENNY MARITZA PEÑALOZA GARCIA" <ypenaloza@comedal.com.co>

PAGO PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS FRA C1-3040

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
Bancolombia			
Compañía: COMEDAL LTDA			
NIT Compañía: 0890905574			
Fecha Actual: Viernes, 10 de marzo de 2017 - 09:25 AM			
Numero de cuenta:	0000000483011482	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO BBVA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	PARQUEADEROS PATIO	Documento:	00009005681058
Valor:	1.034.420,00	Cheque:	0
Concepto:		Referencia:	
Estado:	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicacion:	10 de Marzo de 2017		

COMEDAL

Luz Adriana Ricardo Vélez

Tesorera
 PBX: 4600 200 extensión 2108
 Carrera 48 No. 20-34 Of. 1501
 Centro Empresarial Ciudad del Rio oficina: Principal
 Medellín
www.comedal.com.co

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

MARZO 16 2017

Mc
2
119

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

34828 16-MAR-17 11:38

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

JUZGADO 13 CIVIL BOGOTA

REF: TRASLADO AUTOMOTOR DE PLACA REN 465

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

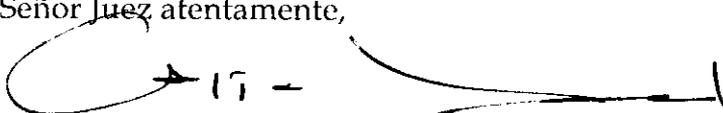
1. Tal y como se informó en escrito del 14 de Marzo de 2017 procedimos a dar cumplimiento al auto de fecha 18 de Octubre de 2016 y realizamos el pago del parqueadero a la entidad PATIOS LAS CEIBAS el pasado 10 de Marzo de 2017 de conformidad al soporte que se adjuntó.
2. Que no obstante haber adjuntado al parqueadero el auto en el cual el despacho manifiesta que el traslado del rodante es un acto que se encuentra en cabeza de la parte interesada es decir de la actora, el parqueadero SE NEGO TAJANTEMENTE a realizar la entrega a COMEDAL sin orden judicial.

Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho OFICIAR al parqueadero PATIOS LAS CEIBAS DE NEIVA HUILA autorizando a la entidad demandante COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL a trasladar el vehículo a la ciudad de Bogotá.

En caso de que el despacho NO acceda a la solicitud que antecede, solicito respetuosamente ordenar por Secretaria la corrección del Despacho Comisorio No. 0312-2016 que adjunto sin tramitar, en el sentido de dirigirlo de conformidad a lo ordenado en el auto del 27 de Septiembre de 2016, es decir comisionando a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva Huila no al inspector de Policía como se plasmó en el Despacho Comisorio

Anexo lo enunciado

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

15/03/2017

Calle 60 # 9-83 Local 215. Centro Comercial Aquarium. Tels. 3459213 - 2484466- Fax 3480258 Bogotá.

Correo electrónico: amalialeal2@yahoo.com

RSP

120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0312 - 2016

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

**INSPECTOR DE POLICÍA - ZONA RESPECTIVA
NEIVA - HUILA**

Que en el proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2016-00109** de **COOPERATIVA MEDICA DE ENTIOQUIA COMEDAL NIT No. 890.905.574-1** contra **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C. No. 80.136.631** Acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con placas **REN-465** se decreta el **SECUESTRO**. Para lo cual se comisiona al señor **INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA** según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades e incluso la designación de secuestro y fijación de honorarios. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

INSERTOS

La doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 y T.P. No. 42.993 del C. S de la J, quien actúa como apoderada de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de octubre de 2016

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

120

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

11001 40 03 013 2016-0109

Acorde a lo solicitado en los escritos que preceden, se dispone:

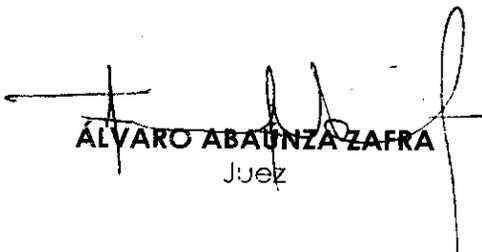
1.- Requerir al pagador de la entidad EMI para que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 1474-2016 del 17 de agosto de 2016. Oficiese y anéxese copia del folio 116.

2.- Oficiar al PARQUEADERO LAS CEIBAS de la ciudad de NEIVA del departamento del Huila, comunicándole que debe hacer entrega del automotor identificado con la placa R E N – 465 a la entidad COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL, quien realizará el traslado del mismo a la ciudad de Bogotá.

Se advierte a la parte demandante que cualquier erogación que implique el traslado del vehículo ya referido, será a cargo de la parte demandante, es decir, dicho gasto no formará parte de las costas.

3.- Secretaría contabilice los términos de comparecencia del acreedor prendario, los cuales al momento de ingresar el proceso al despacho no habían vencido.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

150

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.	30
Hoy	30 MAR 2017
JUAN CARLOS FERNÁNDEZ Secretario	

121

Juzgado 13 Civil Municipal Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: patiosceibas98@hotmail.com
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2017 3:35 p. m.
Asunto: Retransmitido: ENVIO AUTO DE FECHA 27/03/2017

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

patiosceibas98@hotmail.com (patiosceibas98@hotmail.com)

Asunto: ENVIO AUTO DE FECHA 27/03/2017



ENVIO AUTO DE
FECHA 27/03/20...

122

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
cmpi13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.**



Bogotá D.C., 07 de abril de 2017
Oficio No. 724- 2017

Señor
PARQUEADERO LAS CEIBAS
Neiva – Huila

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-0109 de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C No. 80.136.631

Se le comunica que por auto del veintisiete (27) de marzo de 2017, ordenó oficiarle a fin de informarle que debe hacer la entrega del vehículo automotor identificado con placas REN-465 al demandante COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA, quien realizara el traslado a la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


JUAN CARLOS JAMES HERNANDEZ
Secretario

Abril 2017
Jairo Poveda Torres
79472288 BTA
Autorizado Actos

123

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º
cml13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá D.C., 07 de abril de 2017
Oficio No. 724- 2017

Señor
PARQUEADERO LAS CEIBAS
Neiva – Huila

Ref.: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-0109 de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT. No 890.905.574-1 en contra de JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C No. 80.136.631

Se le comunica que por auto del veintisiete (27) de marzo de 2017, ordenó oficiarle a fin de informarle que debe hacer la entrega del vehículo automotor identificado con placas REN-465 al demandante COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA, quien realizara el traslado a la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



Parqueaderos Patios
Ceibas S.A.S.

Gra. 2 No. 23-50 Tel. 8740321

Randi
Mercedes Polanco
0012145174
28-07-17


JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario



Bogotá Abril 24 de 2017

ACTA ENTREGA

En la fecha recibí del Parquadero PATIOS LAS CEIBAS el vehículo de placa **REN 465**, el cual fue trasladado de la ciudad de Neiva a Bogotá, a fin de ubicarlo en la Avenida 19 No. 120 – 71.

El rodante se recibe sin verificar su estado.

Nombre: *Paula Andrea Castiblanco López*

Firma: *Paula*

Cédula: 31322850

Cargo: *Directora Bogotá Comedal*

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

35 lo.
125

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: SECUESTRO VEHICULO REN 465

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

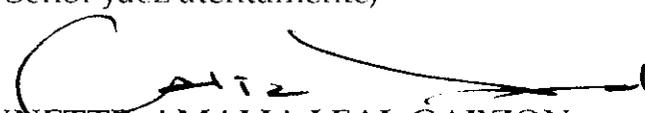
1. Anexo copia del oficio No. 724-2017 debidamente radicado el 24 de Abril de 2017.
2. Anexo copia del acta de entrega del vehículo de placa REN 465 por parte del parqueadero Las Ceibas a la Directora de la Oficina de la Cooperativa Médica de Antioquia en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente solicito al despacho decretar el secuestro del vehículo para lo cual solicito comisionar al Señor Alcalde de la Localidad Respectiva observando para el efecto la dirección de ubicación del rodante (Avenida 19 No. 120 - 71).

Igualmente solicito al Señor Juez entregar en depósito al acreedor el vehículo objeto de secuestro teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 595 num 6 inc 2 y 599 inciso 7º del Código General del Proceso.

Anexo lo enunciado en dos folios.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.
25/04/2017



República de Colombia
Departamento Administrativo
Económico y Financiero
Ministerio de Economía y Finanzas

RECIBIDO EN LA FECHA Y HORA AL DESPACHO

HOY

03 MAY 2017

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

m
7
120

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109

REF: ELABORAR OFICIO DE APREHENSION

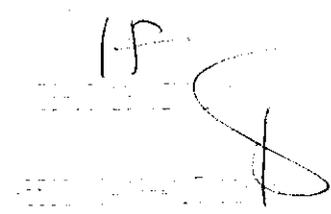
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 8 de Noviembre de 2016 numeral 2º último inciso en los siguientes términos:

El oficio que el despacho solicita indicar que trámite se impartió NO FUE TRAMITADO, toda vez que a folio 63 del plenario obra el original sin retirar NO obstante que la suscrita haya firmado el recibido visto a folio 62.

Por lo anterior sírvase Señor Juez ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del rodante de placa RIL 940 de propiedad del ejecutado.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.
05/05/2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

127

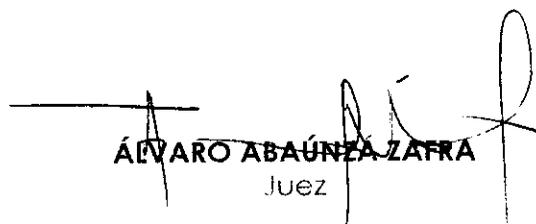
Bogotá, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

11001 40 03 013 2016-0109

Acorde a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

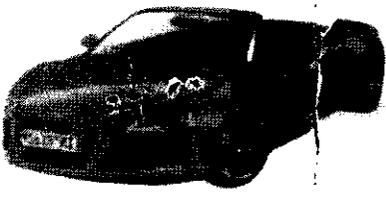
Ordenar el secuestro del automotor identificado con la placa No. **REN - 465**, para lo cual se comisiona a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA; a quien se librárá despacho con los insertos del caso e indicándole que el rodante se encuentra ubicado en la AVENIDA 19 No. 120-71 de ésta ciudad. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$ 200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p>Hoy ⁴⁹ 15 MAY 2017</p> <p>JUAN CARLOS JAIME HERNANDEZ Secretario</p>
--



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Solididad y Respeto

120

ACTA DE ENTREGA

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A
ARCÉSIO MILLAN GIRON, CON C.C. 17'034.219 DE BOGOTÁ (CUND.); PARA EL RETIRO
 DEL VEHICULO DE PLACAS: RIL-940, MARCA: KIA, LINEA: SOUL, MODELO: 2012, COLOR:
 GRIS, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, Y LO RECIBE A CONFORMIDAD.

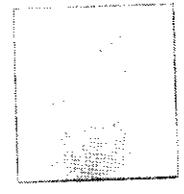
NOTA: UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO CESA TODA NUESTRA RESPONSABILIDAD
 SOBRE EL MISMO.

FIRMADO EN BOGOTA A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE

DEPÓSITO DE VEHICULOS
 POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
 RETIRO VEHICULOS



HUELLA

NOMBRE *Arcésio Millán Giron*
 C.C. *17034219*
 DIRECCION *Calle 151 # 54A-59*
 TEL *6507836*

FIRMA *[Handwritten Signature]*

Señor:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

36218 26-MAY-17 14:59

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: Nro. 2016-00109
DEMANDANTE: COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
DEMANDADO: JOSÉ ANGEL VIEDA RESTREPO

ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICO Nro. 01680-1668

Camilo Alejandro Castañeda, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires .S.A,S persona jurídica de derecho privado, por medio del presente escrito y por ser procedente me permito dar respuesta al asunto de la referencia en los siguientes términos:

PRIMERO: El vehículo de placas RIL910 fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones bajo los términos y condiciones consignados en el acta de inventario Nro. 3725 de fecha 9 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Conforme a providencia de fecha 12 de septiembre de 2016 proferida por su Despacho, en la cual se decretó el levantamiento de medida de aprehensión sobre el vehículo de placas RIL910 y se ordenó la entrega del referido al señor ARCESIO MILLAN GIRÓN, la sociedad Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S, procedió a materializar la entrega del automotor.

TERCERO: Por lo antes expuesto y para su conocimiento, se le informa al Despacho con todo respeto que el vehículo de placas RIL910 fue entregado al señor ARCESIO MILLAN GRÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.034.219 tal y como lo refrenda el acta de entrega que en copia simple acompaño a la presente.

Anexos:

-Acta de entrega Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S.

Del Señor Juez con todo respeto,



Camilo Alejandro Castañeda
Representante Legal
Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S.



130

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 7281

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301320160010900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Fecha de designación: **martes, 30 de mayo de 2017 19:02:11**
En el proceso No: **11001400301320160010900**



SERVICATAMI S.A.S

NIT. 900.499.653-6

G-0297

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Juzgado Civil Municipal de Bogotá No. 013
E. S. D.

Ref : 2016 – 109 – 11001400301320160010900

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

Asunto: Aceptación del cargo, fundamento de ley.

36298 31-MAY-'17 10:47

Actuando como Representante Legal de SERVICATAMI S.A.S., en condiciones de Secuestre legalmente designada por el Honorable Despacho, mediante Correo electrónico número C7281 del día 30 de Mayo del 2017, con todo el respeto que me merece el (la) señor(a) Juez (a), acepto el cargo dentro del término previsto en la ley. PREVIO, INFORMO al despacho, que nuestra compañía designara dependiente para el día que se lleve a cabo la diligencia, fundamento. Inciso 1 art. 52 del C.G. del P. en razón, Para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESION.

Del Señor Juez, muy respetuosamente


ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
Auxiliar de la Justicia – Secuestre.
SERVICATAMI SAS
Correo: servi.catami.sas@gmail.com
Tel. 3106254914 - 2826722



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 7281

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301320160010900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Fecha de designación: **martes, 30 de mayo de 2017 19:02:11**
En el proceso No: **11001400301320160010900**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 7281

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301320160010900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre


EL SECRETARIO(A)
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Fecha de designación: **martes, 30 de mayo de 2017 19:02:11**
En el proceso No: **11001400301320160010900**

134

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 00173

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

ALCALDE LOCAL -ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso REF: Ejecutivo Singular 110014003013201600109 de COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL Contra JOSE ÁNGEL VIEDA RESTREPO. Acreditada como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con plazas REN-465 se decreta el **SECUESTRO**. Para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI SAS, asignándole como honorarios la suma de \$200.000 M/CTE

INSERTOS

La Doctor (a) JANNETTE AMALIA LEAL GARZON , identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 y T.P. No 52.993 del C. S de la J, quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., 30 de Mayo de 2017

Atentamente,


JUAN CARLOS JAMES HERNANDEZ
Secretario

(35)

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 00173

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

ALCALDE LOCAL -ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso REF: Ejecutivo Singular 110014003013201600109 de COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL Contra JOSE ÁNGEL VIEDA RESTREPO. Acreditada como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con plazas REN-465 se decreta el **SECUESTRO**. Para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA, según corresponda al momento procesal oportuno; a quienes se les ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI SAS, asignándole como honorarios la suma de \$200.000 M/CTE

INSERTOS

La Doctor (a) JANNETTE AMALIA LEAL GARZON , identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 y T.P. No 52.993 del C. S de la J, quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., 30 de Mayo de 2017

Atentamente,


JUAN CARLOS JAMES HERNANDEZ
Secretario

136



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 7º

Informe Secretarial
Bogotá 13 de junio del 2017

En calidad de escribiente me permito informar al Despacho que para el proceso 2016-109 no obran títulos cargados en el sistema pendientes de pago, ahora, resulta oportuno aclarar que a su vez se realizó una búsqueda por el número de identificación 80136631. Sin obtener resultado satisfactorio alguno.

Andrés Leonardo Fonseca Moreno
Escribiente

157

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D. C.



BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)
OFICIO No. 1229 -2017

Señor
PAGADOR
EMI
CIUDAD.

REF: Ejecutivo Singular 2016-109
DE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL
CONTRA: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO C.C 80.136.631

Comunico a usted que este Juzgado, en virtud del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ordenó informarle que el presente Proceso fue reasignado al Juzgado tercero (3) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto se decretó el embargo y retención de dineros conforme lo comunicado en nuestro Oficio No 01474-2016 de 17 de agosto de 2016 se le solicita que los descuentos que se efectúen en el futuro se hagan mes a mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con código en su cuenta No 110012041800 a órdenes de la Oficina de ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de esta Ciudad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario



Retransmitido: TRASLADO DE PROCESO 2016-109

128

Microsoft Outlook

jue 22/06/2017 10:29

Para emicali@telesat.com.co <emicali@telesat.com.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

emicali@telesat.com.co (emicali@telesat.com.co)

Asunto: TRASLADO DE PROCESO 2016-109

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

OF. EJEC. CIVIL MPAL
40009 21-JUL-17 15:34

Leal 2/10
I foto

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

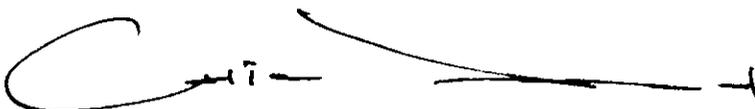
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109 JUZGADO DE ORIGEN 13 CM

REF: AVOCAR CONOCIMIENTO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1. Se avoque el conocimiento del presente proceso.
2. Se sirva impartir trámite a la solicitud de elaborar oficio de aprehensión del vehículo de placa RIL 940 de conformidad a la solicitud radicada el 9 de mayo de 2017 en el Juzgado de origen.
3. Se ordene la actualización del Despacho Comisorio para la práctica del secuestro del vehículo de placa REN 465 y el oficio de requerimiento al pagador de la entidad EMI.
4. Se tenga por notificado al acreedor prendario, toda vez que los términos de conformidad al numeral 3º del auto del 27 de marzo de 2017 se encuentran vencidos

Del señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

19/07/2016



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

SEÑALADA AL DESPACHO
del señor juez (a), hoy 25 JUL 2017

Ch. Secretarías
E. (a) Secretario (a)



640

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

(J. 13 CM) 2016 - 109.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, Secretaría elabore el oficio de aprehensión del vehículo de placa **RIL - 940**, así como también actualice el Despacho Comisorio No. 173.

De otro lado, para todos los efectos, téngase por notificado al acreedor prendario **Bancolombia S.A.**, por haber transcurrido el término previsto en el artículo 462 del C. G. del P.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 01/08/2017. Por anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

141

OFICIO No. 36071

Bogotá D. C., 09 de Agosto de 2017

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400301320160010900 iniciado por
COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT.890.905.574-1
contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO CC.80.136.631.

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No R I L – 9 4 0, denunciado como de propiedad de la parte demandada JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO CC.80.136.631.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados según Resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 y 3385 del 13 de marzo de 2017 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a saber:

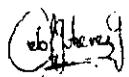
En la ciudad de Bogotá: (a) Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.; (b) Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.; (c) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (d) Administramos Jurídicos S.A.S.; (e) Royal Parking S.A.S.; (f) Importamaquinas y Equipos Ltda. Municipios de Cundinamarca: (a) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (b) Almacenamiento de Vehículos por Embargo La principal S.A.S. (c) Importamaquinas y Equipos Ltda.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitaria Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Mónica Quiroz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 32079

Bogotá D. C., 12 de julio de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003001200700637 iniciado por **SILVIO AURELIO SOSERO PEREZ C.C 2.906.100** contra **ARTURO MOYA RODRIGUEZ CC 2.906.219, WILLIAM MOYA BERNAL CC 79.128.510 Y MIGUEL ARTURO MOYA BERNAL CC 79.121.267**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2016 y 21 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-739302, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ARTURO MOYA BERNAL** identificado (a) con C.C. No. **79.121.267**.

La medida se comunicó mediante oficio No. 902 del 13 de marzo de 2009, emitido por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confirmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

247

OFICIO No. 36071

Bogotá D. C., 09 de Agosto de 2017

Señores:

SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400301320160010900 iniciado por
COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT.890.905.574-1
contra **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO CC.80.136.631.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No R I L – 9 4 0, denunciado como de propiedad de la parte demandada JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO CC.80.136.631.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados según Resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 y 3385 del 13 de marzo de 2017 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a saber:

En la ciudad de Bogotá: (a) Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.; (b) Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.; (c) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (d) Administramos Jurídicos S.A.S.; (e) Royal Parking S.A.S.; (f) Importamaquinas y Equipos Ltda. Municipios de Cundinamarca: (a) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (b) Almacenamiento de Vehículos por Embargo La principal S.A.S. (c) Importamaquinas y Equipos Ltda.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Mónica Quiroz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 2090

**La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCUO MUNICIPAL y/o ALCALDE MUNICIPAL DEL
LUGAR RESPECTIVO**

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 110014003008201600096-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra RAQUEL YOJANA ACERO MEJIA, mediante auto de fecha 5 de julio de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa Z Y V - 2 0 5, de propiedad de la parte demandada RAQUEL YOJANA ACERO MEJIA.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el Parqueadero Depósitos Judiciales seccional Medellín, ubicado en la 200 Metros peaje Medellín - Bogotá - Copacavana - Vereda el Convenio, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 5 de julio de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante NATHALIA ZULUAGA BOTERO, identificado(a) con C.C. N° 1.012.358.324 de Bogotá y T.P. 267.507 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 13 de julio de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

143

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 2885

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

AI ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 110014003013201600109-00 iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO, mediante autos de fecha treinta y uno (31) de julio y once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferidos por este Despacho y por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa R E N - 4 6 5, de propiedad de la parte demandada JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan la comisión de fecha treinta y uno (31) de julio y once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante, JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, identificado(a) con C.C. N° 35.462.605 de Usaquén y T.P. 42.993 del C.S de la J.

Se le advierte, que el secuestre sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48. Comuníquese su nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 17 de marzo de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Mónica Quiroz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 32079

Bogotá D. C., 12 de julio de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003001200700637 iniciado por **SILVIO AURELIO SOSERO PEREZ C.C 2.906.100** contra **ARTURO MOYA RODRIGUEZ CC 2.906.219, WILLIAM MOYA BERNAL CC 79.128.510 Y MIGUEL ARTURO MOYA BERNAL CC 79.121.267**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2016 y 21 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-739302, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ARTURO MOYA BERNAL** identificado (a) con C.C. No. **79.121.267**.

La medida se comunicó mediante oficio No. 902 del 13 de marzo de 2009, emitido por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confirmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

145

Despacho Comisorio N° 2885

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
A

LA ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-013-2016-00109-00 iniciado por COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSÉ ANGEL VIEDA RESTREPO, mediante autos de fecha 31 de Julio de 2017, 11 de Mayo de 2017, proferidos por este despacho y por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHICULO AUTOMOTOR) de placa REN-465, de propiedad de la parte demandada JOSÉ ANGEL VIEDA RESTREPO.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017), Once (11) de Mayo de 2017.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI S.A.S a quien se le asigna como Honorarios la suma de \$200.000.00 M/CTE. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Se advierte al comisionado que el secuestre solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de justicia o reemplazo, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 48.

Actúa como apoderada de la parte demandante la Doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, identificada con C.C. No 35.462.605 de Usaquén y T.P. No 42.993 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 09 días de Agosto de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Esteban García Martín
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MARCELA CUCHITA

NOMBRE	Juan Parola Higuera	DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	99472788	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO	3123050170	RELABORADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA	Octubre 6/17		
FIRMA	Juan P. Higuera		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

041

OFICIO No. 36071

Bogotá D. C., 09 de Agosto de 2017

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400301320160010900 iniciado por
COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT.890.905.574-1
contra **JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO CC.80.136.631.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No R I L – 9 4 0, denunciado como de propiedad de la parte demandada JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO CC.80.136.631.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados según Resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 y 3385 del 13 de marzo de 2017 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a saber:

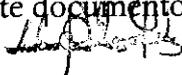
En la ciudad de Bogotá: (a) Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.; (b) Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.; (c) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (d) Administramos Jurídicos S.A.S.; (e) Royal Parking S.A.S.; (f) Importamaquinas y Equipos Ltda. Municipios de Cundinamarca: (a) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (b) Almacenamiento de Vehiculos por Embargo La principal S.A.S. (c) Importamaquinas y Equipos Ltda.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional en Ejecución Civil C. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Mónica Quiroz

NAME:	Jairo Pineda Lopez	<input type="checkbox"/>
PHONE:	70472288 RW	<input type="checkbox"/>
TELEPHONE:	312 3050120	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	September 15/17	
SIGNATURE:	Jairo Pineda Lopez	

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO,
MUNICIPALES, DESCONGESTION Y EJECUCION DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: AUTORIZACION EXPRESA DEPENDIENTES

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén y portadora de la tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, me permito AUTORIZAR EXPRESAMENTE A MIS DEPENDIENTES:

JAIRO POVEDA ARGAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472288 de Bogotá.

CESAR MAURICIO VILLAMARIN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79547518 de Bogotá.

ROSA SIERRA PEDREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52788305 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 214835 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que revisen, retiren oficios, despachos comisorios, pidan fechas de diligencia y demás dentro de los procesos en los cuales la suscrita actúa como apoderada.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 196 de 1971 Art. 26 literal f.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. N° 35'462. 605 de Usaquén

T.P. N° 42.993 de C.S.J.

Amalia Leal Garzon
35462605
42993 (CS)
Usaquén
Jannette

1/27



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

144

Despacho Comisorio N° 2885

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
A

LA ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-013-2016-00109-00 iniciado por COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSÉ ANGEL VIEDA RESTREPO, mediante autos de fecha 31 de Julio de 2017, 11 de Mayo de 2017, proferidos por este despacho y por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa REN-465, de propiedad de la parte demandada JOSÉ ANGEL VIEDA RESTREPO.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017), Once (11) de Mayo de 2017.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI S.A.S a quien se le asigna como Honorarios la suma de \$200.000.00 M/CTE. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Se advierte al comisionado que el secuestre solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de justicia o reemplazo, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 48.

Actúa como apoderada de la parte demandante la Doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, identificada con C.C. No 35.462.605 de Usaquén y T.P. No 42.993 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 09 días de Agosto de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Amj-2017
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
 Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2017-511-019472-2
 2017-10-18 16:05 - Folios: 1 Anexos: 7 A
 Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
 Rem/D: JUZGADO TERCERO CIVIL MUN



MARCELA CUCAITA



Amalia leaf

tl 2484466

3459313

ALCALDIA LOCAL DE BOGOTA
JUGADO TRAFICO Y VEHICULOS

Comandante en Jefe
BOGOTA, D.C.

Bogota, D.C., Once (11) de Mayo de 1991

11001 40 03 013 2014 0109

Acorde a lo manifestado por el apoderado de la parte denunciada se dispone:

Ordenar el secuestro del automotor identificado con la placa **465**, para lo cual se comisiona a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA NOROCCIDENTAL quien se librará despacho con los insertos del caso e igualmente se encuentra ubicado en la AVENIDA 16 No. 100 de San Rafael, como secuestro a la persona cuyos datos aparecen en el telegrama auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la policía de telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$ 200.000.

NOTIFIQUESE

ANATO XABIER
1991

PM 4:16 OCT/ 6/20

ALCALDIA LOCAL DE BOGOTA
JUGADO TRAFICO Y VEHICULOS
BOGOTA, D.C.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA LUZ NINA SOLER
ACEVEDO No.02-1370

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho se sirva ordenar por secretaria la liquidación de Costas.

Atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993. de C.S.J.

1020/08 g

Handwritten signature and notes in the top right corner, including a scribble and the number 935.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 7281

Reservado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

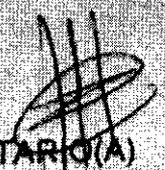
REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 013 CIVIL Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400301320160010900

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10 No. 14-33 PISO 7 lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SEQUESTRES, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre



EL SECRETARIO(A)
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Fecha de designación: martes, 30 de mayo de 2017 19:02:11
En el proceso No: 11001400301320160010900

PM 4:18 OCT / 6/2017



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

- A. Por **460,8525** UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 2 de Mayo de 2012 mencionados corresponden a la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 82/100 M/CTE (\$93.199,82 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de Diciembre de 2011**.
- B. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota **20 de Diciembre de 2011** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por **464,8779** UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 2 de Mayo de 2012 mencionados corresponden a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS CON 88/100 M/CTE (\$94.013,88 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de Enero de 2012**.
- D. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de Enero de 2012** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por **468,9384** UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 2 de Mayo de 2012 mencionados corresponden a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 05/100 M/CTE (\$94.835,05 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de Febrero de 2012**.
- F. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de Febrero de 2012** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por **473,0344** UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 2 de Mayo de 2012 mencionados corresponden a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 40/100 M/CTE (\$95.663,40 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de Marzo de 2012**.
- H. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de Marzo de 2012** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- I. Por **477,1661** UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 2 de Mayo de 2012 mencionados corresponden a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 97/100 M/CTE (\$96.498,97 m/cte)** correspondientes a la cuota del **20 de Abril de 2012**.
- J. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre la cuota del **20 de Abril de 2012** calculados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- K. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.



SERVICATAMI S.A.S

NIT. 900.499.651-6

0-0297

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Juzgado Civil Municipal de Bogotá No. 013
E. S. D.

Ref: 2016 - 108 - 11001400301320160010900

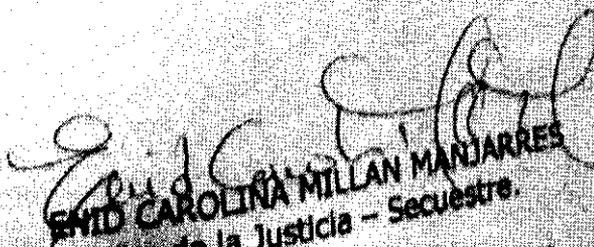
Asunto: Aceptación del cargo, fundamento de ley.

JUZGADO 13 CIVIL MPJL

3296 31-081-11 18-17

Actuando como Representante Legal de SERVICATAMI S.A.S, en condiciones de Secuestre legalmente designada por el Honorable Despacho, mediante Correo electrónico número C7281 del día 30 de Mayo del 2017, con todo el respeto que me merece el (la) señor(a) Juez (a), acepto el cargo dentro del término previsto en la ley. PREVIO, INFORMO al despacho, que nuestra compañía designara dependiente para el día que se lleve a cabo la diligencia, fundamento. Inciso 1 art. 52 del C.G. del P. en razón, Para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESION.

Del Señor Juez, muy respetuosamente


ENID CAROLINA MILLAN MANJARES
Auditor de la Justicia - Secuestre.

SERVICATAMI SAS
Correo: servi.catami.sas@gmail.com
Tel. 3106254914 - 2826722

PM 4:18 OCT / 6/20

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No 00414 del 3 de Marzo de 2005 de la Notaria Cincuenta del Círculo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS

- 1º- Que el(os) señor(a)(es) **BALDERIS HERNANDEZ MUÑOZ y ANGEL MARIA HERNANDEZ RAMIREZ**, recibió (eron) de Banco Caja Social antes Banco Colmena, a título de mutuo comercial el día 20 de Abril de 2005 la cantidad de 100.355,5262 equivalentes en esa fecha a **\$15.000.000,00** representados en el pagaré No.0199173018309.
- 2º- El (los) citado(s) demandado(s) **BALDERIS HERNANDEZ MUÑOZ y ANGEL MARIA HERNANDEZ RAMIREZ** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 20 de Mayo de 2005.
- 3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la Calle 72 A No. 91 A 37 Apartamento 202 Interior 2 Conjunto Residencial La Gran Manzana, que se identifica con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50C 1601371, según consta en la Escritura Pública No 00414 del 3 de Marzo de 2005 de la Notaria Cincuenta del Círculo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.
- 4º- Según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Bien dado en garantía, el (los) actual (es) propietario (s) del inmueble es (son) **BALDERIS HERNANDEZ MUÑOZ y ANGEL MARIA HERNANDEZ RAMIREZ** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.
- 5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagaré No. **0199173018309** encontrándose en **mora desde el 20 de Diciembre de 2011**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula acceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
- 6º- Que el Banco Caja Social antes Banco Colmena endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A., lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.
- 7º- El(los) aquí demandado(s) constituyo (eron) Patrimonio de Familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener según Escritura Pública No 00414 del de la Notaria Cincuenta del Círculo de Bogotá, circunstancia que no es oponible al BANCO según lo estipulado en la misma escritura.
- 8º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, Abogado, quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 1374 del 29 de marzo del año 2010 de la Notaria 45 del Círculo Notarial de Bogotá.

R. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

S. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos

HECHOS

1º- Que el señor(a)(es) **PATRICIA MANTILLA MORENO**, solicitó al BCSC S.A., un crédito por la suma inicial de **\$20.000.000,00** representados en el pagaré No. **31005431432**.

2º- Que por concepto de capital de este pagaré a la fecha adeuda la suma de **\$13.057.428,00**.

3º. El total de estas cuotas vencidas por concepto de capital asciende a la **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 57/100 M/CTE (\$4.496.255,57) Y POR EL CAPITAL INSOLUTO QUE ASCIENDE A \$8.561.172,43**.

4º. Sobre cada una de estas cuotas discriminadas se causarán intereses de mora desde el día **17** de cada respectivo mes.

5º- Que dicho crédito lo solicitó en Oficina Avenida Caracas el día 20 de Septiembre de 2007.

6º- Que la obligación se pacto para ser cancelada en 36 cuotas fijas mensuales por un valor de \$836.085,00 cada una, de acuerdo con la proyección de pagos que se acompaña con el pagaré.

7º- Que el señor(a) **GUILLERMO BARBOSA BELTRAN** suscribió el título valor base de esta ejecución en calidad de Deudor Solidario, por lo cual es solidariamente responsable.

8º- Que el título valor base de esta acción, cumple con todos los requisitos de Ley, y a pesar de estar pactado para pago por instalamentos tienen incluida la cláusula aceleratoria, dándole así derecho al tenedor del título a hacer efectivo el total de la obligación por haber incurrido el obligado en mora

9º- Al demandado(a)(s) se le(s) ha requerido en diversas ocasiones para el pago de la(s) obligación(es) sin que hasta la fecha hayan cumplido.

10º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por la Dra. **MARIA ALEXANDRA QUIJANO GOMEZ**, Abogada, quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 1749 del 17 de Junio del año 2008 de la Notaría 30 del Circuito Notarial de Bogotá.

11º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 19, 20, 23, 75, 84, todos del C.P.C., además de los arts. 633 a 638, 619, 709, 710, 884, 886, 1101 y S.S. del C. de Co. Como demás normas acordadas y concordantes.

COMPETENCIA Y CANTIA

Es Ud. competente por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación que es Bogotá, y la cuantía de los títulos que junto con sus intereses asciende a más de **\$9.900.000,00**. Entonces Ud. competente de acuerdo a con lo dispuesto por el Decreto 0522 Art. 1.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

PRUEBAS

Presento como medio probatorio el pagaré relacionado en el libelo de la demanda, la proyección del pagaré No. 31005431432.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por **Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.962.158**, de Bogotá, Abogado, según poder que le fue otorgado por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto Representante Legal y que consta en la escritura pública # 1374 del 29 de marzo del año 2010 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confirió a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **MARIA DIVEDT CASTILLO PEÑA y ARGEMIRO BONILLA MONTEL** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **51.836.248 y 93.367.606**, para que por el procedimiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de **MENOR CUANTIA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación ubicado en la Calle 45 Sur No. 65 25 y/o Carrera 65 No. 65 No. 45 - 55 Sur hoy Carrera 72 I No. 42 F - 61 Sur Apto 502 Int 8, uso exclusivo del garaje No. 11 del Conjunto Residencial La Alejandra, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50S 40304373, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 019917143229-0.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **019917143229-0**, suscrito el 17 de Julio de 2001

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 162.320,6296 (UVR), que al día 1 de Octubre de 2012 los UVR mencionados corresponden a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 69/100 M/CTE (\$33.015.220,69)** representados en el pagare No. **019917143229-0**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

2. Por la suma de **13.609,5401 UVR** suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 1 de Octubre de 2012, tenía un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS CON 77/100 M/CTE (\$2.768.113,77), M/cte.**

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

- A. Por **2.687,9425 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 1 de Octubre de 2012 mencionados corresponden a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA

Nº. 4541 EMBEL-DAI ESTADIO

Neiva, 19 de Septiembre de 2018

Señoras
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cundinamarca.

Asunto: Delando a disposición (01) Vehículo.

De manera pronta y responsable me dirijo a este despacho con el fin de dejar a su disposición el vehículo que más adelante relaciono el cual es requerido por esa autoridad.

MARCA:	CHEVROLET
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
LINEA:	AVEO EMOTION
MODELO:	2011
PLACA:	REN- 465
CHASIS:	9GATM23688B034660
MOTOR:	F14D37358351
COLOR:	NEGRO CARBONO
SERVICIO:	PARTICULAR
LICENCIA DE TRANSITO No.:	10001083333
PROPIETARIO:	JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

HECHOS

Siendo las 18:00 horas aproximadamente del día 16 de Septiembre del 2018, en la carrera 12ª con calle 21ª barrio Primavera de Buganvitas de la ciudad de Neiva Huila, mediante la solicitud de antecedentes a personas y vehículos se logró la inmovilización del vehículo antes descrito el cual es solicitado por esa autoridad y en el sistema de la Policía Nacional consta las siguientes datos: No. solicitud 01147/2018, de fecha 11 de julio de 2018, radicado número 0128, fecha de radicación 01 de agosto de 2018, Observaciones: Ejecutivo mesa No. 2010-0108 de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO, mesa de tramitación 01-09-2018, unidad que obra, Seccional de Investigación criminal MEDCO

PM 4:48 OCT 18

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

F 203

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA
DEMANDADO : BALDERIS HERNANDEZ MUÑOZ y ANGEL MARIA
HERNANDEZ MUÑOZ/
PROCESO No : 2012 - 0619

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 de Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA(S) OBLIGACION(ES) PRETENDIDA(S) Y REPRESENTADA(S) EN EL(OS) PAGARE(S) No(s). 0199173018309.

Por lo anterior respetuosamente le solicito:

1. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas previas.
2. No condenar en costas a las partes.
3. Sírvase ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución Pagaré y Escritura No. 00414 del 3 de Marzo de 2005 con las constancias de ley, para el retiro de los mismos autorizó expresamente a mis dependientes JAIRO POVEDA ARGAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.472.288 de Bogotá y ANYELA PAOLA SILVA ESGUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.913.849 de Bogotá.

Atentamente,

04/12/12

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por **Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.962.158**, de Bogotá, Abogado, según poder que le fue otorgado por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto Representante Legal y que consta en la escritura pública # 1374 del 29 de marzo del año 2010 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confiriera a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **BALDERIS HERNANDEZ MUÑOZ** y **ANGEL MARIA HERNANDEZ RAMIREZ** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **52.583.692** y **3.223.985**, para que por el procedimiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de **MENOR CUANTIA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación ubicado en la Calle 72 A No. 91 A 37 Apartamento 202 Interior 2 Conjunto Residencial La Gran Manzana, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50C 1601371, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 0199173018309.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **0199173018309**, suscrito el 20 de Abril de 2005

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 71.753,1357 (UVR), que al día 2 de Mayo de 2012 los UVR mencionados corresponden a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 77/100 M/CTE (\$14.510.887,77)** representados en el pagare No. **0199173018309**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

2. Por la suma de **2.244.869,3** UVR suma que corresponde al capital de las cuentas

Concedida al Sr. [illegible]

Atentamente

[Handwritten signature]

Imponente HAROLD COLINA GARCIA, Jefe de Oficina
Calle 10 de Agosto No. 1001
Incorporación No. 1001

Anexo: Copia de acta de inventario No. 10874
Copia de licencia de tránsito número 1001

Oficina: 11 Harold Colina Polanco
E-mail: 11 Harold Colina Polanco
Ficha Electrónica: 1001
Teléfono: 5773162

Diagonal 20 Carrera 385
Teléfono 5773162
harold.colina@policia.gub.ve
hcolina@policia.gub.ve
www.policia.gub.ve

PM 4.18 OCT

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 96 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN -
FOND
Dirección: CRA. 6 A NO. 118-23

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110111193
Envío: RN864507980CO

RECIPIENTARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BO
Dirección: CARRERA 12 # 14 - 22 P 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110321044
Fecha Pre-Admisión:
24/11/2017 11:18:26
Min. Transporte Lin. de carga 0007703 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensaje y L. correo 000667 del 08/08/2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos
datos:
Radicado No. 20175101243801
Fecha: 13-11-2017

U2

Jes
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ DC:
Dirección: CARRERA 12 # 14 - 22 PISO 1
ad

to: **Devolución Despacho comisorio No. 2885**
Radicación No. 2017-511-019472-2 (2017-10-18)

Felices 11
2017

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cuál es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Distrital), fija los lineamientos políticos, administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: 1. El decreto Estatutario 2-

21.

Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 5. El respectivo Alcalde Local. (Artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas asignadas o delegadas, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública. Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátase de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198,

situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

“Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.” (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de “AUTORIDAD DE POLICÍA”. En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016.

“DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...)

8- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”.

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

“1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.”

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica. Para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispone en los artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local, no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de Policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuándo no se trata de recepción o practica de pruebas, con fundamento en el inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de este último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las Leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los Alcaldes Locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012 de dicho artículo dispuso:

“ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: La corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los Jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales o Administrativas, a lo que concierne a esa especialidad.

Cuándo no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”. (El subrayado es nuestro).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

154
Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175101243801

Fecha: 13-11-2017

Sobre los despachos comisorios el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala Civil, el 25 de mayo de 2017, sobre el tema, y como consecuencia de la tutela 2017 – 00457, instaurado ante el JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL, expuso en forma concluyente: (...) **Así las cosas, considera la sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES, toda vez que de las normas citadas no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía”.**

Resulta inconsecuente entonces, pretender establecer que los Alcaldes Locales deben asumir las obligaciones de los Alcaldes Distritales, municipales e inspectores, por no haberse hecho extensiva la disposición que los relevó de la competencia, del apreciación es inaceptable, como se desprende de la clara consideración que hace sobre el mismo asunto el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL, en otro caso de tutela de Tutela 2017-26601, instaurada ante el JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL: (...) “...Considera la Sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 dl decreto ley 1421 de 1993, Artículo 198 del CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA, y el artículo 314 de la Constitución Política; por lo que de dichas normas, no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales, se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de Policía”, decisión en la que se ordena al juez, efectuar la diligencia objeto de la comisión.

Los Alcaldes Locales, si bien tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la falta de condición expresa, inaplicabilidad de las normas contradictorias y derogatorias, contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la ley 1801 de 2016

Así las cosas, con el mayor respeto y consideración con fundamento en lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital ni municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su despacho de las diligencias objeto de la comisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175101243801

Fecha: 13-11-2017

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados
ante esta localidad.

Atentamente;

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 11

Proyectó: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
30 NOV 2017

155
AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109 JUZGADO DE ORIGEN 13 CM

REF: SECUESTRO

Letra
Folio
Superior
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

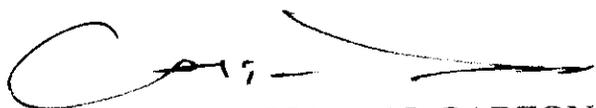
11246 5-DEC-17 10:51

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1. Se señale fecha para la práctica del secuestro del vehículo de placa REN 465.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Usaquén devolvió la comisión por las razones esbozadas en el escrito que obra en el expediente.

Del señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

04/12/2017



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **6 DIC. 2017**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

156

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2017

Ref. Ejecutivo (J. 013 CM) 2016 – 00109

Frente a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el acuerdo 10832 del 30 de octubre de 2017 del C.S de la J., se ordena elaborar nuevamente el despacho comisorio 2885 pero dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de descongestión y/o Casa de Justicia”.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C., 14/12/2017. Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



157

Despacho Comisorio N° 338

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALE DE DESCONGESTIÓN Y/O CASA DE JUSTICIA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-013-2016-00109-00 iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO. Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de Mayo, 31 de Julio y 13 de Diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa REN- 465, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero ubicado en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de Mayo, 31 de Julio y 13 de Diciembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JANNETTE AMALIA LEAL GAR ZON, identificado(a) con C.C. 35.462.605 y T.P. 42.993 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de Enero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

ESTADO	<input checked="" type="checkbox"/>	OPCIONES	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO	Jano Paveala Higuer		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
	79447288 ext 1		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO	3122050170		AVISOIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	17 0 ENF 2018		
FIRMA	Jano Paveala Higuer		

158

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, DESCONGESTION Y EJECUCION DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: AUTORIZACION EXPRESA DEPENDIENTES

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén y portadora de la tarjeta profesional No. 42 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, me permito AUTORIZAR EXPRESAMENTE A MIS DEPENDIENTES:

JAIRO POVEDA ARGAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472288 de Bogotá.

CESAR MAURICIO VILLAMARIN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79547518 de Bogotá.

ROSA SIERRA PEDREROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52788305 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 214835 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que revisen, retiren oficios, despachos comisorios, pidan fechas de diligencia y demás dentro de los procesos en los cuales la suscrita actúa como apoderada.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 196 de 1971 Art. 26 literal f.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. N° 35'462. 605 de Usaquén
T.P. N° 42.993 de C.S.J.


 Rama Judicial Del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos
 Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
 Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Jannette Amalia Leal Garzon
 Quien se identificó con C.C. No. 35462605 el 15 ENE 2010
 T.P. No. 42993 Bogotá D.C.
 Responsable Centro de Servicios: Maria Paula Cardona Romero
 Maria Paula Cardona Romero



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

Grupo / Clase de Proceso: **DESPACHO COMISORIO No. 338**

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 9

DEMANDANTE (S)

COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL 890905574-1

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No C.C o NIT.

Dirección Notificación AVENIDA 19 No. 120 - 71 LOCAL 3 Teléfono 4926899

APODERADO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON 35.462.605 42993

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No C.C o NIT. No T.P

Dirección Notificación CALLE 60 No 9 - 83 (OFIC. 215) - BOGOTA Teléfono 3480258

DEMANDADO (S)

JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO 80136631

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No C.C o NIT.

ANEXOS: DESPACHO COMISORIO

Firma Apoderado

Radicado Proceso

[Empty box for signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

160
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 338

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALE DE DESCONGESTIÓN Y/O CASA DE JUSTICIA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-013-2016-00109-00 iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO. Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de Mayo, 31 de Julio y 13 de Diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa REN- 465, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero ubicado en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de Mayo, 31 de Julio y 13 de Diciembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JANNETTE AMALIA LEAL GAR ZON, identificado(a) con C.C. 35.462.605 y T.P. 42.993 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 12 de Enero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



129

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
 BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

11001 40 03 013 2016-0169

Acorde a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Ordenar el secuestro del automotor identificado con la placa No. E E N - 465, para lo cual se comisiona a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se librará despacho con los insertos del caso e indicándole que el rodante se encuentra ubicado en la AVENIDA 19 No. 120-71 de esta ciudad. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparezcan en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Libresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$ 200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
 AVARO ABRAHAM LARREA
 Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 79
 Hoy 15 MAR 2017
 JUAN CARLOS JAIMES
 Secretario

PM 2:21 ENE/19/2018



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

0006419

40

Bogotá D.C.
0020 - CUNDINAMARCA

Año Mes Día
2010-12-17

Páguese a:

CITIBANK COLOMBIA NIT. 860.051.135-4

La suma de: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 MONEDA CORRIENTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

\$ 11.606.446 = 00/100

[Handwritten signature]

Firma

201004 - 4808036



011000100040130020000001010006419

Pagado el Impuesto de Timbre

PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

U/13 CAS 2016 - 109

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, Secretaría elabore el oficio de aprehensión del vehículo de placa RIL - 940, así como también actualice el Despacho Comisorio No. 173.

De otro lado, para todos los efectos, téngase por notificado al acreedor prendario **Bancolombia S.A.**, por haber transcurrido el término previsto en el artículo 462 del C. G. del P.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARIN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 01/08/2017. Por anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

[Handwritten signature]
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

PM 2:21 ENE/19/2016

CANJE 09
 CFI
 BLOCKBUSTER CHAPINERO
 CAJA 1
30 NOV. 2010
 CAJA 1
 Devuelto Causal (es) Firma y Sello

RECAUDO COBRANZAS

AGENCIA /NOMBRE TITULAR AMALIA LEAL RECOVERY CÓDIGO J34		CUENTA ACREDITAR 2795951023 CC 10142		FECHA 30/11/2010
REGISTRO BASICO / CEDULA DEL TITULAR				
REEMBOLSO No.	768683	52516563	APLICACIÓN INTERNO	
CHEQUES AL DIA				
COD BANCO	CHEQUE No	VALOR		
40	0-006269	\$	8.107.784,00	
TOTAL CHEQUES	TOTAL EFECTIVO		\$	-

TOTAL CONSIGNACION \$8.107.784,00

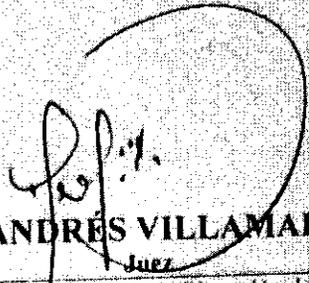
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2017

Ref. Ejecutivo (J. 013 CM) 2016 - 00109

Frente a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el acuerdo 10832 del 30 de octubre de 2017 del C.S de la J., se ordena elaborar nuevamente el despacho comisorio 2885 pero dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de descongestión y/o Casa de Justicia".

Notifíquese,



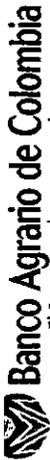
NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 14/12/2017. Por anotación en estado N° 219
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

PM 2:22 ENE/19/2018



CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

0006269

Bogotá D. C.

0020 - CUNDINAMARCA

Páguese a:

NIT. 800.037.800-9

El Banco que hace crecer el campo

Año Mes Día

2010 11 30

CITIBANK COLOMBIA S.A. NIT. 860.051.135-4

La suma de:

OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

PESOS CON 00/100 MONEDA CORRIENTE XXXXXXXXXXXXXXXX

\$8.107.384=00/100

Firma

201004-600003

311 1:000010010:300 2000000 1011006269

PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO

130

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 7281

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-38 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400301320160010900

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 7, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre


EL SECRETARIO(A)
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Fecha de designación: martes, 30 de mayo de 2017 19:02:11
En el proceso No: 11001400301320160010900

PM 2:23 ENE/19/2017

www.ramajudicial.gov.co



6



PAGUESE ÚNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. **703207** 07

CHEQUE DE GERENCIA
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

Año	Mes	Día
2010	11	24

*****14,900,000.00

Páguese a la orden de
CITIBANK COLOMBIA S A CITIBANK

La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M. CTE.

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

154 CENTRO MAYOR - Bogotá
Calle 38 Sur No. 34D-50 L. 1025 y 1026
CTA. GCIA. NAL. No. 154-000000-01

BANCOLOMBIA
Bogotá Of. 154 Centro Mayor
Asesor de servicios No 152
Cédula Firmata

© CADENA S.A. 09/2010

8" ⑆0000⑆0007⑆ ⑆540000000⑆ ⑆703207



SERVICATAMI S.A.S

NIT. 900.499.653-6

G-0297

131
C

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Juzgado Civil Municipal de Bogotá No. 013
E. S. D.

Ref : 2016 - 109 - 11001400301320160010900

Asunto: Aceptación del cargo, fundamento de ley.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

36230 31-MAY-17 10:47

Actuando como Representante Legal de SERVICATAMI S.A.S., en condiciones de Secuestre legalmente designada por el Honorable Despacho, mediante Correo electrónico número C7281 del día 30 de Mayo del 2017, con todo el respeto que me merece el (la) señor(a) Juez (a), acepto el cargo dentro del término previsto en la ley. PREVIO, INFORMO al despacho, que nuestra compañía designara dependiente para el día que se lleve a cabo la diligencia, fundamento. Inciso 1 art. 52 del C.G. del P. en razón, Para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESION

Del Señor Juez, muy respetuosamente

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
Auxillar de la Justicia - Secuestre.
SERVICATAMI SAS
Correo: servi.catami.sas@gmail.com
Tel. 3106254914 - 2826722

PM 2:23 ENE/19

X

Bogotá, 29 de Noviembre de 2010

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION DESCUENTOS

Respetados Señores

Por medio de la presente y en mi calidad de deudor(a) de la(s) obligación(es) No(s) **211001045192 - 131007271258** acepto los descuentos ofrecidos por el CITIBANK S.A. respecto a intereses corrientes, intereses de mora y capital a fin de lograr la cancelación total de mi deuda.

Atentamente,



JUAN CARLOS SERRANO SARMIENTO

C.C. 7978221

Teléfono: 4872132 / 314 4425705

Dirección: Cro 55 No. 152-35 lra 1-604

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA



No. 0354/ ESNEI- CAI ESTADIO

Neiva, 19 de Septiembre de 2016

Señoras
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cundinamarca.

Asunto: Dejando a disposición (01) Vehículo.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a este despacho con el fin de dejar a su disposición el vehículo que más adelante relaciono el cual es requerido por esa autoridad.

MARCA:	CHEVROLET
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
LINEA:	AVEO EMOTION
MODELO:	2011
PLACA:	REN- 465
CHASIS:	9GATM2366BB036550
MOTOR:	F16D37358381
COLOR:	NEGRO CARBONO
SERVICIO:	PARTICULAR
LICENCIA DE TRANSITO No.:	10001093333
PROPIETARIO:	JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO

HECHOS

Siendo las 18:00 horas aproximadamente del día 16 de Septiembre del 2016, en la carrera 35ª con Calle 21ª barrio Primavera de Baganviles de la ciudad de Neiva Huila, mediante la solicitud de antecedentes a personas y vehiculos se logró la inmovilización del vehículo antes descrito el cual es solicitado por esa autoridad y en el sistema de la Policía Nacional emana los siguientes datos: Autoridad que solicita: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA. Mediante No. solicitud 01147/2016, de fecha 11 de julio de 2016, radicado número 2123, fecha de radicación 01 de agosto de 2016. Observaciones: Ejecutivo mixto No. 2016-0109 de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO, fecha de grabación: 07-09-2016, unidad que graba. Seccional de investigación criminal MEBOG.

Página 1 de 2

975 - 04 - 0001
14/09/16

PM 2:23 ENE/19/2018

e

AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35.462.605 de Usaquen
ABOGADA

RESOLUCION DIAN No. 320000585327 - Fecha: 2009 / 07 / 17

HABILITA: A 3001 AL A 6000
Actividad ICA 5 x 1000

Fecha: NOVIEMBRE 29 DE 2010	
Señor: JUAN CARLOS SERRANO SARMIENTO	
Empresa:	
Dirección: CRA 55 No.152-35 AP 604	Teléfono: 7570506

FACTURA DE VENTA

Nº A 3884

CONCEPTO	VALOR
INGRESO RECIBIDO PARA TERCEROS CITIBANK S.A. RECAUDO PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DEL PARAGE No. 79782121	\$ 14.900.000,00

SON: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE	IVA	TOTAL 14.900.000,00
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque No. <u>703207</u>	Firma
	Banco <u>BANCOLOMBIA</u>	<i>[Signature]</i>
	AMALIA LEAL G.	C.C. No. <u>35.462.605</u>

Calle 60 No. 9 - 83 Oficina 215 Teléfonos: 348 0258 - 248 4466 Centro Comercial Aquarium - Bogotá, D.C.

IMPRESO POR NEW IMPRESOR S.A. EN 248 4466 TEL. 348 0258

Plan de Operación de Tránsito No. 2018 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.
Carrera 2 Nro. 33-50 Teléfono 8761346

Conocieron el caso el patrullero ADRIAN MAURICIO GUTIERREZ GONZALEZ

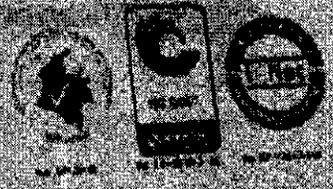
Atentamente,

Intendente HAROLD MAURICIO POLANIA MONTENEGRO
C.C. 86.063.740 de Villavicencio Meta
Integrante patrulla Cuadrante 32

Anexo: Copia de acta de inventario No. 10874
Copia de licencia de tránsito número 10001093333

Elaboró: IT Harold Mauricio Polania
Revisó: IT Harold Mauricio Polania
Fecha elaboración: 19/09/2018
Archivo: Archivo: E:\Kali\trading\Documentos\2018

Diagonal 20 Carrera 38B
Teléfono 8773182
harold.polania@correo.policia.gov.co
menev.eneiva@policia.gov.co
www.policia.gov.com



PM 2:23 ENE/19/2018

CA



RECAUDO COBRANZAS

AGENCIA NOMBRE AMALIA LEA RECOVERY	CÓDIGO J34	CUENTA ACREDITAR 2795951023 CC 10142	FECHA 25/11/2010
REEMBOLSO No.	335877	REGISTRO BASICO / CEDULA DEL TITULAR 79342107	
CHEQUES AL DIA			
COD BANCO	CHEQUE No	VALOR	
40	0-006209	\$	6.664.435,00
TOTAL CHEQUES		TOTAL EFECTIVO	\$ -

TOTAL CONSIGNACION \$6.664.435,00

Patrios Las Ceibas

CARRERA No. 25 DE LAS AMÉRICAS CALLE 21 BARRIO LAS AMÉRICAS / 20000000

ACTA DE INVENTARIO DE CARROS No. 10874

Fecha: 11 de Septiembre del 2018
 Hora: 10:00 AM
 Lugar: Oficina de Mantenimiento
 Modelo: 1000
 Marca: Honda
 Año: 2017
 Placa: 3123975167
 Tipo: Motocicleta
 Descripción: Motocicleta Honda 1000 cc, color negro, con espejos, manijas, etc.
 Observaciones: Se realizó un inventario de los componentes de la motocicleta para determinar su estado de conservación y valor.

ELEMENTOS	E	R	B	B	Observaciones
LLAVES					
ASIENTOS					
PERILLA BARRA CAMBIO	2				
TABLERO INSTRUMENTOS	1				
ESPEJOS INTERIORES	1				
CENICEROS	1				
PITU	1				
TAPA VOLANTE	1				
FERRA LUCES	1				
LAMPARA INTERIOR	1				
RADIO PASACINTA	1				
BAFLES	1				
TAPASOLDES	2				
TAPETES	2				
PEDALES	4				
MANIJAS INTERIORES	3				
CONTROL VIDRIOS ELECTRICOS	2				
PASAMANOS	3				
GUANTERA	1				
CINTURON DE SEGURIDAD	1				
CREMALLERAS	4				
ENCENDEDOR					
ANTENAS					
MANIJAS EXTERIORES	1				
ESPEJOS EXTERIORES	2				
UNIDADES DELANTERAS	2				
UNIDADES TRASERAS	2				
DESCANZANCAS	4				
FARRILA					
BOQUELES	7				
BRAZO LAMPARRAS					
RUJUNILLAS					
STOPES					
VIDRIOS ROTOS					
VIDRIOS BUENOS					
EMBLEMAS					
ESTRUCTURA CABINA					
COXUYOS					
LLANTAS					
FINES					
CARPA					
GORRAS					
TAPA COMBUSTIBLE EXTERNA					
TAPA COMBUSTIBLE INTERNA					
DEFENSA DELANTERA					
DEFENSA TRASERA					
PLACAS					
LUCES DIRECCIONALES					
EXPLORADORAS					
AIRE ACONDICIONADO					
ALARMA					
MOTOR LIMPIABRISAS					
MARCO BATERIA					
VANILA DE ACEITE					
FILTRO COMBUSTIBLE					
BATERIA					
GATO					
CRUCETA					
BOTQUIN					
EXTINTOR					
SENALES PREVENTIVAS					

Este inventario se realizó con el fin de determinar el estado de conservación de los componentes de la motocicleta y valorar su estado de conservación. El presente documento es válido para fines de inventario y no constituye un título de propiedad. El propietario de la motocicleta es responsable de su mantenimiento y conservación. Este inventario se realizó en el día 11 de Septiembre del 2018 a las 10:00 AM en la Oficina de Mantenimiento de la Empresa PATRIOS LAS CEIBAS. El presente documento es válido para fines de inventario y no constituye un título de propiedad. El propietario de la motocicleta es responsable de su mantenimiento y conservación. Este inventario se realizó en el día 11 de Septiembre del 2018 a las 10:00 AM en la Oficina de Mantenimiento de la Empresa PATRIOS LAS CEIBAS.

Copia para el propietario de la motocicleta. Se debe conservar esta copia para fines de inventario y no constituye un título de propiedad. El propietario de la motocicleta es responsable de su mantenimiento y conservación. Este inventario se realizó en el día 11 de Septiembre del 2018 a las 10:00 AM en la Oficina de Mantenimiento de la Empresa PATRIOS LAS CEIBAS.

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: Harold Roberto Monterroso Cel: 3123975167
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO PATRIOS LAS CEIBAS: Otoniel Gerson
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE CONFIRMA: _____
 RECUPERA A ENTERA SATISFACCION: _____
 Firma: _____ Tel: _____
 Fecha: 11/09/2018 Hora de salida: 1:00 PM

PATRIOS LAS CEIBAS
 224
 ENE/9/2018

21



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 20181100043891 Fecha: 09-02-2018 *20181100043891*

Bogotá, D. C.

Handwritten notes: 13-2016-109, 3 e), 127 letka, Linzu.

Señores: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 N° 14-33 PISO 1 Ciudad.

Referencia: DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS

- List of 35 Radicado numbers and Despacho Comisorio numbers, including Rad 20181100023642, Rad 20184210020822, Rad 20181100026172, Rad 20184210016392, Rad 20181100017852, Rad 20184210028712, Rad 20184210028722, Rad 20184210021752, Rad 20181100022982, Rad 20184210021092, Rad 20181100020452, Rad 20182200020403, Rad 20184210014502, Rad 20184210021132, Rad 20184210021142, Rad 20181100027572, Rad 20181100016412, Rad 20184210021172, Rad 20184210021202, Rad 20184210028732, Rad 20185110016622, Rad 20181100036102, Rad 20181100040812, Rad 20181100039292, Rad 20184210034642, Rad 20184210034672, Rad 20184210037342, Rad 20181100040972, Rad 20181100044462, Rad 20181100035232, Rad 20181100043722, Rad 20181100042302, Rad 20181100039312.

- Rad 20181100040872 - Despacho Comisorio No.3622 ✓
- Rad 20181100041422 - Despacho Comisorio No.4876 ✓
- Rad 20181100041932 - Despacho Comisorio No.4295 ✓

Cordialmente, acatando la decisión adoptada en Sala Plena del Consejo de Justicia de Bogotá el pasado 10 y 15 de noviembre del 2017 y ratificada en Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, me permito devolver los Despachos Comisorios de la referencia.

De igual manera le comunico que, conforme al criterio adoptado por dicha Sala, esta Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisorios según el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas, por no tener atribuida legalmente esa función.

Lo anterior igualmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de Policía de Bogotá)

- Rad 20181100023642 - Despacho Comisorio No. 0336 (3 folios)
- Rad 20184210020822 - Despacho Comisorio No. 0338 (10 folios)
- Rad 20181100026172 - Despacho Comisorio No. 4680 (3 folios)
- Rad 20184210016392 - Despacho Comisorio No. 4069 (2 folios)
- Rad 20181100017852 - Despacho Comisorio No. 3017 (16 folios)
- Rad 20184210028712 - Despacho Comisorio No. 4559 (4 folios)
- Rad 20184210028722 - Despacho Comisorio No. 4543 (8 folios)
- Rad 20184210021752 - Despacho Comisorio No. 4520 (9 folios)
- Rad 20181100022982 - Despacho Comisorio No. 4540 (5 folios)
- Rad 20184210021092 - Despacho Comisorio No.4554 (16 folios)
- Rad 20181100020452 - Despacho Comisorio No. 5123 (15 folios)
- Rad 20182200020403 - Despacho Comisorio No. 0223 (6 folios)
- Rad 20184210014502 - Despacho Comisorio No. 4715 (2 folios)
- Rad 20184210021132 - Despacho Comisorio No. 3979 (11 folios)
- Rad 20184210021142 - Despacho Comisorio No. 4713 (10 folios)
- Rad 20181100027572 - Despacho Comisorio No. 4874 (4 folios)
- Rad 20181100016412 - Despacho Comisorio No. 0332 (3 folios)
- Rad 20184210021172 - Despacho Comisorio No.4065 (9 folios)
- Rad 20184210021202 - Despacho Comisorio No.4305 (8 folios)
- Rad 20184210028732 - Despacho Comisorio No.3457 (8 folios)
- Rad 20185110016622 - Despacho Comisorio No.4961 (9 folios)
- Rad 20181100036102 - Despacho Comisorio No.0127 (3 folios)
- Rad 20181100040812 - Despacho Comisorio No.4475 (3 folios)
- Rad 20181100039292 - Despacho Comisorio No.0197 (3 folios)
- Rad 20184210034642 - Despacho Comisorio No.3997 (8 folios)
- Rad 20184210034672 - Despacho Comisorio No.1737 (6 folios)

AO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100043891
Fecha: 09-02-2018
20181100043891

- Rad 20184210037342 - Despacho Comisorio No.5171 (7 folios)
- Rad 20181100040972 - Despacho Comisorio No.4660 (3 folios)
- Rad 20181100044462 - Despacho Comisorio No.3666 (5 folios)
- Rad 20181100035232 - Despacho Comisorio No.0345 (4 folios)
- Rad 20181100043722 - Despacho Comisorio No.4314 (5 folios)
- Rad 20181100042302 - Despacho Comisorio No.4873 (6 folios)
- Rad 20181100039312 - Despacho Comisorio No.4876 (3 folios)
- Rad 20181100040872 - Despacho Comisorio No.3622 (3 folios)
- Rad 20181100041422 - Despacho Comisorio No.4876 (10 folios)
- Rad 20181100041932 - Despacho Comisorio No.4295 (3 folios)

Lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado.

Cordialmente,

TOMAS CIPRIANO GUERRA MONTAÑA
Secretario General (E) – Consejo de Justicia

Anexos: (230) folios.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Conciliación y
 Mediación de la Justicia
 ESTADÍSTICA DE MEDIACIÓN

26 FEB 2018

Atentamente,
 O. J. C. / M. J. C.
 E. J. C. / M. J. C.

[Handwritten signature]

171

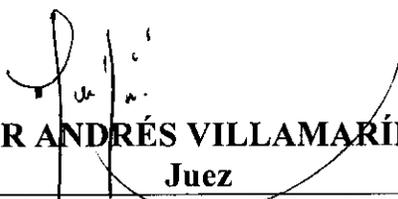
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintitrés de Febrero de Dos Mil Dieciocho

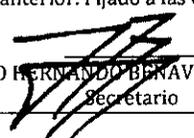
Ref. J. 13 C.M. 2016-109

Por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio que antecede. Para la práctica de dicha diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión nombrados por el Acuerdo PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (Reparto) y/o al Consejo de Justicia De Bogotá en cumplimiento de la circular PCSJ17-37 del 27 de Septiembre de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el Art 38 del C.G del P.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 26/02/2018.
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 1174

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O CONSEJO DE
JUSTICIA DE BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-013-2016-00109-00 iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO. Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de Mayo, 31 de Julio, 13 de Diciembre de 2017 y 23 de Febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa REN- 465, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero ubicado en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de Mayo, 31 de Julio, 13 de Diciembre de 2017 y 23 de Febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JANNETTE AMALIA LEAL GAR ZON, identificado(a) con C.C. 35.462.605 y T.P. 42.993 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

LILIARA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OTROS	OTROS
NOMBRE: <u>Jairo Pareda Hoyos</u>	MANDANTE <input type="checkbox"/>
CC: <u>79492288 RMI</u>	RETENIDO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3123050120</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>23 MAR 2018</u>	
FIRMA: <u>Jairo Pareda Hoyos</u>	

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TRECE (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

EJECUCION

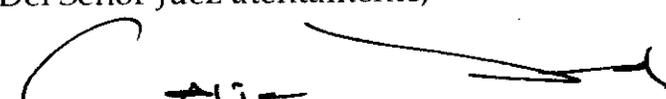
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109 Origen 13 Civil Municipal

REF: AUTORIZACION EXPRESA RETIRO OFICIOS

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 26 de Febrero de 2018 me permito autorizar expresamente a mi dependiente **JAIRO POVEDA ARGAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472288 de Bogotá para el retiro del Despacho Comisorio No. 1174

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42993 del C. S. de la J.

09/03/2018



Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente

Quien se identificó con C.C. No. 354760

T.P. No. 41993 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios:

María Paula Cardona

C →

Caracas con 6

77
1000



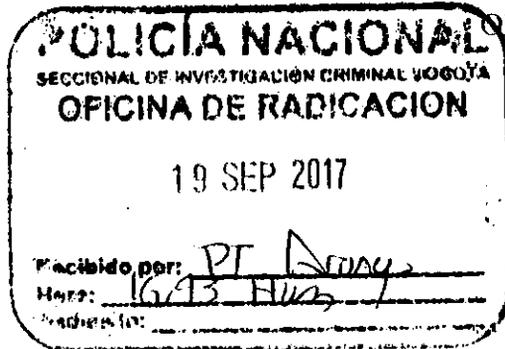
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 36071

Bogotá D. C., 09 de Agosto de 2017

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad



REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400301320160010900 iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT.890.905.574-1 contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO CC.80.136.631.

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho; se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No R I L - 9 4 0, denunciado como de propiedad de la parte demandada JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO CC.80.136.631.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados según Resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 y 3385 del 13 de marzo de 2017 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a saber:

En la ciudad de Bogotá: (a) Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.; (b) Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.; (c) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (d) Administramos Jurídicos S.A.S.; (e) Royal Parking S.A.S.; (f) Importamaquinas y Equipos Ltda. Municipios de Cundinamarca: (a) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (b) Almacenamiento de Vehículos por Embargo La principal S.A.S. (c) Importamaquinas y Equipos Ltda.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

[Handwritten signature]
LIDIANA GRACIELA LINTA QUIAZ
Profesional Universitario No. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

2571
2 fijos
letra

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109 JUZGADO DE ORIGEN 13 CM

REF: REQUERIR SIJIN

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

Ordenar oficiar a la Sijin a fin de que emita respuesta al oficio No. 36071 radicado en dichas dependencias el pasado 19 de Septiembre de 2017. (Adjunto copia).

Lo anterior teniendo en cuenta que transcurridos ocho (08) meses no ha dado respuesta a la orden judicial.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

07/05/2018



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 013 CM) 2016 – 00109

Resolviendo la solicitud que antecede, se requiere a la Sijin, Grupo Automotores, para que manifieste el estado actual de la cautela comunicada por oficio 36071, misma que fue radicada en esas dependencias el 19 de septiembre de 2017.

Oficina de Apoyo proceda de conformidad, agréguese copia del folio 174 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C.
15/05/2018. Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

177

OFICIO No. 22461

Bogotá D. C., 21 de Mayo de 2018

Señores:
SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-013-2016-00109-00 iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT: 890.905.574-1 contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO CC. 80.136.631 Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que manifieste el estado actual de la cautela comunicada por oficio No. 36071, misma que fue radicada en esas dependencias el 19 de Septiembre de 2017.

Se anexa copia del folio 174 de la presente encuadernación.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA C. V.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Jairo Favela López</u>	DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C. <u>79472288 BMD</u>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TÉLEFONO <u>3123050120</u>	ACTUARIADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>08 JUN 2018</u>		
FIRMA: <u>Jairo Favela López</u>		

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

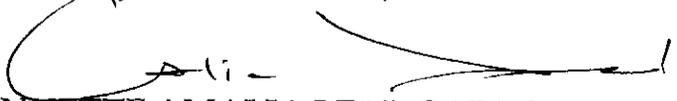
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO
RADICADO: 2016 - 0109 JUZGADO DE ORIGEN 13 CM

REF: AUTORIZACION EXPRESA RETIRO OFICIOS

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 11 de Mayo de 2018 me permito autorizar expresamente a mis dependientes JAIRO POVEDA ARGAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472288 de Bogotá, LINA MARITZA GARCIA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52952906 de Bogotá, estudiante activa de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia y ROSA SIERRA PEDREROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52788305 de Bogotá y la Tarjeta Profesional 214835 del Consejo Superior de la Judicatura, para el retiro del Oficio No. 22461

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35.462.605 de Usaquén

T.P. 42993 del C. S. de la J.

16/05/2018

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Jannette Dinah León Garzón

Quien se identificó con C.C. No. 35462605

T.P. No. 42993 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

Maria Paula Cardona
Maria Paula Cardona Romero

República de Colombia

20181100127722.
2 - 04 - 18
FA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CONSEJO DE JUSTICIA

Grupo / Clase de Proceso: **DESPACHO COMISORIO No. 1174**

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 8

DEMANDANTE (S)

COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	890905574-1		
<u>Nombre(s)</u>	<u>1º Apellido</u>	<u>2º Apellido</u>	<u>No C.C o NIT.</u>
Dirección Notificación	AVENIDA 19 No. 120 - 71 LOCAL 3		Teléfono <u>4926899</u>

APODERADO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON	35.462.605	42993		
<u>Nombre(s)</u>	<u>1º Apellido</u>	<u>2º Apellido</u>	<u>No C.C o NIT.</u>	<u>No T.P</u>
Dirección Notificación	CALLE 60 No 9 - 83 (OFIC. 215) - BOGOTA			Teléfono <u>3480258</u>

DEMANDADO (S)

JOSE ANGEL	VIEDA	RESTREPO	80136631
<u>Nombre(s)</u>	<u>1º Apellido</u>	<u>2º Apellido</u>	<u>No C.C o NIT.</u>

ANEXOS: **DESPACHO COMISORIO**

Firma Apoderado

Radicado Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

1302

Despacho Comisorio N° 1174

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O CONSEJO DE
JUSTICIA DE BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-013-2016-00109-00 iniciado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra JOSE ANGEL VIEDA RESTREPO. Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 13 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de Mayo, 31 de Julio, 13 de Diciembre de 2017 y 23 de Febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa REN- 465, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero ubicado en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de Mayo, 31 de Julio, 13 de Diciembre de 2017 y 23 de Febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JANNETTE AMALIA LEAL GAR ZON, identificado(a) con C.C. 35.462.605 y T.P. 42.993 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Tel: 2438795



1

2

3

4

5

DILIGENCIA DE NOTIFICACION DE AUTO

CONTRIBUCION A LA ECONOMIA LOCAL

REPOSICION DE AUTOS

Por secretaria alabórese nuevamente el despacho con sonoro que acompaña. Para la práctica de dicha diligencia se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión nombrados por el Acuerdo PCSJAI 7-10832/30 de octubre de 2017 (Reparto) y/o al Consejo de Jueces de Bogotá en cumplimiento de la circular PCSJ 17-37 del 27 de Septiembre de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el Art 38 del C.G del P.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARIN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Elección, Bogotá, D.C. 26/02/2018.
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Handwritten signature]
JAIRO MORGADO BENAVIDES GALVIS
Secretario

PM 4:39 FEB/28/2018

identificada con la cédula de ciudadanía número 35'462.605 de Usaquén, abogado (a) titulado (a) portador (a) e la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del BANCO COLMENA, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, establecimiento de crédito legalmente constituido, mediante resolución No DJ-034 del 7 de Enero de 1.974 expedido por la Superintendencia Bancaria regido por el estatuto orgánico del Sistema Financiero; y según poder que me ha conferido el doctor **LUIS FRANCISCO BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'352.873 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COLMENA(Sociedad Comercial), lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que adjunto; ante usted y, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **CLAUDIA ELENA BAQUERO OLAYA Y GIOVANNY DURAN GARCIA**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, para que previo los trámites del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

POR EL PAGARE 019917182119-8

Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida al final de este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele la obligación que se relaciona a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del BANCO COLMENA y en contra del (los) demandado(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré número 019917182119-8 crédito 019917182119-8 suscrito el 22 de Agosto de 2002.

1. Por el saldo total de la obligación que a la fecha equivalen a 146.253.2734 U.V.R. según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que al día 31 de Marzo de 2004 los U.V.R. mencionados corresponden a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 76/100 (\$20.624.943.76), representada en el Pagaré No. 019917182119-8 crédito 019917182119-8

Que este saldo total se discrimina de la siguiente manera:

1. Por de las cuotas en mora de la obligación que a la fecha de presentación de esta demanda equivalen a **2.396.8665** U.V.R. según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que al día 31 de Marzo de 2004 los U.V.R. mencionados corresponden a la suma de (\$338.011.15).

De esta suma pretendida por cuotas en mora, se procede a especificar por fecha, capital e interés las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2017

Raf. Ejecutivo 01013 CMY2016 - 00109

Frente a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el acuerdo 10832 del 30 de octubre de 2017 del C.S de la J., se ordena elaborar nuevamente el despacho comisorio 2885 pero dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de "descongestión y/o Casa de Justicia".

Notifíquese.

[Handwritten signature]

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 14/12/2017. Por anotación en estado N° 219
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejecuto a las
8:00 am.
[Handwritten signature]
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

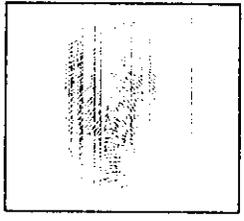
PM 2:39 DIC/15/2017

FIRMA: Claudia Elena Pequero Gayer

DEUDOR: Claudia Elena Pequero Gayer
C.C. o NIT DEUDOR: 52 226-463 de BK
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

- Nombre Propio
- Representante Legal
- Apoderado

HUELLA:

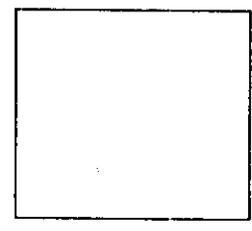


FIRMA: _____

DEUDOR:
C.C. o NIT, DEUDOR:
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

- Nombre Propio
- Representante Legal
- Apoderado

HUELLA



FIRMA: [Signature]

DEUDOR: Giovanny Danna Garcia
C.C. o NIT DEUDOR: 79639316
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

- Nombre Propio
- Representante Legal
- Apoderado

HUELLA:



FIRMA: _____

DEUDOR:
C.C. o NIT DEUDOR:
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

- Nombre Propio
- Representante Legal
- Apoderado

HUELLA



MARIA LUISA MAROTAS ANGULO
Abogadas Asociados

V.B. únicamente por confrontación informal de firma

Comedal VS Jose Angel Ureda Restrepo

18/5
X

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., treinta y uno de julio de dos mil diecisiete

(J. 13CND 2016 - 109)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, Secretaría elabore el oficio de aprehensión del vehículo de placa RIL - 940, así como también actualice el Despacho Comisorio No. 173.

De otro lado, para todos los efectos, téngase por notificado al acreedor prendario Bancolombia S.A., por haber transcurrido el término previsto en el artículo 462 del C. G. del P.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 01/08/2017. Por anotación en estado N° 129 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

[Handwritten signature]
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

REFERENCIAS

DEMANDA

DEMANDA

RADICADA

REP. CANTON

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
 identificada con C.C. No. 35/462.605 expedida en
 Usaquén, portadora de la C.C. No. 42.993 del Consejo
 Superior de la Judicatura, en virtud de su poderada judicial de la
 parte actora en el presente proceso, solicita al despacho de

1. Se ordene por secretaría oficial al Juzgado Tercero Civil

Circuito de Ejecución de Fianza a fin de que informe el
 estado del proceso de Fianza de BANCO COLPATRIA
 S.A. contra HIL G. CONTRERAS YEPES radicado 2014
 - 717 (Juzgado de Ejecución de Fianza) en el cual se encuentran
 embargados los bienes de la parte demandada del 26 de Agosto de
 2014

Se ordena al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Fianza
 expedir el presente auto de ejecución de la sentencia que se encuentra
 objeto de hipotecar en el presente proceso de ejecución de sentencia
 se encuentra por el presente auto de ejecución de la sentencia que se encuentra

Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35/462.605 de Usaquén
 T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

26/03/2018